



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL**  
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: 25 - 02 - 2010		ORIGINADO EN: Pichincha	
PROCESO No. 015 - 2010		CUERPO No.	
TIPO DE RECURSO: Apelación			
ACCIONANTE: Roberto Mauricio Cargua Vergara Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: Consejo Nacional Electoral Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia: Calacali	Cantón: Quito	Provincia: Pichincha	
Dirección:			
Tel:		Correo electrónico:	
JUEZ: Dr. Douglas Quintero		SECRETARIO RELATOR:	
OBSERVACIONES:			

- 1 -  
~~Una~~  
- 1 -  
Una



**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**  
**DIRECCION PROVINCIAL DE SALUD DE PICHINCHA**  
**AREA No 8 COTOCOLLAO**

Certifico que el día... 8 - Oct - 2009  
el/la paciente Roberto Cargua V.  
acudió al Subcentro de Calacalí con un  
diagnostico de Sarungotraguetus...  
y requiere reposo desde 8 Oct  
al 10 de Oct - 2009

**ATENTAMENTE**

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
DIRECCION PROVINCIAL DE SALUD DE PICHINCHA  
CORRIENTE

*González*  
**Dr. González**



Srs.

### **TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.**

**ROBERTO MAURICIO CARGUA VERGARA.**- Mayor de edad, ecuatoriano, estudiante, dentro del término legal en relación a la resolución N° PLE-CNE-32-9-2-2010, expedida por el Consejo Nacional Electoral, con fecha 9 de febrero del 2010, notificada a mi persona el 23 de febrero del 2010 a las (10h00 am); a ustedes digo y solicito lo siguiente:

#### **ANTECEDENTES:**

Conforme aparece del certificado otorgado por el Ministerio de Salud Pública, área número 8, de la dirección Provincial de Salud Pública de fecha 8 de octubre del 2009; se desprende que, me encontraba delicado de salud con un diagnóstico presumible de LARINGOTRAQUEITIS; motivo por el cual, me sometí a los exámenes de rigor y al aislamiento necesario hasta obtener los resultados correspondientes; hecho que impidió que presentara en su debido momento el informe de gastos de campaña realizados durante el proceso electoral 2009; a los cuales estoy obligado como Tesorero Único de Campaña del Movimiento de Participación Calacali, listas 124; empero, con fecha 10 de diciembre del 2009, conjuntamente con el Dr. Mauricio Calahorrano Silva, representante Legal del Movimiento y dentro del término legal, presentamos el respectivo informe de liquidación de gastos de campaña realizados por el Movimiento y que consta del proceso; todo esto en cumplimiento a la notificación realizada por la prensa, por el señor Director de La Delegación Provincial de Pichincha.

#### **PETICION CONCRETA.**

Con los antecedentes y por cuanto la resolución perjudica mis derechos políticos consagrados en la Constitución de la República, interpongo Recurso de Apelación, al amparo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República; para ante el Tribunal de lo Contencioso Electoral; a fin de que,

3-  
Ene  
- 3 -  
tres.

se revoque la resolución subida en grado y se me restituyan mis derechos conculcados.

Por estar conforme a derecho, atenderán esta mi petición.

Mi domicilio para recibir notificaciones lo señalo en la Casilla Judicial 862 del Palacio de Justicia.

Firmo junto a mi abogado defensor y representante legal del movimiento.

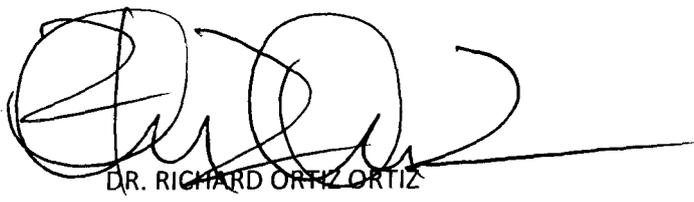


DR. MAURICIO CALAHORRANO S.  
Mat. 5815 C.A.P.



SR. ROBERTO CARGUA V.  
C.C. 171272419-2

RECIBIDO EL DÍA DE HOY JUEVES VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ, A LAS DOCE HORAS, CUARENTA Y DOS MINUTOS. ADJUNTA UN OFICIO Y UNA FOJA.- CERTIFICO.



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL

- 4 -  
cuatro

**CAUSA Nº 015-2010**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano 3 de marzo del 2010.- Las 13h30.- El día jueves 25 de febrero de 2010, a las 12h42, ingresa en la Secretaría General de este Tribunal, en tres fojas, el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Roberto Mauricio Cargua Vergara, en contra de la Resolución PLE-CNE-32-9-2-2010, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Al respecto el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para mejor proveer conforme a lo que en derecho corresponda, dispone: **PRIMERO.-** Agréguese al expediente la copia certificada del Memorando Nº 042-P-TCE-2010 del 22 de febrero de 2010, mediante el cual se encarga la Presidencia del Tribunal Contencioso Electoral a la Dra. Ximena Endara Osejo, así como la copia certificada del Oficio Nº 005-2010-TCE-SG del 22 de febrero de 2010, por el cual se llama a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al Ab. Douglas Quintero Tenorio en su calidad de Juez Suplente en reemplazo de la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral y mientras dure su licencia. **SEGUNDO.-** Oficiése a través de la Secretaría General de este Tribunal al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral para que se sirva disponer a quien corresponda, que en el plazo de dos días remita a este Tribunal original o copia certificada del expediente íntegro y que hace relación a las cuentas de campaña -2009- y juzgamiento del ciudadano Roberto Mauricio Cargua Vergara, Tesorero Único de Campaña del Movimiento de Participación Calacali, Listas 124, de la provincia de Pichincha. **TERCERO.-** Tómese en cuenta la autorización conferida por el compareciente al Dr. Mauricio Calahorrano S., así como el casillero judicial No. 862 del Palacio de Justicia de Quito. Se le recuerda al recurrente la obligación de solicitar casilla contencioso electoral y señalar dirección de correo electrónico, para futuras notificaciones. **CUARTO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia y copia del recurso interpuesto por el ciudadano Roberto Cargua Vergara, al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **QUINTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página Web institucional. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. Cúmplase y notifíquese.-

Dra. Ximena Endara Osejo  
**PRESIDENTA TCE (E)**

**JUEZA TCE**

Dr. Arturo Donoso Castellón  
**JUEZ TCE**

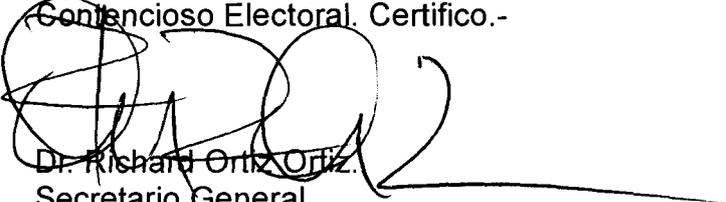
Dr. Jorge Moreno Yanes  
**JUEZ TCE**

Ab. Douglas Quintero Tenorio  
**JUEZ SUPLENTE TCE**

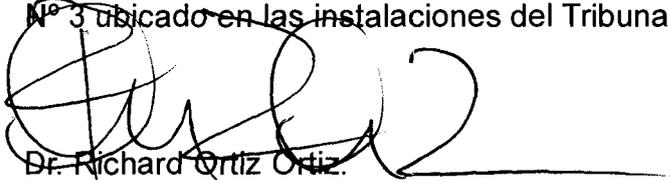
Lo certifico.-

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
SECRETARIO GENERAL TCE

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves cuatro de marzo del año dos mil diez, a las doce horas con cuarenta y tres minutos, se procedió a publicar la providencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General

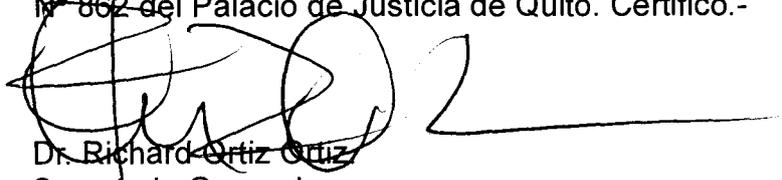
Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves cuatro de marzo del año dos mil diez, a las trece horas con cincuenta minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional Electoral, en el casillero contencioso electoral N° 3 ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves cuatro de marzo del año dos mil diez, a las catorce horas con cincuenta y un minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede, al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral.

~~Certifico.-~~  
  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves cuatro de marzo del año dos mil diez, a las quince horas con treinta minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede, al señor Roberto Cargua Vergara el casillero judicial N° 862 del Palacio de Justicia de Quito. Certifico.-

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves cuatro de marzo del año dos mil diez, a las diecisiete horas con cuatro minutos, se procedió a subir la providencia que antecede, a la página web del Tribunal Contencioso Electoral ([www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec)) Certifico.-

- S -  
cnc

Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

**TCE**  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL

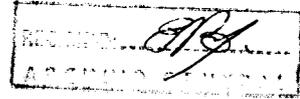
- 6 -  
scs

Quito, 03 de marzo de 2010.

Of. N° 035-2010-TJ-SG-TCE.

2010 MAR -03 P 3 22

Licenciado  
Omar Simon Campaña  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
Presente.-



**DENTRO DEL RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE APELACIÓN NO: 015-2010, PROPUESTO POR ROBERTO MAURICIO CARGUA VERGARA HAY LO QUE SIGUE:**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano 3 de marzo del 2010.- Las 13h30.- "... **SEGUNDO.-** Oficiese a través de la Secretaría General de este Tribunal al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral para que se sirva disponer a quien corresponda, que en el plazo de dos días remita a este Tribunal original o copia certificada del expediente íntegro y que hace relación a las cuentas de campaña -2009- y juzgamiento del ciudadano Roberto Mauricio Cargua Vergara, Tesorero Único de Campaña del Movimiento de Participación Calacali, Listas 124, de la provincia de Pichincha. ...". Cúmplase y notifíquese.- Fdo. Dra. Ximena Endara Osejo **PRESIDENTA TCE (E)**, Dra. Alexandra Cantos Molina **JUEZA TCE**, Dr. Arturo Donoso Castellón **JUEZ TCE**, Dr. Jorge Moreno Yanes **JUEZ TCE**, y Ab. Douglas Quintero Tenorio **JUEZ SUPLENTE TCE**

Lo que comunico para los fines de ley pertinentes.

Dr. Richard Ortiz Ortiz  
**SECRETARIO GENERAL TCE**

- 1 - (uno)

- 7 - siete

0000000



**Dirección de Fiscalización del  
Financiamiento Político**



**OFICIO CIRCULAR N° 020-DFFP-CNE 2009**  
Quito, 16 de junio de 2009

Señores Directores  
**DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES**  
Presente.-

Señores Directores:

Adjunto al presente remito a ustedes los plazos para la presentación de cuentas de la campaña electoral de las Elecciones Generales 2009, a fin de que a su vez se haga conocer a los Tesoreros Únicos de Campaña de los Sujetos Políticos que inscribieron candidaturas para participar en dicho proceso electoral, además sugiero que se difunda también el Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, que en días anteriores les fue remitido por la Secretaría General.

Atentamente,

**Dr. Fabricio Córdor Paucar**  
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

RECEIVED  
18.06.2009  
9H00  
SECRETARÍA  
GENERAL

18.06.2009  
9H00  
SECRETARÍA

Flow



Dirección de Fiscalización del  
Financiamiento Político



PRESENTACIÓN DE CUENTAS DE CAMPAÑA - ELECCIONES  
GENERALES 2009

**PLAZOS**

➤ El Tesorero Único de Campaña que representó únicamente a las dignidades de: Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Asambleístas Provinciales, Asambleístas del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, electas el 26 de abril de 2009, deberá liquidar y presentar las cuentas de campaña dentro de los siguientes plazos:

**PLAZO MAXIMO PARA LIQUIDAR Y PRESENTAR LAS CUENTAS DE  
CAMPAÑA PARA SU APROBACION, AL SUJETO POLITICO**

DESDE

HASTA

27 DE ABRIL DE 2009

25 DE JULIO DE 2009

**PLAZO MAXIMO PARA PRESENTAR AL ORGANISMO ELECTORAL  
COMPETENTE**

DESDE

HASTA

26 DE JULIO DE 2009

24 DE AGOSTO DE 2009

➤ El Tesorero Único de Campaña que, a más de representar a las dignidades de: Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Asambleístas Provinciales, Asambleístas del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, **REPRESENTÓ TAMBIÉN A LAS DIGNIDADES DE PARLAMENTARIOS ANDINOS Y/O MIEMBROS DE LAS JUNTAS PARROQUIALES RURALES**, electas el 14 de junio de 2009, deberá liquidar y presentar las cuentas de campaña dentro de los siguientes plazos:

**PLAZO MAXIMO PARA LIQUIDAR Y PRESENTAR LAS CUENTAS DE  
CAMPAÑA PARA SU APROBACION, AL SUJETO POLITICO**

DESDE

HASTA

15 DE JUNIO DE 2009

12 DE SEPTIEMBRE DE 2009

**PLAZO MAXIMO PARA PRESENTAR AL ORGANISMO ELECTORAL  
COMPETENTE**

DESDE

HASTA

13 DE SEPTIEMBRE DE 2009

12 DE OCTUBRE DE 2009

**Art. 26 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009**

El expediente de cuentas debe ser presentado por el Tesorero Único de Campaña, con toda la documentación sustentatoria del movimiento económico de la campaña electoral, en documentos **ORIGINALES**, debidamente foliados, previo a su entrega en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral, según el caso. El expediente será presentado en una o varias carpetas, con identificación clara del sujeto político, tesorero único de campaña y las dignidades a las que éste representó.

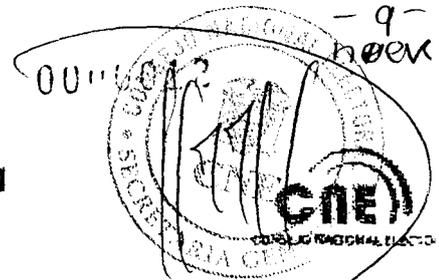
**Art. 23 del Reglamento a la Ley Organica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral**

La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales Electorales en el ámbito de su jurisdicción, serán las únicas responsables de recibir el expediente de liquidación de fondos de campaña, quien verificará y foliará toda la documentación entregada por los sujetos políticos.

**DOCUMENTOS QUE DEBE PRESENTAR EL TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA, UNA VEZ LIQUIDADAS SUS CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL**

El artículo 26 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, establece que el expediente de cuentas contendrá **OBLIGATORIAMENTE** en orden secuencial, la siguiente documentación:

- a) Un formulario de liquidación de fondos de campaña electoral **por cada dignidad** a la que represente el Tesorero Único de Campaña, suscrito por: el representante legal del sujeto político, el Tesorero Único de Campaña y el contador autorizado, el cual contendrá una certificación de que la liquidación de fondos ha sido elaborada de conformidad con el balance general, el estado de resultados y todos los documentos de soporte contable;
- b) Hoja de trabajo de ingresos y egresos diseñada por el Consejo Nacional Electoral;
- c) Certificación que las liquidaciones de cuentas han sido conocidas y aprobadas por el candidato o los candidatos, por el correspondiente organismo fiscalizador interno; y, por la organización política o alianza que patrocine la candidatura, la misma que deberá ser suscrita por el representante legal del sujeto político y Tesorero Único de Campaña;
- d) Balance General con información correspondiente al período comprendido entre la apertura de los registros contables y el plazo establecido en el artículo 11 del Instructivo para la Presentación,



**Dirección de Fiscalización del  
Financiamiento Político**

Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, para la liquidación de cuentas. Deberá llevar la firma de responsabilidad de un contador autorizado y del Tesorero Único de Campaña;

- e) Estado de Resultados correspondiente al periodo comprendido entre la fecha de apertura de los registros contables y el plazo establecido en el articulo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, para la liquidación de cuentas;
- f) Libro diario que cubra igual periodo;
- g) Libro mayor general y anexos a los estados financieros;
- h) Comprobantes de Contribuciones y Aportes prenumerados (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral), los mismos que contendrán la información completa de los datos solicitados;
- i) Comprobantes de Ingreso prenumerados (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral), ordenados en forma secuencial y cronológica, que cubra igual periodo con los respaldos que prueben el ingreso de los fondos a la cuenta bancaria única electoral;
- j) Comprobantes de Egreso prenumerados (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral), ordenados en forma secuencial y cronológica que cubra igual periodo, con las facturas y demás documentos de respaldo, que justifiquen la adquisición de bienes o la prestación de servicios;
- k) Estados de cuenta y conciliaciones bancarias del periodo que cubren los balances;
- l) Certificación de cierre de la cuenta bancaria única electoral;
- m) Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA, por Impuestos a la Renta y las correspondientes retenciones en la fuente de todo el periodo contable correspondiente a la campaña electoral;
- n) Certificación de la organización política de que la contribución para la campaña electoral, en caso de haberla, consta en el respectivo presupuesto;
- o) Listado completo con el detalle de los aportantes; y,
- p) Certificación del sujeto político de haber liquidado el saldo sobrante, en caso de que exista, y consecuentemente, los documentos que justifiquen dicha liquidación.



- 4 - (cuatro) 00116008

- 10 dic

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARÍA GENERAL



OFICIO No. 0110-SG-TCE-2009  
Quito, 20 de octubre de 2009

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
RECIBIDO EN  
FECHA: 20 - Oct - 2009  
HORA: 17:43 p  
ADJUNTO: Expediente

Licenciado  
Omar Simon Campaña  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
Presente.-

De mi consideración:

En cumplimiento a la resolución del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, adoptada el 20 de octubre del año en curso y que transcribo a continuación, me permito devolver los expedientes de los Tesoreros Únicos de Campaña que fueron recibidos en esta Secretaría el 15 de octubre de 2009, para los fines legales pertinentes:

PLE-TCE-406-20-10-2009

**EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**Considerando:**

Que según los numerales 3 y 10 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde al Consejo Nacional Electoral controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos, así como también, ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas.

Que ante la vigencia de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que dio paso a un nuevo régimen jurídico electoral, es necesario aplicar dicho cuerpo normativo.

Que el numeral 5 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que entre las funciones del Consejo Nacional Electoral se encuentra la de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver, en sede administrativa, sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
**SECRETARÍA GENERAL**



Que los incisos primero, segundo y tercero del artículo 211 del Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la Ley; y, tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales. Esta disposición no limita las funciones y atribuciones del Tribunal Contencioso Electoral para la revisión de las decisiones del Consejo Nacional Electoral y la determinación de responsabilidades por infracciones electorales.

Que el primero y segundo incisos del artículo 231 del mismo cuerpo legal, establecen que la presentación de cuentas la realizará la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, ante el órgano electoral competente; y, que en los casos en que se participe exclusivamente en elecciones de carácter seccional el responsable del manejo económico de la campaña electoral realizará la presentación de cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o su delegado, quien procederá a su examen y juzgamiento.

Que el artículo 234 del mismo Código dispone que, fenecidos los plazos para la presentación de cuentas de la campaña electoral, el órgano electoral competente (Consejo Nacional Electoral o su delegado) procederá, de oficio y sin excepción alguna, a sancionar a los responsables del manejo económico que no las presentaron y/o a los órganos directivos de las organizaciones políticas que tampoco lo hicieron, de acuerdo a lo previsto en esta Ley.

Que el artículo 366 del Código de la Democracia señala que corresponde exclusivamente al Consejo Nacional Electoral, el control del gasto electoral de las organizaciones políticas.

Que el artículo 367 del Código de la Democracia establece que, concluido un proceso electoral, dentro de noventa días, las organizaciones políticas presentarán un informe económico financiero al Consejo Nacional Electoral, que deberá contener, al menos, la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos realizados durante la campaña electoral.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

Disponer que a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se devuelva al Consejo Nacional Electoral los expedientes que haya remitido, en relación a la omisión de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, de presentar las cuentas de campaña en el proceso electoral 2009; a fin de que dicho órgano electoral, resuelva en sede administrativa y, de ser el caso, imponga las sanciones que correspondan, de cuya resolución se puede interponer el recurso de apelación ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

5 (cinco)

000009



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARÍA GENERAL**



Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral a los veinte días del mes de octubre de 2009.- Lo Certifico f).- Dr. Richard Ortiz Ortiz, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Atentamente,



Dr. Richard Ortiz Ortiz,  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

tpb



**Dirección de fiscalización del  
Financiamiento Político**



**MEMORANDO Nº 372-DFFP-CNE-2009**

**PARA:** Soc. Omar Simon Campaña  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**DE:** Dr. Fabricio Córdor Paucar  
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO**

**ASUNTO:** Finalización del plazo de presentación de cuentas de campaña

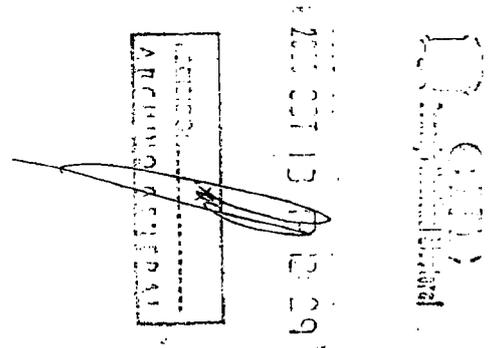
**FECHA:** 13 de Octubre de 2009

Señor presidente por medio de la presente me permito informar a usted y por su digno intermedio a las señoritas Consejeras y señores Consejeros lo siguiente:

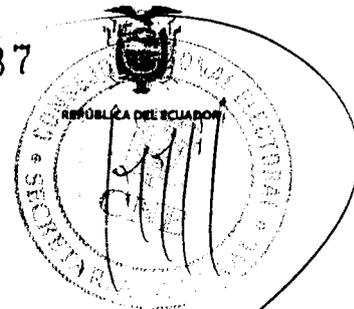
De acuerdo a lo determinado en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, vigente a la época del sufragio, y al artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, el plazo para presentar las cuentas de campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 26 de abril y 14 de junio de 2009, venció el 12 de octubre de 2009, por lo que, salvo su mejor criterio, me permito solicitar a usted, y por su digno intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se notifique a los Tesoreros Únicos de Campaña que no presentaron dichas cuentas, mediante una publicación en los diarios de mayor circulación a nivel nacional, de acuerdo al texto que me permito adjuntar.

Atentamente,

Dr. Fabricio Córdor Paucar  
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL  
FINANCIAMIENTO POLÍTICO**



Adjunto: Lo indicado.



**OFICIO CIRCULAR N° 000454**

Quito, 16 de octubre del 2009

Señores

**DIRECTORES DE LAS DELEGACIONES DE LAS PROVINCIAS DEL C.N.E.**  
Ciudad

**De mi consideración:**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 15 de octubre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

**PLE-CNE-5-15-10-2009**

"Visto el memorando No. 372-DFFP-CNE-2009 de 13 de octubre del 2009, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al Director de Comunicación Social, publique en el Diario La Hora, de circulación nacional, la siguiente resolución:

**"EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 3 establece que una de las funciones del Consejo Nacional Electoral es controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos; y, de igual forma en el numeral 6 se faculta a este Organismo, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

**Que**, el artículo 15 del Régimen de Transición, facultó a los órganos de la Función Electoral para que apliquen todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la Constitución de la República del Ecuador y contribuya al cumplimiento del proceso electoral, además se facultó que, en el ámbito de sus competencias dicten las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional;

**Que**, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, establece que en el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral y presentará los mismos ante el organismo electoral competente en un plazo de treinta días adicionales;

**Que**, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, determina que si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Ley *ibídem*, hubiere responsables del manejo económico de la campaña electoral que no hayan consignado en los organismos electorales competentes la liquidación correspondiente, éstos los requerirán para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento;

**Que**, el artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, establece que el Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

### RESUELVE

Conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 14 de junio de 2009, que no han presentado las cuentas de campaña respectivas, el plazo máximo de quince días, a partir de la presente publicación, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

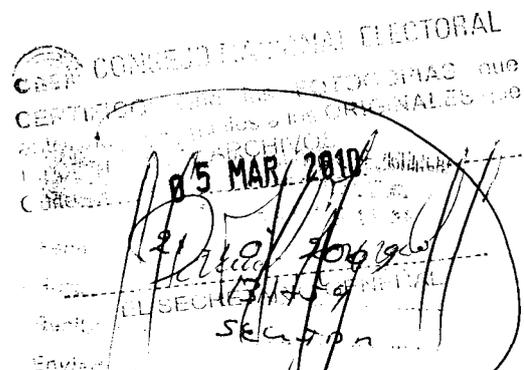
Se recuerda, además, a los Tesoreros Únicos de Campaña, que de no darse cumplimiento a lo señalado anteriormente, se remitirá el informe pertinente al Tribunal Contencioso Electoral para que proceda conforme a ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil nueve.-  
Lo Certifico.-

La Directora Financiera realizará las erogaciones que sean necesarias, para cumplimiento de esta resolución".

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz-Vilalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
/nm



-14  
catorce

8 (ocho)

**NOTIFICACIÓN No. 0003537**

**PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y  
CONSEJERAS /O DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL  
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES  
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO  
DIRECTORA FINANCIERA  
DIRECTOR DE RELACIONES INTERNACIONALES**

**DE: SECRETARIO GENERAL**

**FECHA: Quito, 16 de octubre el 2009**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 15 de octubre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

**PLE-CNE-5-15-10-2009**

"Visto el memorando No. 372-DFFP-CNE-2009 de 13 de octubre del 2009, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al Director de Comunicación Social, publique en el Diario La Hora, de circulación nacional, la siguiente resolución:

**"EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****CONSIDERANDO**

**Que,** el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 3 establece que una de las funciones del Consejo Nacional Electoral es controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos; y, de igual forma en el numeral 6 se faculta a este Organismo, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

**Que,** el artículo 15 del Régimen de Transición, facultó a los órganos de la Función Electoral para que apliquen todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la Constitución de la República del Ecuador y contribuya al cumplimiento del proceso electoral, además se facultó que, en el ámbito de sus competencias dicten las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional;

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	
CNE	
DFFP	
Fecha:	18-10-09
Hora:	11:18
Recibido por:	CIAM

**Que**, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, establece que en el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral y presentará los mismos ante el organismo electoral competente en un plazo de treinta días adicionales;

**Que**, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, determina que si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Ley ibídem, hubiere responsables del manejo económico de la campaña electoral que no hayan consignado en los organismos electorales competentes la liquidación correspondiente, éstos los requerirán para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento;

**Que**, el artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, establece que el Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

### **RESUELVE**

Conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 14 de junio de 2009, que no han presentado las cuentas de campaña respectivas, el plazo máximo de quince días, a partir de la presente publicación, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

Se recuerda, además, a los Tesoreros Únicos de Campaña, que de no darse cumplimiento a lo señalado anteriormente, se remitirá el informe pertinente al Tribunal Contencioso Electoral para que proceda conforme a ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil nueve.-  
Lo Certifico.-

La Directora Financiera realizará las erogaciones que sean necesarias, para cumplimiento de esta resolución".

-9 (nueve)



Secretaría General

00116016



Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los quince días del mes de octubre del 2009.- Lo Certifico.  
f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
/nm

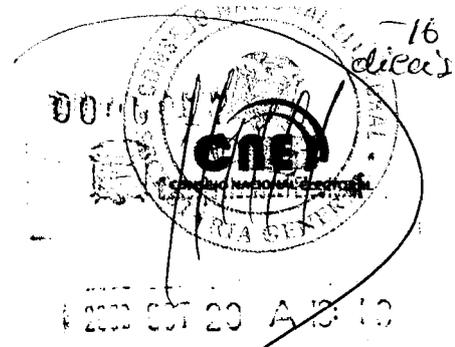
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO: Que las FOTOCOPIAS que  
anteceden son verdaderas y originales, lo que  
reposit en los ARCHIVOS  
Quito, de  
05 MAR. 2010  
Eduardo Armendáriz Villalva  
EL SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*- 10 - (diez)*

**Dirección de Fiscalización del  
Financiamiento Político**



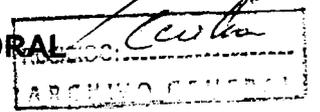
**MEMORANDO N° 388-DFFP-CNE-2009**

**PARA:** Soc. Omar Simon Campaña  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**DE:** Dr. Fabricio Córdor Paucar  
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO**

**ASUNTO:** Notificación a Tesoreros Únicos de Campaña.

**FECHA:** 19 de Octubre de 2009.



Mediante resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, el pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña que no han presentado las cuentas de campaña correspondientes a las elecciones efectuadas el 14 de Junio de 2009, el plazo máximo de quince días para que presenten dichas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

Se dispuso además que el Director de Comunicación Social, publique la resolución antes citada en el Diario La Hora, de circulación nacional, sin embargo por información del departamento de publicaciones del diario antes mencionado se indica que la circulación de ese medio de comunicación escrito es en doce provincias del país.

Por lo expuesto, señor presidente salvo su mejor criterio y el de las señoritas Consejeras y señores Consejeros, me permito solicitar que la publicación que se va a efectuar en el diario La Hora, también se la realice en los diarios El Comercio y El Universo.

Atentamente,



**Dr. Fabricio Córdor Paucar**  
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL**  
**FINANCIAMIENTO POLÍTICO**



Secretaría General

OFFRGE  
07-X-22  
REPUBLICA DEL ECUADOR  
15/MAR. 2010  
EL SECRETARIO GENERAL

OFICIO CIRCULAR Nº 000458

Quito, 21 de octubre del 2009

Señores  
**DIRECTORES DE LAS DELEGACIONES DE LAS PROVINCIAS DEL C.N.E.**  
Ciudad

**De mi consideración:**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 20 de octubre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

**PLE-CNE-12-20-10-2009**

"Visto el memorando No. 388-DFFP-CNE-2009 de 19 de octubre del 2009, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al Director de Comunicación Social, publique en los diarios La Hora, El Comercio y El Universo, de circulación nacional, el texto de la Resolución **PLE-CNE-5-15-10-2009**, mediante la que se concedió a los Tesoreros Únicos de Campaña, que no han presentado las cuentas de campaña correspondientes a las elecciones del 14 de junio del 2009, el plazo máximo de quince días para que presenten dichas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

Una vez que se de cumplimiento a lo establecido anteriormente, la Directora Financiera realizará las erogaciones que sean necesarias para el pago de dichas publicaciones".

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL CNE**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
/nm



SECRETARÍA GENERAL  
RECEPCION  
Fecha: 21-10-2009  
Hora: 13:59  
Recibido en: SEEREA  
Enviado a: FLORENTINO

12 (doce)

0000018



Secretaría General



# NOTIFICACIÓN No. 0003551

**PARA:** SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y  
CONSEJERAS /O DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL  
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES  
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO  
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL  
DIRECTORA FINANCIERA

**DE:** SECRETARIO GENERAL

**FECHA:** Quito, 21 de octubre el 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 20 de octubre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

## PLE-CNE-12-20-10-2009

"Visto el memorando No. 388-DFFP-CNE-2009 de 19 de octubre del 2009, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al Director de Comunicación Social, publique en los diarios La Hora, El Comercio y El Universo, de circulación nacional, el texto de la Resolución **PLE-CNE-5-15-10-2009**, mediante la que se concedió a los Tesoreros Únicos de Campaña, que no han presentado las cuentas de campaña correspondientes a las elecciones del 14 de junio del 2009, el plazo máximo de quince días para que presenten dichas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

Una vez que se de cumplimiento a lo establecido anteriormente, la Directora Financiera realizará las erogaciones que sean necesarias para el pago de dichas publicaciones".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los veinte días del mes de octubre del 2009.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
/nm

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que  
entregó el suscrito para ser publicadas en los  
repositos de los diarios de circulación nacional  
Quito, el día 05 MAR. 2010

Fecha: 20-10-09  
Hora: 11:58  
Recibido por: C.A.M.  
RECIBIDO

0000019



**Dirección de FISCALIZACIÓN del  
Financiamiento Político**



OFICIO CIRCULAR N° 031-DFFP-CNE-2009  
Quito, 23 de octubre de 2009

Señores  
DIRECTORES DE LAS DELEGACIONES PROVINCIALES  
Ciudad.-

Señores Directores:

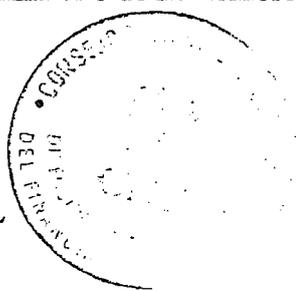
Por medio del presente, me permito comunicar, que de acuerdo a lo determinado en el artículo 29 de la Ley de Control del Gasto electoral y de la Propaganda Electoral, vigente a la época del sufragio, y al artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de la Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, el plazo para presentar las cuentas de campaña para los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales realizadas el 14 de junio de 2009, venció el 12 de octubre de 2009, en tal virtud, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resoluciones PLE-CNE-5-15-10-2009 y PLE-CNE-12-20-10-2009 y en cumplimiento al Art. 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, dispuso que se notifique a los Tesoreros Únicos de Campaña que no presentaron dichas cuentas, mediante publicación en los diarios: El Comercio, El Universo y La Hora, misma que fue efectuada el día jueves 22 de octubre de 2009, cuyas copias adjunto.

Cabe señalar, que el plazo concedido por el Pleno de este Organismo Electoral para la presentación de las referidas cuentas termina el 6 de noviembre de 2009.

Atentamente,

Dr. Fabricio Córdor Paucar  
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL  
FINANCIAMIENTO POLÍTICO

cs

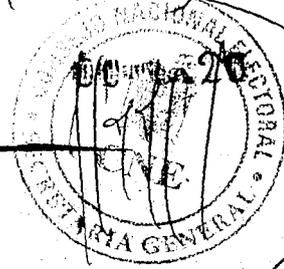


27-10-2009  
151789  
S E C R E T A R I A

2009.10

Diario: El Comercio - 14 - (catorce)  
Fecha: 22 de Octubre 2009

-20-  
veinte



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**PLE-CNE-5-15-10-2009**

## EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

### CONSIDERANDO

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 3 establece que una de las funciones del Consejo Nacional Electoral es controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos; y, de igual forma en el numeral 6 se faculta a este Organismo, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición faculta a los órganos de la Función Electoral para que apliquen todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se opongan a la Constitución de la República del Ecuador y contribuya al cumplimiento del proceso electoral, además se faculta que, en el ámbito de sus competencias dicten las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, establece que en el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral y presentará los mismos ante el organismo electoral competente en un plazo de treinta días adicionales;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, determina que si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Ley ibídem, hubiere responsables del manejo económico de la campaña electoral que no hayan consignado en los organismos electorales competentes la liquidación correspondiente, éstos los requerirán para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento;

Que, el artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, establece que el Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

### RESUELVE

Conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 14 de Junio de 2009, que no han presentado las cuentas de campaña respectivas, el plazo máximo de quince días, a partir de la presente publicación, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

Se recuerda, además, a los Tesoreros Únicos de Campaña, que de no darse cumplimiento a lo señalado anteriormente, se remitirá el informe pertinente al Tribunal Contencioso Electoral para que proceda conforme a ley.

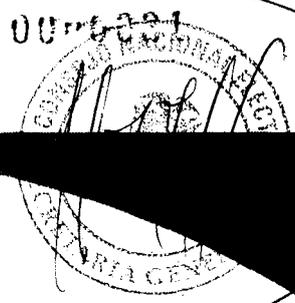
Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los quince días del mes de octubre de dos mil nueve.- Lo Certifico.-

Dr. Eduardo Armendáriz Villaiva  
SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

- 15 - (quince)

- 21 -  
veinte

Diario: La Hora.  
Fecha: 22 de Octubre 2009.



## EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

PLE-CNE-5-15-10-2009  
EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

### CONSIDERANDO

**Que**, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 3 establece que una de las funciones del Consejo Nacional Electoral es controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos; y, de igual forma en el numeral 6 se faculta a este Organismo, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

**Que**, el artículo 15 del Régimen de Transición, facultó a los órganos de la Función Electoral para que apliquen todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la Constitución de la República del Ecuador y contribuya al cumplimiento del proceso electoral, además se facultó que, en el ámbito de sus competencias dicten las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional;

**Que**, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, establece que en el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral y presentará los mismos ante el organismo electoral competente en un plazo de treinta días adicionales;

**Que**, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, determina que si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Ley ibídem, hubiere responsables del manejo económico de la campaña electoral que no hayan consignado en los organismos electorales competentes la liquidación correspondiente, éstos los requerirán para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento;

**Que**, el artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, establece que el Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

### RESUELVE

Conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 14 de junio de 2009, que no han presentado las cuentas de campaña respectivas, el plazo máximo de quince días, a partir de la presente publicación, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

Se recuerda, además, a los Tesoreros Únicos de Campaña, que de no darse cumplimiento a lo señalado anteriormente, se remitirá el informe pertinente al Tribunal Contencioso Electoral para que proceda conforme a ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los quince días del mes de octubre de dos mil nueve.- Lo Certifico.-

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



# PLE-CNE-5-15-10-2009

## EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



### CONSIDERANDO

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 3 establece que una de las funciones del Consejo Nacional Electoral es controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos; y, de igual forma en el numeral 6 se faculta a este Organismo, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición, faculta a los órganos de la Función Electoral para que apliquen todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la Constitución de la República del Ecuador y contribuya al cumplimiento del proceso electoral; además, se faculta que, en el ámbito de sus competencias, elaboren las normas necesarias para velar por la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, establece que en el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral y presentará los mismos ante el organismo electoral competente en un plazo de treinta días adicionales;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, determina que si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Ley ibídem, hubiere responsables del manejo económico de la campaña electoral que no hayan consignado en los organismos electorales competentes la liquidación correspondiente, éstos los requerirán para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento;

Que, el artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, establece que el Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

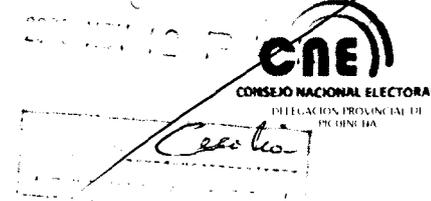
### RESUELVE

Conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 14 de junio de 2009, que no han presentado las cuentas de campaña respectivas, el plazo máximo de quince días, a partir de la presente publicación, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

Se recuerda además, a los Tesoreros Únicos de Campaña, que de no darse cumplimiento a lo señalado en el presente se remitirá el informe pertinente al Tribunal Contencioso Electoral para que proceda a lo establecido en la ley.

( Para conocimiento Al P. Uyar  
- 17 - (diecisiete)  
12-11-09

23 -  
ante ti



**OFICIO No. 001-DPEP-D-AC-12-11-2009**  
Quito, 12 de noviembre del 2009

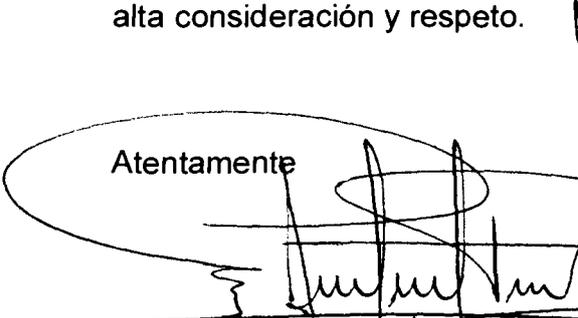
Licenciado  
Omar Simon Campaña  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
En su Despacho

Señor Presidente:

De conformidad con lo que establece el Art. 33 de la Ley Orgánica del Gasto y Propaganda Electoral, concordante con el Art. 163 de la Codificación de Normas Generales para las Elecciones del 14 de junio del 2009, dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral; adjunto se servirá encontrar el informe de cuentas elaborado por la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político - Gasto Electoral Pichincha, que contiene los nombres de los Tesoreros Únicos que no han entregado los expedientes contables dentro del plazo estipulado.

Hago propicia la ocasión para expresar a usted mis sentimientos de alta consideración y respeto.

Atentamente



**Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera**  
**DIRECCIÓN DEL CNE-DELEGACIÓN**  
**PROVINCIAL DE PICHINCHA.**

AC/mt.



Oficio No. CNE-DPP-AC-01-16-11-09  
Quito, 16 de noviembre del 2009

Lcdo.  
Omar Simon Campaña  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
Quito

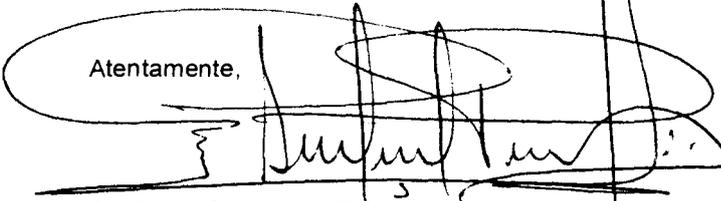
Señor Presidente:

De conformidad con el artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, que establece que: *"el Tesorero Único de Campaña que haya presentado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto de sufragio; si el mismo, adicionalmente represento a, las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en plazo de noventa días después de cumplido el acto de sufragio"* (lo subrayado es mio.)

El artículo 32 de la Ley orgánica de Control y Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, determina que si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Ley ibidem, hubiere responsables de manejo económico de la campaña electoral que no hayan consignado en los organismos electorales competentes la liquidación correspondiente, éstos lo requerirán para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contando desde la fecha de notificación del requerimiento, de ahí que mediante Resolución PLE-CNE-5-15-10-2009 el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que no han presentados las cuentas antes citadas, el plazo máximo de quince días, a partir de la publicación de esta resolución, para que presenten las referidas liquidaciones del gasto electoral ante el Consejo Nacional electoral o en la delegación Provincial que corresponda.

Con estos antecedentes; y, una vez que ha vencido el plazo concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, ya que la publicación en los diarios "El Comercio", "El Universo" y "La Hora", se efectuó el día jueves 22 de octubre del 2009, me permito adjuntar listado de los nombres de los Tesoreros Únicos de Campaña con números de cédula, nombre del Sujeto Político, lista, Cantón y dignidades a las que representan, los mismos **que no han cumplido con la presentación de los expedientes del gasto electoral**, así mismo adjunto carpeta foliada con todos los documentos habilitantes de los TUC mencionados, a fin de que, si usted Señor Presidente y las señoritas y señores Consejeros lo estiman pertinente, dispongan el trámite respectivo para la imposición de las sanciones previstas en la Ley.

Atentamente,

  
Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera  
**DIRECTOR DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



Adjunto: carpeta foliada de la 1 a la 223, listado de TUC que no presentaron cuentas de campaña, copias de los formularios de inscripción cedula de identidad y nombramiento del TUC por parte del Sujeto Político, calificación de las candidaturas de la Organización Política a la que representaron los Tesoreros Unicos de Campaña, informe de la UFFPGE, copias de las notificaciones de campaña electoral y prensa.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
UFFP  
Fecha: 20-11-09  
Hora: 10:11  
Recibido por: CAM  
RECIBIDO

Quito N35-227 e Ignacio San María  
Comunicador: 2454-253 / 2242-284  
Quito - Ecuador

24 NOV 2009  
C. Cortés  
15:32 PM

-18- (dieciocho)

Mr. Fisenko J. Fipona  
Político  
(2 com.)

-24-  
veinticuatro



- 20 - (veinte)

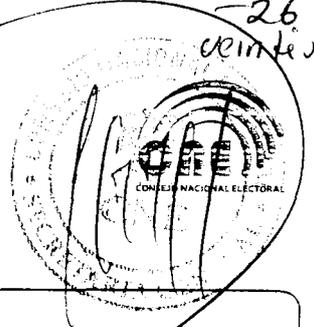
0000044

175  
ciento setenta y cinco  
- 26 -  
veinte y seis



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
ELECCIONES DEL 26 DE ABRIL DE 2009  
REGISTRO DEL TESORERO/A ÚNICO DE CAMPAÑA

JURISDICCIÓN PROVINCIAL



DELEGACIÓN PROVINCIAL DE \_\_\_\_\_  
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

1.- IDENTIFICACIÓN DEL TESORERO/A ÚNICO DE CAMPAÑA

ROBERTO MAURICIO CARGUA VERGARA

NOMBRES Y APELLIDOS

CÉDULA DE CIUDADANÍA N°: 171272419-2

CERTIFICADO DE VOTACIÓN N°: 184-0002

DIRECCIONES:

DOMICILIO: CALACALI CALLE HANABI # 309

CÓDIGO: 2596070  
NÚMERO DE TELÉFONO

OFICINA DE CAMPAÑA: CALACALI GUAYAQUIL Y MONTUFAR

CÓDIGO: 2306074  
NÚMERO DE TELÉFONO

E-MAIL: rcargua@hotmail.com

CÓDIGO: 08-7534200  
NÚMERO DE CELULAR

2.- REGISTRO DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA O ALIANZA Y DE LA DIGNIDAD

DIGNIDAD(ES): ASAMBLEISTAS PROVINCIALES  PREFECTO (A) Y VICEPREFECTO (A)  ALCALDE (SA)   
CONCEJALES URBANOS  CONCEJALES RURALES  JUNTAS PARROQUIALES RURALES   
TODAS LAS DIGNIDADES ANTERIORES

CANTÓN: QUITO

PARROQUIA RURAL: CALACALI

MOVIMIENTO DE PARTICIPACIÓN CALACALI

NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO, MOVIMIENTO POLÍTICO O ALIANZA

LISTA N°: 124

DIRECCIÓN: CALACALI GUAYAQUIL Y MONTUFAR

CÓDIGO: 2306074  
NÚMERO DE TELÉFONO

3.- CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN

En mi calidad de Director(a) de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral

Certifico que el señor(a) ROBERTO MAURICIO CARGUA VERGARA

he sido designado(a) por Movimiento de Participación Calacali

como Tesorero(a) Único de Campaña, consecuentemente queda acreditado(a) en esta Delegación.



FIRMA DIRECTOR(A) DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL

LUGAR Y FECHA

NOTA:

- \* Adjuntar obligatoriamente una copia certificada del Acta de Nombramiento del Tesorero Único de Campaña, emitida por la Organización Política o Alianza
- \* En caso de necesitar mas espacio para el ítem 2, por favor llenar los datos en una hoja aparte con la firma de responsabilidad respectiva.



~~21 (veintiuno)~~  
0000045

~~176~~  
ciento setenta y seis  
27  
veintisiete



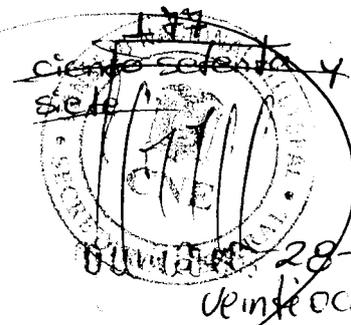
SECRETARÍA DE VOTO Y CENSADO

184-0002 1712724192  
NUMERO IDENTIFICACION  
CARGUA VERGARA ROBERTO MAURICIO

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTON  
GALACALI  
PARROQUIA

*Roberto Vergara*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA





En la parroquia de Calacalí, a los 20 días del mes de enero del 2009, previa convocatoria de los integrantes del Movimiento de Participación Calacalí, en la sede del Movimiento, ubicada en las calles Montúfar S/N y Guayaquil s/n, siendo las 20h00, se da inicio a la sesión con el único orden del día nombramiento del Tesorero de Campaña; una vez que se a constatado la asistencia, se procede a dar inicio a la sesión con el siguiente orden del día.

1. ASISTENCIA.
2. NOMBRAMIENTO DEL TESORERO DE CAMPAÑA.

1.- ASISTENCIA.- Se constata la presencia de 25 personas simpatizantes del movimiento, representantes de los diferentes gremios, barrios y recintos de la parroquia.

2.- NOMBRAMIENTO DEL TESORERO DE CAMPAÑA.- Una vez que se a dado lectura a instructivos otorgados por el Consejo Provincial Electoral, sobre los requisitos que se necesita tener la persona que se va a nominar para tesorero del movimiento, los asistentes proceden deliberara para mocionar el nombre del tesorero y por unanimidad, deciden que el TESORERO DEL MOVIMIENTO DE PARTICIPACIÓN CALACALI, sea el señor **ROBERTO CARGUA**; quien acepta el cargo y cumplir fielmente el mismo.- Se da un receso de 10 minutos para la elaboración de la acta y firmas respectivas.

Se levanta la sesión siendo las 21h30.

Lo Certifico

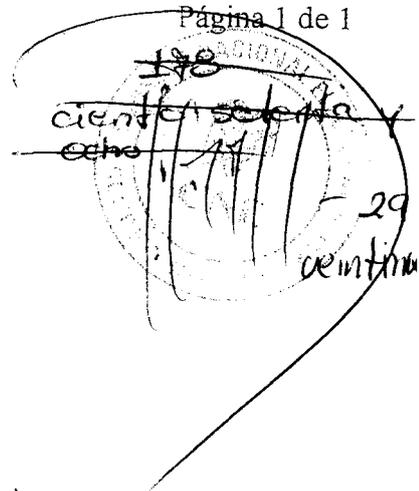
**DR. MAURICIO CALAHORRANO SILVA.**  
**COORDINADOR- SECRETARIO DEL MPC.**

- 23 - (veintitrés)

Página 1 de 1



00"6047



CONFIDENCIAL

CERTIFICADO DE RELACIONES COMERCIALES

QUITO, 05 de Junio de 2009

Señores

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Presente

Tenemos a bien informar que el(la) Sr.(a) CARGUA VERGARA ROBERTO MAURICIO portador(a) de la cédula No. 1712724192 es cliente de esta institución y mantiene las siguientes relaciones comerciales con el Banco Pichincha C.A.:

Cuentas

No. Cuenta	Cta. Anterior	Tipo	Moneda	Fecha Apertura	Promedio Semestre en Cifras	Situación	Relación	No. Prot
3159751300	126024074	AHORRO TRADICIONAL	USD	20/04/2001	3 CIFRAS BAJAS	ACTIVO	COPROPIETARIO	0
3435011704		CUENTA CORRIENTE PERSONAL	USD	05/06/2009	1 CIFRA BAJA	ACTIVO	PROPIETARIO	0

OBSERVACIONES:

Esta información es de carácter estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad. Este documento se emite a petición del interesado y tiene un carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A., se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del banco.

Atentamente,

Banco Pichincha C.A.

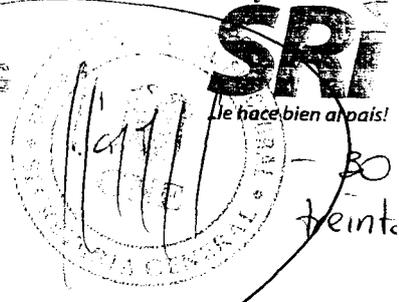
Firma Autorizada

Nota: No será válido este documento si hay indicio de alteración.

- 24 - (veinticuatro)  
0000048

174  
diecisiete setenta y nueve

# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1792197000004  
RAZON SOCIAL: C2005 LISTA 124 PARROQUIAL CALACALI  
NOMBRE COMERCIAL:  
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS  
REP. LEGAL / AGENTE DE RETENCION: CARGUA VERGARA ROBERTO MAURICIO  
CONTADOR:

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 04/06/2009      FEC. CONSTITUCION: 04/06/2009  
FEC. INSCRIPCION: 05/06/2009      FECHA DE ACTUALIZACION:

### ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

PARTIDOS POLITICOS:

### DIRECCION PRINCIPAL:

Provincia: PICHINCHA    Cantón: QUITO    Parroquia: CALACALI    Barrio: CALACALI    Calle: MONTUFAR    Número: S/N  
Intersección: GUAYAQUIL    Referencia ubicación: A LINA CUADRA DEL PARQUE CARLOTA JARAMILLO    Teléfono:  
Trabajo: 022305123

### DEBERES TRIBUTARIOS:

- \* ANEXO DE COMPRAS Y RETENCIONES EN LA FUENTE POR OTROS CONCEPTOS
- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

### Declaración informativa de impuesto a la venta

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:	del DDT DIRECCION REGIONAL NOROCCIDENTAL	ABIERTOS:	1
JURISDICCION:	REGIONAL NOROCCIDENTAL PICHINCHA	CERRADOS:	0
COD. 05 JUL 2009 SERVICIOS TRIBUTARIOS			

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RELACIONES INTERNAS

Usuario: SPCASTILLO    Lugar de emisión: QUITO/AV. GALD PLAZA    Fecha y hora: 05/06/2009

ESB

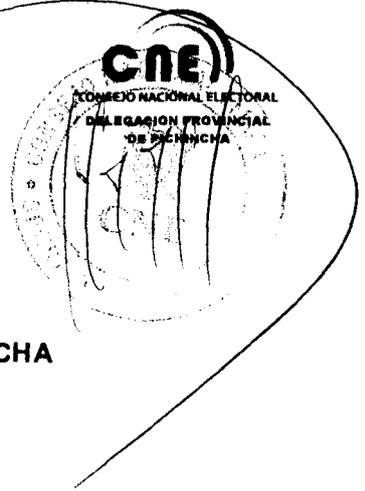


REPUBLICA DEL ECUADOR

25 (veinticinco)

0076025

- 31 -  
febrero 20



Oficio No. 01-11-11-09 -UFPGE  
Quito, 11 de noviembre del 2009

Doctor  
Arturo Cabrera Peñaherrera.  
**DIRECTOR DE LA DELEGACION ELECTORAL PROVINCIAL DE PICHINCHA  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.**  
Presente.-

De mi consideración:

Adjunto al presente sírvase encontrar INFORME DE EXPEDIENTES DE CUENTA DEL PROCESO ELECTORAL REALIZADO EL 14 DE JUNIO DEL 2009, para su conocimiento y fines consiguientes.

---

## **INFORME DE PRESENTACION DE EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS POLITICOS PARTICIPANTES EN EL PROCESO ELECCIONARIO 2009.**

### **ANTECEDENTES.**

Mediante Resolución del Pleno No. PLE-CNE-31-13-1-2009, el Consejo Nacional Electoral, faculta a cada Delegación Provincial para que conforme el Equipo de Trabajo para que realice el examen de las cuentas de campaña del Referéndum Constituyente 2008, y todas las actividades tendientes al control del Gasto y Propaganda Electoral de las elecciones 2009. Al respecto la Delegación Provincial de Pichincha instituyó este equipo el 16 de febrero del año en curso, el mismo que ha trabajado en las funciones establecidas; motivo por el cual, adjunto el informe referente a la presentación de cuentas de los Sujetos Políticos participantes en el proceso eleccionario del 14 de junio del 2009.

### **INFORME**

Como es de su conocimiento según lo estipulado en el Art. 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto y Propaganda Electoral, vigente durante el proceso mencionado, concomitante con los Art. 161 y 162 de la Codificación de Normas Generales para Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral; el plazo máximo para la presentación de los expedientes contables correspondientes al proceso electoral de los Sujetos políticos participantes el 14 de junio, vencía el lunes 12 de octubre del 2009; por lo cual con Oficio Cir. No. 039-07-10-09-UFPGE, del 7 de octubre del año en curso se notificó vía casillero electoral, recordando a los Tesoreros Únicos de campaña de Pichincha el plazo mencionado.

Posteriormente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso mediante las Resoluciones PLE-CNE-5-15-10-2009 y PLE-CNE-12-20-10-2009, notificar por la prensa y conceder 15 días de plazo adicionales a los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron el 14 de junio, para que presenten los expedientes del gasto electoral, el mismo que venció el 6 de noviembre del año en curso.

Por su parte la Delegación de Pichincha a través de la Unidad de Fiscalización mediante Oficio Cir. No.078-29-10-09, de fecha 29 de octubre, volvió a recordar a los TUC, que el segundo y último plazo se vencía el 6 de noviembre del 2009.

Por lo anterior, y en vista de que los plazos para la presentación de cuentas han vencido, adjunto sírvase encontrar el detalle de los Tesoreros Únicos de Campaña que han presentado sus expedientes contables en la fecha prevista.

No.	NOMBRES	CEDULA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	Lista
1	Fernando Mauricio Villacis Cadena	0910756139	Partido una Nueva Opcion Uno	1
2	Sara Muñoz Navas	0501380877	Sociedad Patriótica 21 Enero	3
3	Luis Alberto Egas Santeli	1702533991	Unidad Demócrata Cristiana	5
4	Yuliana Paola Triviño Choez	924760838	Partido Renovador Institucional Acción Nacional - PRIAN	7
5	Ernesto Benigno Araujo Tapia	1701377606	Izquierda Democrática	12
6	Rosita Piedad Viteri Barba	1704784683	Izquierda Democrática	12
7	Santiago Daniel Mayorga Ortega	1713449336	Movimiento Conciliación Nacional	25
8	Marcelo Redin Beltrán	1707380521	Movimiento Honradez Nacional	27
9	Ana Cristina Rojas Quinatoa	1717936205	Movimiento Patria Altiva y Soberana	35
10	Damiann Gustavo Lopez Gomez	1600372898	Movimiento Patria Altiva y Soberana	35
11	Lenin Alberto Morales Pozo	1713147260	Movimiento Patria Altiva y Soberana	35
12	Juan Martin Barba Rivadeneira	1706489737	Movimiento Tierra Fértil	39
13	David Esteban Beltrán Aguirre	1714064308	Concentración Nacional Democrática	51
14	Lorgia de Jesús Guaycha Sandoza	1103040992	Movimiento Alternativa popular	61
15	Eddy Fernando Ruiz Mendoza	1712869716	Movimiento Cambio y Acción	62
16	Raquel Itamar Jaramillo Merino	1103474613	Movimiento Renovador San Miguel de los Bancos	63
17	Gilbert Lysander Trujillo Villavicencio	1710488980	Movimiento Pueblo Nuevo Cantón Mejía	64
18	José Ricardo Cabezas Chico	1704874476	Movimiento Frente Patriótico Cayambeño	66
19	Félix Rodrigo Villacis Carrera	1707988471	Movimiento Acción Ciudadana	71
20	Silvia Alejandra Marín Castro	1714163332	Movimiento de Integración y Desarrollo MID	76
21	Gladys Janeth Rosero Perez	1712195153	Pacto Solidario Humano y Productivo	101
22	Washington Arnulfo Morales Mora	1710423698	Movimiento Juventud Calacaleña Listas	103
23	Adriana Mercedes Chipantasig Amagua	1718453812	Movimiento Frente de Integración Comunitaria	107
24	Henry Geovanny Herrera Ormaza	1719156620	Gualianos al Cambio	109
25	Marco Vinicio Navarrete Torres	1703247500	Movimiento de Unidad Puellareña	111
26	Sara Elizabeth Enriquez Siguencia	1719355214	Movimiento Organización Ciudadana de San Antonio	113
27	Ana Danila Narvaez Rodriguez	1711843696	Movimiento Fuerza Innovadora Nacional	116
28	Carlos Fernando Bolaños Flores	1713900841	Movimiento Latinoamericano de Renovacion Procesal	117
29	Angel Leonardo Morales Proaño	1715039523	Movimiento Acción Horizonte	120
30	Maria Rosa Esther Collaguazo Narvaes	1707466973	Movimiento Independiente Unidos por el Cambio	122
31	Hector Renan Morales Duran	1707394787	Movimiento Alangasi	126
32	Juan Javier Jara Galarza	1802933753	Movimiento Independiente Tandapi	132
33	Wilson Medardo Perez Cano	04 00590626	Movimiento Independiente Vanguardia	134
34	Janina Nataly Romero Saavedra	1718653684	Movimiento Socialdemócrata	136
35	Luis Salvador Sinailin Peralta	1713899753	Movimiento de Integración Parroquial	129-24
36	Esmeralda Narcisa Aldas Freire	1713217899	Partido Socialista Frente Amplio / Mov. Pod.Civ	17-32



- 26 - (veintiseis)

00116026

- 32 -  
treinta y dos



Y los Tesoreros Únicos de Campaña que **NO HA ENTREGADO EL EXPEDIENTE CONTABLE**, en el plazo estipulado:

No.	NOMBRES	CEDULA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	Lista 1
1	Héctor Marcelo Hurtado Vizcaino	1701852913	Movimiento Acuerdo Nacional MANA	14
2	Gorki Vladimir Burbano Martinetti	1711749075	Movimiento Popular Democrático	15
3	Segundo Miguel Pilca Bedoya	1710112754	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Nuevo País	18
4	Luis Cisneros	1715487706	Movimiento Patria Altiva i Soberana	35
5	Holger Francisco Tinoco Sanchez	1704481751	Movimiento Agroecologico Ecuatoriano MAE	53
6	Pedro Pablo Alberca Flores	1707396485	Movimiento Nacional por la Concertación Social	55
7	Miriam Patricia Pérez Santillán	1709448854	Movimiento Rumiñahui Tierra Sagrada	65
8	Jacqueline Alexandra Tipan Criollo	1711440576	Frente Rumiñahui Unido	69
9	Martha Beatriz Rojas Marcillo	1703014629	Movimiento Frente Patriótico por Mejía	70
10	Martha Cadena Pérez	1702788835	Movimiento Independiente Pedro Moncayo	79
11	Yolanda Marlene Tituaña Suarez	1706905823	Movimiento Vive	102
12	Ricardo Anibal Andrade Sanchez	1705499737	Movimiento Independientes Integracion y progreso	104
13	Gabriela Alexandra Guallichico Quishpe	1719220657	Movimiento Independiente por la Dignidad de Amaguaña	105
14	Carmen Luisa Ushiña Amoguimba	1706044037	Movimiento por la Dignidad de Pintag	106
15	Maria Zafiro Acuña Sosa	1708133986	Mov. Juventud Renovadora Yaruqueña	108
16	Denin Camilo Zapata Centeno	1720442068	Libertad y Trabajo	110
17	Viviana Patricia Gualoto Soria	1717660847	Movimiento Renacer Parroquial	112
18	Esperanza Noemi Delgado Flores	1714917141	Movimiento Nueva Esperanza	114
19	Mario Rafael Cornejo Ubillus	1706295894	Movimiento Rural Metropolitano	118
20	Ruben Ernesto Mantilla Yanez	1713902474	Movimiento San Antonio Unido	119
21	Pablo Edgar Peralta Ushiña	1703864940	Frente de Unidad Parroquial	121
22	Roberto Mauricio Cargua Vergara	1712724192	Movimiento de Participacion Calacali	124
23	Mirian del Carmen Guachamin collagua	1712043304	Movimiento revolucionario de Integracion Pifeña	125
24	Dayana Beatriz Gordon Yanchatipan	1714024476	Movimiento Quince Vision de Progreso	127
25	Clelia Beatriz Cumanicho Coral	1705492096	Movimiento Politico Tejiendo Futuro	128
26	Marlene Elizabeth Cadena Cadena	1707661805	Movimiento de accion Guayllabambeña	130
27	Carmen Luisa Moposa Cuascota	1712844123	Fuerza Makchingui Dignidad y Trabajo	131
28	Monica Talia Cedeño Chinga	1303979817	Accion Participativa Ciudadana	133
29	Victor Amable Condor Paillacho	1709762684	Movimiento Checa Independiente	135
30	Miguel Angel Mancheno Vaca	1705120556	Movimiento de Integracion y Transformacion Social	151
31	Luis Misael Cabascango Cuascota	1002413175	Alianza PSP/ ID	3/12
32	Wilson Enrique Lara Ledesma	08 00568954	Movimiento Municipalista Ecuatoriano y Movimiento Vive	24-102
33	Pedro Fernando Mazorra Rivadeneira	0 501173082	Movimiento Municipalista de Integración Nacional	24-72
34	Olga María Ibarra de Mosquera	1701513234	Movimiento Red Pichincha y Polo Democrático	29-50
35	Ruth Nancy Gallegos Manangon	1708148596	Concentración Cívica Cayambeña	3-12-67

Por lo expuesto, sugiero salvando su mejor criterio, que se remita la lista de los Tesoreros Únicos de Campaña que no han cumplido con la presentación de los expedientes de cuentas, al Pleno del Consejo Nacional Electoral y por su intermedio al Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que se aplique la sanción establecida en el Art. 33 de la Ley Orgánica del Gasto y



REPÚBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
DELEGACION PROVINCIAL  
DE PICHINCHA

Propaganda Electoral concomitantemente con el Art. 163, de la Codificación de Normas Generales para Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, que estipula lo siguiente: "Fenecido dicho plazo, a los Tesoreros Únicos de Campaña que no haya presentado sus cuentas, el Organismo Electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los Órganos Directivos de las Organizaciones Políticas, Alianzas y Candidatos, para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales, de no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar".  
(El subrayado es mío)

Atentamente,

Ing. Thalia Correa Vivanco.

**JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACION DEL  
FINANCIAMIENTO POLITICO- GASTO ELECTORAL**



CNE DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA  
RECEPCION

Fecha: 11 de Mayo 2009  
Hora: 15:12:00  
Recibido en: L. Durcan  
Enviado a: [Handwritten signature]

00000000

## Plazo maximo para presentacion cuentas TUC DE PRIMERA Y SEGUNDA VUELTA QUE NO HAN PRESENTADO LAS CUENTAS



De: **Thalia Correa** (thaliacovi@hotmail.com)

Enviado: martes, 06 de octubre de 2009 22:40:16

Para: ldamiann@hotmail.com; cris.-09@hotmail.com; movimiento\_upd@yahoo.es; movimientociudadanopuertoquito@hotmail.com; deporquito@yahoo.com; lepaci@hotmail.com; marcklean5@yahoo.com; sary\_071408@yahoo.com; pame113@hotmail.com; jacqalex12@hotmail.com; patyperezs@hotmail.com; mayorga.luis@gmail.com; svpff@yahoo.com; edwinyanez@jmradio.net; segundopilca@hotmail.com; silvimarincastro@hotmail.com; pazrobalino@equitax-ec.com; ngallegosm@hotmail.com; eddy.ruiz2008@gmail.com; henrypaz84@hotmail.com; raquel\_camp\_13@hotmail.com; redinautomotriz@hotmail.com; pame10nena@yahoo.com; cotopaxi1978@hotmail.com; gorkibm@gmail.com; wgcarrera\_l@hotmail.com; villacisf@yahoo.com; maldonadogonzalez@hotmail.com; adrian1@hotmail.com; santiagomayorga1@hotmail.com; ingwilsoncp@hotmail.com; jcabezasc4@hotmail.com; mariofa\_us@yahoo.com; cadenacolor@gmail.com; franciscoavila@cne.gov.ec; manalista14@hotmail.com; martharojas02@yahoo.com; rosita192@yahoo.es; davidesteban\_beltran@yahoo.com; aloncoral@hotmail.com; fenacomia@yahoo.es; pedro.alberca@hotmail.com; info@europarts-service.com; ytrivino@admisa.net; raquelitamajm@yahoo.com; felitorodrigo@hotmail.com; verito1809@hotmail.com; vhpp@hotmail.com

ESTIMADOS TUC, LA PRESENTE ES PARA RECORDARLES QUE EL PLAZO MAXIMO PARA LA PRESENTACION DE CUENTAS DE CAMPAÑA PARA AQUELLOS TUC QUE PARTICIPARON EN LA PRIMERA Y SEGUNDA VUELTA ELECTORAL Y QUE TODAVIA NO HAN PRESENTADO SUS CUENTAS DE CAMPAÑA, FAVOR HACERLO, SU PLAZO MAXIMO SE VENCE EL **LUNES 12 DE OCTUBRE DEL 2009**. LA NOTIFICACION ESTA EN SU CASILLERO ELECTORAL A PARTIR DE MAÑANA 7 DE OCTUBRE DESDE LAS 10H00

GRACIAS POR SU ATENCION, Y EXITOS EN LA PRESENTACION DE SUS CUENTAS DE CAMPAÑA.

ATT

ING. THALIA CORREA V.

JEFE FISCALIZACION.

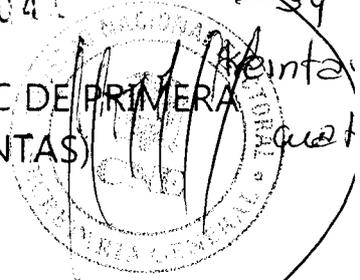
Discover the new Windows Vista Learn more!

- 28 (veintiocho)

0000041

34

# PLAZO MAXIMO DE PRESENTACION DE CUENTAS PARA TUC DE PRIMERA Y SEGUNDA VUELTA (QUE NO HAN PRESENTADO SUS CUENTAS)



De: **Thalia Correa** (thaliacovi@hotmail.com)

Enviado: martes, 06 de octubre de 2009 22:41:27

Para: movimientaac@yahoo.es; fabricio\_condor@hotmail.com; pviteri58@hotmail.com; rosariotrujillo23@yahoo.com; jimmycisneros@hotmail.com; jouezadag@yahoo.es; heraldo\_1975@hotmail.com; vicherreran58@gmail.com; janyjcp@hotmail.com; bayardol@hotmail.com; msilvamoimpro@hotmail.com; agosto\_arias@hotmail.com; ing\_misaekabas@hotmail.es; jimmy\_micolta@hotmail.com; fenacomia@yahoo.es; alpeb2001@hotmail.com; diego\_torres22@msn.com

ESTIMADOS TUC, LA PRESENTE ES PARA RECORDARLES QUE EL PLAZO MAXIMO PARA LA PRESENTACION DE CUENTAS DE CAMPAÑA PARA AQUELLOS TUC QUE PARTICIPARON EN LA PRIMERA Y SEGUNDA VUELTA ELECTORAL Y QUE TODAVIA NO HAN PRESENTADO SUS CUENTAS DE CAMPAÑA, FAVOR HACERLO, SU PLAZO MAXIMO SE VENCE EL **LUNES 12 DE OCTUBRE DEL 2009**. LA NOTIFICACION ESTA EN SU CASILLERO ELECTORAL A PARTIR DE MAÑANA 7 DE OCTUBRE DESDE LAS 10H00

GRACIAS POR SU ATENCION, Y EXITOS EN LA PRESENTACION DE SUS CUENTAS DE CAMPAÑA.  
ATT  
ING. THALIA CORREA V.  
JEFE FISCALIZACION.

Explore the seven wonders of the world Learn more!



- 29 - (veintinueve) <sup>- 35 -</sup> treinta y cinco  
circulo 00116330  
76  
Setiembre y 2019



Oficio Circ. No.039- 07-10-09-UFFPGE  
Quito, 07 de octubre del 2009

Señores  
**TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA**  
Presente.-

De mi consideración:

Una vez concluido el proceso electoral; y, de acuerdo a los Artículos 6 y 11 del Instructivo para la Presentación, Exámen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Eleccionario 2009, que estipulan lo siguiente:

**Art. 6** " El Tesorero Único de Campaña legalmente acreditado en el Consejo Nacional Electoral y/o en las Delegaciones Provinciales Electorales, presentará el expediente de cuentas, según el caso, en un plazo máximo de 30 días posteriores al plazo estipulado para la liquidación de cuentas de campaña. De no hacerlo el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales Electorales exigirán la presentación de éstas, en un plazo, de 15 días adicionales. Si trascurrido este plazo, el Tesorero Único de Campaña no presenta las cuentas, será sancionado con la pérdida de los derechos políticos por dos años y se conminará al sujeto político la presentación de cuentas; de no hacerlo, éste no podrá participar en el siguiente proceso electoral"

**Art. 11:** "El Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio".

Por el presente, me permito recordar a todos los Tesoreros Unicos de Campaña, que participaron en la primera y segunda vuelta electoral que EL PLAZO MAXIMO para la presentación de los expedientes contables ante la Delegación Provincial de Pichincha, VENCE EL 12 DE OCTUBRE del 2009.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

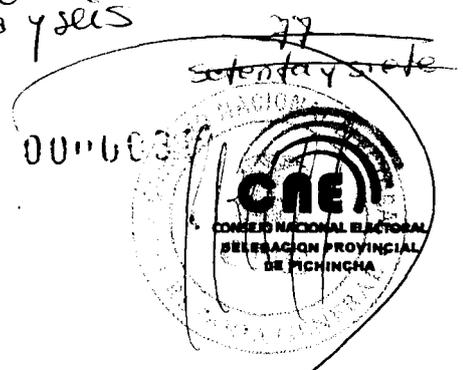
Atentamente,

Ing. Thalía Correa Vivanco  
**JEFE DE UNIDAD DE FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO  
POLITICO GASTO ELECTORAL PICHINCHA.**



UFFPGE/TC

~~30~~ (Treinta) <sup>36</sup> treinta y seis



**RAZON:** Siento por tal que el Oficio Circular No 039-07-09-09-UFFPGE, del 7 de octubre del 2009, suscrito por la Ing. Thalía Correa Vivanco, Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, sobre plazos para presentación de expedientes de cuentas de campaña 2009, fueron notificados los TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA, en los casilleros electorales de las Organizaciones Políticas en la Provincia de Pichincha; y, a través de carteles exhibidos en la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral el día 7 de octubre del 2009, a las 10H00 .- CERTIFICO.-

Edmo Muñoz Barrezueta  
**SECRETARIO**

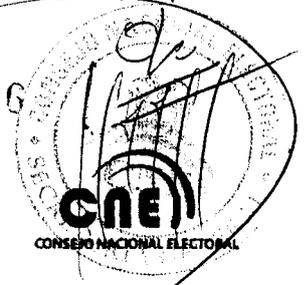




*31 - (treinta y uno)*

*- 37 - treinta y siete*

0000036



*Publicación  
Jueves 22 de octubre  
x dato ultimo  
plazo el 5 NOV  
para que la  
TUC entreguen  
los expedientes  
2 de octubre*

**MEMORANDO No. 07-19-10-09-CNE-DPP-S**

**DE:** EDMO MUÑOZ BARREZUETA  
**SECRETARIO**  
**PARA:** DR. PAVEL ROBLES E ING. THALIA CORREA  
**ASESOR JURIDICO Y AUDITORA DEL GASTO ELECTORAL**  
**ASUNTO:** COMUNICANDO DISPOSICION  
**FECHA:** QUITO 19 DE OCTUBRE DEL 2009

Por disposición del señor Director adjunto al presente sírvase encontrar el Oficio Circular No. 454, de 16 de octubre del 2009, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz, Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, para su conocimiento y ejecución.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Edmo Muñoz Barrezueta

**SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA  
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



Mónica A.



**C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA  
COMISION GASTO ELECTORAL  
RECEPCION**

Fecha: *19 - Octubre - 2009*

Hora: *15:43*

Recibido en: *Gasto Electoral*

Enviado a:

*[Signature]*

- 32 (Treinta y dos)



*[Handwritten signature]*

**MEMORANDO No.04-22-10-09-CNE-DPP-S**

**DE:** EDMO MUÑOZ BARREZUETA  
**SECRETARIO**  
**PARA:** ING. THALIA CORREA  
**AUDITORA DEL GASTO ELECTORAL**  
**ASUNTO:** COMUNICANDO DISPOSICION  
**FECHA:** QUITO 22 DE OCTUBRE DEL 2009

Por disposición del señor Director adjunto al presente sírvase encontrar el Oficio Circular No. 458 de 21 de octubre del 2009, suscrito por el Dr. Eduardo Armendariz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, para su conocimiento.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

*[Handwritten signature of Edmo Muñoz Barrezueta]*

Edmo Muñoz Barrezueta  
**SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA  
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



Mónica A.

**C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA  
COMISION GASTO ELECTORAL  
RECEPCION**  
Fecha: 22 - Octubre - 2009  
Hora: 16:01  
Recibido en: Gasto Electoral  
Entregado a: *[Handwritten signature]*



REPÚBLICA DEL ECUADOR

~~- 33 - (treinta y tres)~~

- 39 -  
treinta y no

0000028



Oficio Circ. No. 078-29-10-09-UFFPGE  
Quito, octubre 29 del 2009

Señores  
**TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA**  
Presente.-

De mi consideración:

Una vez concluido el proceso electoral; y, de acuerdo a los Artículos 6 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Eleccionario 2009, que estipulan lo siguiente:

**Art. 6** "El Tesorero Único de Campaña legalmente acreditado en el Consejo Nacional Electoral y/o en las Delegaciones Provinciales Electorales, presentará el expediente de cuentas, según el caso, en un plazo máximo de 30 días posteriores al plazo estipulado para la liquidación de cuentas de campaña. De no hacerlo el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales Electorales exigirán la presentación de éstas, en un plazo, de 15 días adicionales. Si transcurrido este plazo, el Tesorero Único de Campaña no presenta las cuentas, será sancionado con la pérdida de los derechos políticos por dos años y se conminará al sujeto político la presentación de cuentas; de no hacerlo, éste no podrá participar en el siguiente proceso electoral"

**Art. 11:** "El Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio".

Por tanto, el **plazo máximo** para la presentación de los expedientes para los TUC que participaron con las dignidades de Juntas Parroquiales tiene como fecha tope ante la Delegación Provincial de Pichincha, **el 6 de noviembre del 2009**, según la Resolución No. PLE-CNE-5-15-10-2009, emitida por el Consejo Nacional Electoral el viernes 15 de octubre del año en curso.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

Atentamente,

Ing. Thalía Correa Vivanco  
**JEFE DE UNIDAD DE FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO  
POLITICO GASTO ELECTORAL PICHINCHA.**

UFFPGE/TC



00000000

**RAZON:** Siento por tal que el Oficio Circular No. 078-29-10-09-UFPCE del 29 de octubre del 2009, suscrito por la Ing. Thalía Correa Vivanco, Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, sobre el Plazo para la presentación de los expedientes cuentas, fueron notificados a los TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA de la provincia de Pichincha, en los casilleros electorales de las Organizaciones Políticas, de la Provincia de Pichincha y a través de carteles exhibidos en la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral el día 29 de octubre del 2009, a las 14H00.- CERTIFICO.-



*[Handwritten signature]*

Edmo Muñoz Barrezueta  
**SECRETARIO**



# EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA



El Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA ELECTORAL 2009; y, conforme lo establece el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto y de la Propaganda Electoral, **NOTIFICA a los Representantes Legales y Candidatos de los movimientos Políticos que participaron en el proceso electoral del 26 de abril del 2009 y del 14 de junio**, cuyos nombres se detallan a continuación, concediéndoles el plazo máximo de 15 días contados a partir de la presente publicación, para que, presenten en la Secretaría de la Delegación Provincial de Pichincha, ubicada en la Calle Inaquito N35-227 e Ignacio Sari María, la liquidación de gastos de campaña realizados durante el proceso electoral 2009.

Vigns  
27  
Digo  
EL CON

No.	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	Lista 1	REPRESENTANTE LEGAL	CANDIDATOS PRINCIPALES Y SUPLENTE
1.	Movimiento Acuerdo Nacional MANA	14	Jaime Bowin Andrade	Asambleístas Provinciales, Prefecto, Alcaldes, Concejales Urbanos y rurales, Juntas Parroquiales
2.	Movimiento Popular Democrático	15	Gustavo Terán	Asambleístas Provinciales, Concejales Urbano y Rurales y Juntas parroquiales
3.	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakuti Nuevo País	18	Manuel Castillo	Asambleístas Provinciales, Alcaldes, Concejales Urbano, Rurales y Juntas parroquiales
4.	Movimiento Patri Activa I Soberana <i>(Pecho unido)</i>	35	Eduardo Paredes	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales y Juntas parroquiales
5.	Movimiento Agroecológico Ecuatoriano MAE	53	Ramiro Oviedo C.	Miembros de Juntas parroquiales
6.	Movimiento Nacional por la Concertación Social	55	Patricio Avilés Miranda	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto, Alcalde, Concejales Urbanos y rurales, Juntas Parroquiales
7.	Movimiento Rumiñahui Tierra Sagrada	65	Juan Cevallos Mejía	Alcalde, Concejales Urbano, Rurales y Juntas parroquiales
8.	Movimiento Frente Rumiñahui Unido	69	Segundo Cruz Chamorro	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales y Juntas parroquiales
9.	Movimiento Frente Patriótico por Mejía	70	Rafel Sánchez	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales y Juntas parroquiales rurales
10.	Movimiento Independiente Pedro Moncayo	79	René Aguirre	Alcaldes y Concejales y Juntas parroquiales
11.	Movimiento Vive	102	Fredie Vega León	Miembros de Juntas Parroquiales
12.	Movimiento Independiente Integración y Progreso	104	Freddy Arias	Miembros de Juntas Parroquiales
13.	Movimiento Independiente por la Dignidad de Amagusa	105	Rosa Adriana Velásquez	Miembros de Juntas Parroquiales
14.	Movimiento por la Dignidad de Pintag	106	Patricio Sánchez Marchena	Miembros de Juntas Parroquiales
15.	Movimiento Juventud Renovadora Yaruqueña	108	Arturo Romero Cox	Miembros de Juntas Parroquiales
16.	Movimiento Libertad y Trabajo	110	Patricio Palomique	Miembros de Juntas Parroquiales
17.	Movimiento Renacer Parroquial	112	Nelsón F. Coreña I.	Miembros de Juntas Parroquiales
18.	Movimiento Nueva Esperanza (Pacto)	114	Egnita Noemí Coronel	Miembros de Juntas Parroquiales
19.	Movimiento Rural Metropolitano	118	Juan Hinojosa	Miembros de Juntas Parroquiales
20.	Movimiento San antonio Unido	119	Edgar Adrian Moreno Rufino	Miembros de Juntas Parroquiales
21.	Movimiento Frente de Unidad Parroquial	121	Luis Peralta U.	Miembros de Juntas Parroquiales
22.	Movimiento de Participación Calacalí	124	Mauricio Calahorrano Silva	Miembros de Juntas Parroquiales
23.	Movimiento Revolucionario de Integración Píñeña	125	Mentor Vaca	Miembros de Juntas Parroquiales
24.	Movimiento Quince Visión de Progreso	127	María Calota Condé Jáuregui	Miembros de Juntas Parroquiales
25.	Movimiento Político Tejiendo Futuro (Guanoopolo)	128	Segundo Jorge Iza Chalco	Miembros de Juntas Parroquiales
26.	Movimiento de Acción Guayllabambaña	130	Diana Almachie	Miembros de Juntas Parroquiales
27.	Fuerza Machingual Dignidad y Trabajo	131	Miguel Viscarino Reinoso	Miembros de Juntas Parroquiales
28.	Movimiento Acción Participativa Ciudadana (Pintag)	133	William Adán Peralta Mariscal	Miembros de Juntas Parroquiales
29.	Movimiento Checa Independiente (Checa)	135	Santiago Fernando Pacheco Guerra	Miembros de Juntas Parroquiales
30.	Movimiento de Integración y Transformación Social	151	Fernando Chamba	Concejales Urbanos, Rurales y Miembros Junta parroquial de Pomasqui
31.	Alianza PSP / ID (Pedro Moncayo)	3 / 12	Fausto Cobo / Eduardo Prócel	Alcalde y Concejales Urbanos, Rurales y Miembros de la J. Parroquial de Machingui, Tupigachi, Toachi y La Esperanza
32.	Vive (Juntas Parroquiales del Cantón Quito)	24 - 102	Héctor Jácome / Fredie Vega L.	Miembros de Juntas Parroquiales
33.	Movimiento Municipalista de Integración Nacional	24 - 72	Manuel H. Carrera R.	Miembros de la Junta Parroquial de Cotogchoa
34.	Movimiento Red Pichincha y Polo Democrático	29 - 50	Martha Bucarám / Eduardo Delgado	Miembros de la Junta Parroquial de Puembo
35.	Concentración Cívica Cayambeña	3 - 12 - 67	Fausto Cobo / Eduardo Prócel / Bayardo Castro	Alcalde, Concejales Urbanos, Rurales y Juntas Parroquiales de Ascázubi y Cancagua

Se recuerda, a los REPRESENTANTES LEGALES Y CANDIDATOS antes referidos, que de no darse cumplimiento al plazo establecido anteriormente, se solicitará, se apliquen las sanciones estipuladas en Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, que consisten en: para el Sujeto Político, el no tener actuación política alguna en el próximo proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar; y, para los candidatos según el Art. 145 de la Codificación de Normas Generales para Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral; el no reportar el gasto electoral implica: la destitución del cargo de las dignidades electas; y, si el infractor no fuere elegido, no podrá participar como candidato en los dos siguientes procesos electorales, ni ocupar función pública alguna en igual periodo.

Dr. Arturo Cabrera Pajalero  
DIRECTOR DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

o y punto-  
Albán,  
que ha fir-  
mera tem-  
or de toros y  
artel de no-  
cuatoriano  
ida, recién-  
plazas de  
ricos Javier  
ndero.  
el Gran Po-  
tación el re-  
ates que es-  
el 29 de no-  
mbre y en el  
día 2 de di-  
o el toro de  
e y este año  
oros y novi-  
aderías del  
toriano, de  
la.  
la  
uito  
EL COMERCIO  
us entre-  
de Quito.  
mpo. Luego,  
le la plaza y a  
una corrida,  
ueñas la idea  
to br... que  
ecid...  
movim...  
difícil y tuvo  
s estudios.  
e vistió de  
us con nume-  
res interna-  
llo.  
ló una vasta  
n ese año li-  
19 festejos y  
has de estas  
ó fuera del  
n España y  
más impor-  
ensidad.  
su tempora-  
or que le  
ero es no to-  
sidero que  
mpli... do.  
lo el año en  
e tomado a  
lo sobrepo-  
esta profe-  
cada día  
ra Álvaro  
otagonis-  
a 2009 en



Oficio Circ. No. 150 CNE-DPP-UFFPGE  
Quito, 14 de agosto del 2009

Señores  
**TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA  
JUNTAS PARROQUIALES**  
Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente me es grato dirigirme a ustedes con el propósito de comunicarles sobre el Instructivo para la Presentación de las Liquidaciones de Cuentas de campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña de las Juntas Parroquiales Rurales, el mismo que transcribo a continuación y que deberá estar integrado con toda la documentación sustentatoria del movimiento económico de la Campaña Electoral, en documentos originales, debidamente foliados. Será presentado en una o varias carpetas, con identificación clara del Sujeto Político, Tesorero Único de Campaña de las Juntas Parroquiales a las que representa" (El subrayado es mío)

El expediente de cuentas contendrá obligatoriamente en orden secuencial, la siguiente documentación:

"1.- En la rendición de cuentas, los Tesoreros Únicos de Campaña que representaron únicamente a la dignidad de miembros de Juntas Parroquiales Rurales, deberán presentar en orden secuencial, en la Delegación Provincial Electoral correspondiente la siguiente documentación:

- a) Un formulario de liquidación de fondos de campaña electoral por cada dignidad a la que representó suscrito por el representante legal del sujeto político y el Tesorero Único de Campaña.
- b) Comprobantes de Contribuciones y Aportes (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral), los mismos que contendrán la información completa de los datos solicitados.
- c) Facturas y demás respaldos que justifiquen la adquisición de bienes o la prestación de servicios;
- d) Certificación de la Organización Política de que la contribución para la campaña electoral, en caso de haberla, consta en el respectivo presupuesto;
- e) Certificación del Sujeto Político de haber liquidado el saldo sobrante, en caso de que exista, y consecuentemente, los documentos que justifiquen dicha liquidación.
- f) Certificación del cierre de la cuenta bancaria única electoral, en caso de haya aperturado.

2.- Los aportes recibidos para la campaña electoral, deberán justificarse con los respectivos comprobantes de contribuciones y aportes.

3.- Los gastos efectuados en la campaña electoral deberán estar respaldados con las respectivas facturas y demás documentos de respaldo que justifiquen la adquisición de bienes o la presentación de servicios.

4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial"

Particular que comunico para los fines consiguientes

Atentamente,

Ing. Thalia Correa Vivanco  
**JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO  
POLITICO – GASTO ELECTORAL PICHINCHA**



- 42 -  
cuarente y dos  
~~36 (treinta y seis)~~

0011032

Notificación  
Electoral

- 43 -  
cuarenta y tres 74  
~~sefenta y nueve~~  
- 37 - (treinta y siete)

00114023



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
DELEGACION PROVINCIAL  
DE PICHINCHA

**RAZON:** Siento por tal que el Oficio Circular No. 150 - UFFPGE-2009, del 14 de agosto del 2009, suscrito por la Ing. Thalía Correa Vivanco, Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, sobre el Instructivo para la presentación de las liquidaciones de Cuentas de Campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña de las Juntas Parroquiales Rurales, fueron notificados los TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA, de la Provincia de Pichincha, en los casilleros electorales de las Organizaciones Políticas, de la Provincia de Pichincha, y a través de carteles exhibidos en la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral el día 14 de agosto del 2009, a las 16H00.- CERTIFICO..-

*Edmo Muñoz Barrezueta*

Edmo Muñoz Barrezueta  
SECRETARIO



- 44 - cuarenta y cuatro  
- 38 - (treinta y ocho)

0000023

**NOTIFICACIÓN No. 0003703**



**PARA: DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POÑÍTICO**

**DE: SECRETARIO GENERAL**

**FECHA: Quito, 18 de noviembre del 2009**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 17 de noviembre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

**PLE-CNE-9-17-11-2009**

"Visto el oficio No. 001-DPEP-D-AC-12-11-2009 de 12 de noviembre del 2009, del Director de la Delegación de la provincia de Pichincha del C.N.E., a través del que da a conocer los nombres de los Tesoreros Únicos de Campaña que no han presentado las cuentas de campaña de las elecciones del 14 de junio del 2009, en dicha provincia, se dispone que el señor Secretario General remita estos documentos al Director de Fiscalización del Financiamiento Político para análisis e informe, que será conocido por el Pleno del Organismo".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los diecisiete días del mes de noviembre del 2009.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

7ma

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CNE  
Quito, 05 MAR. 2010

EL SECRETARIO GENERAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CNE  
DFFP  
Fecha: 19/11/09  
Hora: 8:23  
Recibido por: F.R.  
**RECIBIDO**

**NOTIFICACIÓN No. 0003861**

**PARA: DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO  
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA**

**DE: PROSECRETARIO**

**FECHA: Quito, 23 de diciembre del 2009**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 22 de diciembre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

**PLE-CNE-4-22-12-2009**

"El Pleno del Consejo Nacional Electoral deja pendiente para una próxima sesión el tratamiento de los memorandos No. 001-DFFP-DAJ-CNE-2009, No. 003-DFFP-DAJ-CNE-2009 y No. 004-DFFP-DAJ-CNE-2009, de los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y de Asesoría Jurídica, relacionados con sanciones a Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en las elecciones generales 2009, disponiéndose al Director de Fiscalización del Financiamiento Político prepare los expedientes correspondientes de cada uno de los tesoreros únicos de campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, al que se adjuntará en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales, estableciéndose principalmente si a los tesoreros únicos de campaña que participaron el Proceso Electoral 2009, se les notificó oportunamente con las resoluciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la Ley y, fundamentalmente, si se cumplió con el derecho al debido proceso".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los veinte y dos días del mes de diciembre del 2009.- lo Certifico f).- Dr. Daniel Argudo Pesántez, PROSECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Daniel Argudo Pesántez  
**PROSECRETARIO DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que  
anteceden son iguales a los ORIGINALES que  
reposan en los ARCHIVOS  
Quito. 05 MAR 2010  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
DIRECCIÓN DE ASESORIA JURÍDICA  
CNE  
FECHA 23-12-2009 HORA: 16:50  
RECIBIDO POR: [Signature] TRAMITE N°



**INFORME N° 001-DAJ-DFEP-CNE-2009**  
Quito, 24 de noviembre de 2009

*Leota*

Señor licenciado  
Omar Simon Campaña  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
Presente.-

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
DIRECCIÓN DE ASESORIA JURÍDICA  
FECHA: 26-11-09 HORA: 9.35

Señor Presidente:

RECIBIDO POR: *Nelly* TRAMITE N°: \_\_\_\_\_

En cumplimiento a la Resolución PLE-CNE-12-22-10-2009, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispone a las Direcciones de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, analicen e informen jurídicamente, respecto a la resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a través de la cual se resolvió devolver a este Organismo Electoral los expedientes de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, a fin de que sea el Consejo Nacional Electoral quien resuelva e imponga las sanciones administrativas que correspondan; y, una vez que se ha completado los expedientes remitidos por las Delegaciones Provinciales Electorales, ponemos a su consideración y por su intermedio al Pleno de este Organismo el presente informe.

**I.- ANTECEDENTES:**

1.1.- El licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante oficios N° 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593 y 594-P-OS-CNE-2009, todos de 6 de octubre de 2009, remitió al Tribunal Contencioso Electoral, los expedientes que hasta la fecha fueron remitidos por parte de las Delegaciones Provinciales para conocimiento del Pleno de este Organismo Electoral, expedientes correspondientes a los Tesoreros Únicos de Campaña de las distintas Organizaciones Políticas que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, dentro de los plazos de ley.

1.2.- El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, resolvió disponer que a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se devuelva al Consejo Nacional Electoral los expedientes que haya remitido, en relación a la omisión de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, de presentar las cuentas de campaña en el proceso electoral 2009, a fin de que este Organismo Electoral resuelva en sede administrativa y, de ser el caso, imponga las sanciones que correspondan.

*[Handwritten signature]*

## II.- BASE NORMATIVA

1.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76 numeral 5; y, 219 numeral 3, determina:

**“Art. 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

*5.- En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora”.*

**“Art. 219.-** El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

*3.- Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones política y los candidatos”.*

2.2.- La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 25 numeral 5, 211, 231, 288 numeral 5 y 366, dispone:

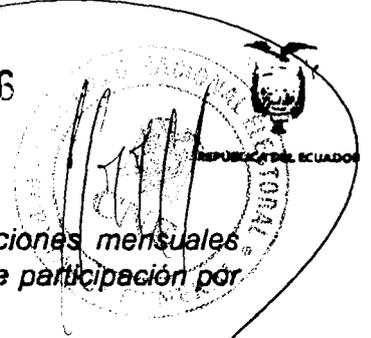
**“Art. 25.-** Son funciones del Consejo Nacional Electoral:

*5.- Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuera del caso”.*

**“Art. 211.-** El Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la ley.

*El Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales...”*

**“Art.231.-** La presentación de cuentas la realizará la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, ante el órgano electoral competente. En los casos en que se participe exclusivamente en elecciones de carácter seccional el responsable del manejo económico de la campaña electoral realizará la presentación de cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o su delegado, quien procederá a su examen y juzgamiento. Los órganos electorales vigilarán que las cuentas se presenten en los plazos previstos y con todos los documentos que los justifiquen”.



**"Art. 288.- Serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas y la suspensión de los derechos políticos o de participación por cuatro años:**

**5.- Quien no proporcione la información solicitada por el organismo electoral competente"**

**"Art. 366.- El control de la actividad económica financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral.**

**2.3.- La Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, normativa vigente durante el proceso electoral 2009, en sus artículos 29 y 33, señala:**

**"Art. 29.- En el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, con intervención de un contador público federado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentando para ello un balance consolidado, la determinación de los montos correspondientes y el listado de contribuyentes con los justificativos que esta ley prevé...//...Una vez cumplido lo determinado en los incisos precedentes se presentará ante el organismo electoral competente para dictamen correspondiente, según lo determinado en esta Ley en un plazo de treinta días adicionales.**

**"Art. 33.- Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años..."**

**2.4.- El Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina:**

**"Art. 7.- La ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo; y en conflicto de una ley posterior con otra anterior, se observarán las reglas siguientes:**

**20.- Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios, prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deban empezar a regir. Pero los términos que hubieren comenzado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren comenzadas, se regirán por la ley que estuvo entonces vigente"**

### **III. ANALISIS**

**3.1.- El Consejo Nacional Electoral, conforme lo determina la Constitución, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, normativa vigente para el proceso Elecciones Generales 2009; y, a la resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, Tribunal Contencioso Electoral, es el Organismo competente para conocer,**

examinar, resolver y juzgar, respecto a las cuentas de campaña electoral que presenten los responsables económicos de cada organización política, sobre el monto origen y destino de los recursos que utilicen la organizaciones políticas en las campañas electorales; y, si es del caso imponer sanciones en sede administrativa a los responsables económicos y/o órganos directivos, candidatos y candidatas, que no presentaron sus cuentas de acuerdo a los plazos previstos en la Ley.

3.2.- La Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, normativa vigente durante todo el proceso Elecciones Generales 2009, establece que los responsables económicos de las distintas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos tenían el plazo de 120 días contados a partir del cumplimiento del acto de sufragio y posteriormente un plazo adicional de 15 días, para que presenten ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, sin embargo fenecidos dichos plazos, existieron responsables del manejo económico de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos que no presentaron ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación de cuentas de los mencionados procesos electorarios, motivo por el cual deberían ser sancionados de conformidad a la ley.

3.3.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, en base a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, mediante sendas resoluciones, conminó a los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatos y candidatas, para que en el plazo de 15 días contados a partir de la notificación, presenten ante este Organismo Electoral y/o sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña que no fueron presentadas por sus respectivos responsables económicos dentro de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, pese a lo cual, existieron representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatos y candidatas que no presentaron ante los Organismos Electorales correspondientes dichas cuentas, por lo que estarían incurriendo en la sanción prevista en la ley.

3.4.- Este Organismo Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales, tiene la competencia para sancionar administrativamente a todos los responsables económicos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos que dentro de los plazos de ley y pese a ver sido debidamente notificados, no presentaron ante este Consejo Electoral y su respectivas Delegaciones la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009.

Para la imposición de las sanciones administrativas respectivas, se debe señalar que existe un conflicto de aplicación de normas de una ley posterior (Código de la Democracia) con otra anterior (Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral), por lo que, debemos tomar en cuenta la Regla para conflicto de Ley, establecida en el artículo 7 numeral 20 del Código Civil, el cual



000007



estipula que en caso de conflicto entre una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado, en el presente caso los plazos para la presentación de cuentas de campaña, así como para su examen y juzgamiento comenzaron a decurrir desde el 26 de abril y 14 de junio de 2009 respectivamente, es así que, la normativa que debería aplicarse es la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, ya que en la misma se establecían los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos eleccionarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009 a más de ser la norma que estuvo vigente y a la cual se enmarcaron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, por tanto, la sanción a imponer a todos los responsables económicos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos que no hubieren presentado las respectiva liquidación económica de las cuentas de campaña de dichos procesos eleccionarios, debería ser la prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la cual para el caso de los Responsables Económicos o Tesoreros Únicos de Campaña, es la pérdida de los derechos políticos por dos años y para el caso de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, la prohibición de tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral.

#### IV. CRITERIO

En virtud de la base normativa, al análisis que precede y a lo determinado en la resolución emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Fiscalización del Financiamiento Político, son del criterio que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, tiene competencia para sancionar en sede administrativa a los responsables económicos o Tesoreros Únicos de Campaña de los distintos sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos que dentro de los plazos establecidos en la ley, no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos eleccionarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la sanción a imponerse debería ser la prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la cual para el caso de los Responsables Económicos o Tesoreros Únicos de Campaña, es la pérdida de los derechos políticos por dos años y para el caso de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, la prohibición de tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, amparado en lo dispuesto en el artículo 7 numeral 20 del Código Civil.

Cabe indicar, que la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral en el presente caso, servirá como base para informar e imponer las sanciones, de ser el caso, a los Tesoreros Únicos de Campaña, así como a los representantes de

los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatos y candidatas, que dentro del plazo de de ley no presentaren ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña del Proceso Elecciones Generales 2009.

Al presente informe nos permitimos adjuntar el listado de los Tesoreros Únicos de Campaña, que en los plazos establecidos en la ley no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña del Proceso de Elecciones Generales 2009, listado que ha sido debidamente depurado por parte de las dos Direcciones en base a la información entregada por las Delegaciones Provinciales Electorales del país.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral deberá disponer al señor Secretario General de este Organismo Electoral, notifique a todos los Tesoreros Únicos de Campaña, con la resolución que se adopte en el presente caso, a fin de que surtan los efectos legales.

En estos términos dejamos consignado el criterio sobre el presente caso, sin perjuicio del que pudiera tener usted Señor Presidente, así como las señoritas Consejeras y los señores Consejeros de este Organismo Electoral.

Atentamente,

Ab. Alex Guerra Troya  
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA

Dr. Fabficio Córdor Paucar  
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

*43 (cuarenta y tres)*

*49 - cuarenta y nueve*

0000000000



**NOTIFICACIÓN No. 0003764**

**PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y  
CONSEJERAS /O DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL  
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES  
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA  
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO**

**DE: SECRETARIO GENERAL**

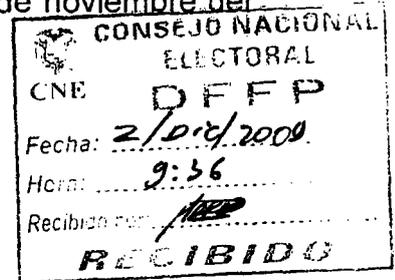
**FECHA: Quito, 30 de noviembre del 2009**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 26 de noviembre del 2009, adoptó la Resolución que a continuación transcribo:

**PLE-CNE-4-26-11-2009**

**"EI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**



**Que,** de conformidad con los artículos 217 y 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, es una institución de derecho público, con jurisdicción nacional que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, que entre otras funciones tiene competencia para controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones política y los candidatos;

**Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 5, establece como función del Consejo Nacional Electoral, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, norma concordante con lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley ibídem, el cual faculta al Consejo Nacional Electoral o a sus Delegaciones a sancionar en sede administrativa a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña;

**Que,** los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, dentro del plazo previsto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, deben presentar ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales, la

liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009;

**Que**, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, vigente durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, prescribe que fenecido el plazo a los responsables económicos que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

**Que**, el artículo 288 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que, serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales unificadas y la suspensión de los derechos políticos por cuatro años, quienes no proporcionen la información solicitada por el organismo electoral competente;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 5, establece que, en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora;

**Que**, el Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina que, en caso de existir conflicto de aplicación de una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado;

**Que**, al ser la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la normativa con la cual empezaron a correr los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos eleccionarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, y bajo la cual se rigieron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, es la aplicable para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos y a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos y candidatas, que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña, dentro del plazo previsto en la ley, más aun, si se considera que este es el cuerpo legal que contiene la sanción menos rigurosa y más favorable al infractor;



Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, determina que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan, a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas y representantes de los organismos directivos, que no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Electoral 2009; y,

Que, los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, presentaron ante el Pleno de este Organismo Electoral el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de 24 de noviembre de 2009, mediante el cual dan a conocer que, el Consejo Nacional Electoral tiene la atribución y la competencia para imponer las sanciones a los Tesoreros Únicos de Campaña, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos en la Ley, no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña electoral del proceso eleccionario Elecciones generales 2009, así como también se establece que, la sanción a imponerse es la prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, considerando lo prescrito en el artículo 76 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, y lo dispuesto en el artículo 7 numeral 20 del Código Civil.

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

1.- Acoger el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, y en consecuencia se determina que el Consejo Nacional Electoral tiene la competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos en la ley no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, la liquidación de cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

2.- Disponer al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, presente ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el informe de juzgamiento de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, que dentro del plazo previsto en la ley no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con el proyecto de resolución pertinente.

3.- Disponer a los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y Asesoría Jurídica, presenten al Pleno del Organismo, los informes de juzgamiento de campaña de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que siendo conminados no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Elecciones Generales 2009, con el proyecto de resolución pertinente.

4.- Disponer a los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y de Asesoría Jurídica, presenten al Pleno de este Consejo, el listado de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que hasta la presente fecha no hubieren sido conminados para presentar la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, a fin de que el Secretario General de este Organismo proceda a notificarlos para que surtan los efectos legales, de esta manera cumplir con lo que determina el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los veintiséis días del mes de noviembre del 2009.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/ma

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que  
se presentan son iguales a los ORIGINALES que  
reposan en los ARCHIVOS.  
Quito, el 05 MAR. 2010 del  
*Eduardo Armendáriz Villalva*  
SECRETARIO GENERAL



*Para conocer un auto de Pausa - 45 - (cuarenta y cinco)*

*- 51 - cincuenta y uno*

**Dirección de Fiscalización del  
Financiamiento Político**



**MEMORANDO N° 100-DFFP-CNE-2010**

**PARA:** Soc. Omar Simon Campaña  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**DE:** Dr. Fabricio Córdor Paucar  
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO**

**ASUNTO:** Tesorero Único de Campaña, señor Roberto Mauricio Cargua Vergara, registrado en la Delegación Provincial de Pichincha, a ser sancionado por la no presentación de Cuentas de Campaña del Proceso Electoral 2009.

**FECHA:** 03 de Febrero de 2010

Con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución PLE-CNE-4-22-12-2009, mediante la cual me disponen que ... prepare los expedientes correspondientes de cada uno de los tesoreros únicos de campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, al que se adjuntará en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales, estableciéndose principalmente si a los tesoreros únicos de campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, se les notificó oportunamente con las resoluciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la Ley y fundamentalmente, si se cumplió con el derecho al debido proceso, me permito informar lo siguiente:

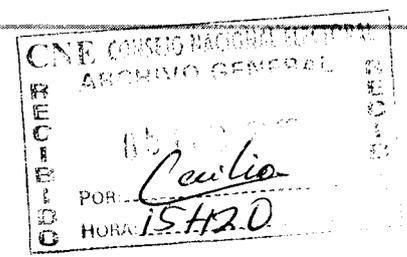
El señor Roberto Mauricio Cargua Vergara, fue registrado como Tesorero Único de Campaña en la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, y no presentó las cuentas de campaña de las dignidades a las que representó, de acuerdo al siguiente detalle:

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	NOMBRE DEL TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	LISTA	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
PICHINCHA	Roberto Mauricio Cargua Vergara	Movimiento de Participación Calacali	124	Junta Parroquial Rural de Calacali del Cantón Quito

Los artículos 5, 6, 10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, disponen la forma y plazos para que los tesoreros únicos de campaña presenten las cuentas de campaña para el proceso electoral efectuado el 26 de abril y 14 de junio de 2009.

En el siguiente cuadro se indica las fechas en las que el Tesorero, debió presentar las cuentas de campaña y la notificación respectiva que fue efectuada:

Fecha máxima de liquidación de las cuentas de campaña	12 de Septiembre de 2009
Fecha en la que debió presentar las cuentas de campaña ante la Delegación Provincial del CNE	12 de Octubre de 2009
Fecha de notificación, a través de a prensa escrita, de la Resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, mediante la cual se concedió a los Tesoreros Únicos de Campaña 15 días para que presenten las cuentas de campaña ante el Consejo Nacional Electoral o Delegaciones Provinciales Electorales, según corresponda.	22 de Octubre de 2009
Fecha máxima de presentación de cuentas de campaña después de la notificación	06 de Noviembre de 2009





- 46 - (cuarenta y seis)

- 52 -  
cincuenta y  
dos

**Dirección de Fiscalización del  
Financiamiento Político**



Es importante señalar también que toda la información relativa a los plazos y forma de presentación de los expedientes con las cuentas de campaña del proceso electoral 2009 estaba y continúa publicada en el portal Web del Consejo Nacional Electoral.

La Delegación Provincial Electoral de Pichincha, en aplicación al artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, conminó a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales, ante esa Delegación Provincial.

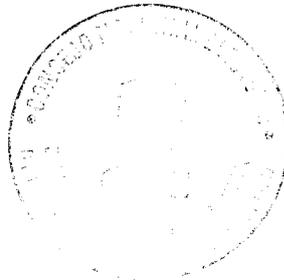
**RECOMENDACIÓN**

Por lo expuesto salvo su mejor criterio se considera que el Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales Electorales, dentro de la tramitación de los expedientes de los Tesoreros Únicos de Campaña, han asegurado el derecho del debido proceso y no han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en su resolución final, motivo por el cual me permito sugerir, a las señoritas Consejeras y señores Consejeros, que de acuerdo a lo que dispone el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral y a la resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, se sancione al señor Roberto Mauricio Carqua Vergara, Tesorero Único de Campaña, con la pérdida de los derechos políticos por dos años, ya que no ha presentado las respectivas cuentas de campaña electoral de las dignidades a las que representó, en los plazos determinados en los artículos 29 y 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, y artículos 5,6,10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009.

En el caso de que la recomendación anteriormente citada sea acogida, me permito adjuntar el expediente respectivo.

Atentamente,

Dr. Fabricio Córdor Paucar  
**DIRECTOR DE FISCALIZACION  
DEL FINANCIAMIENTO POLITICO**



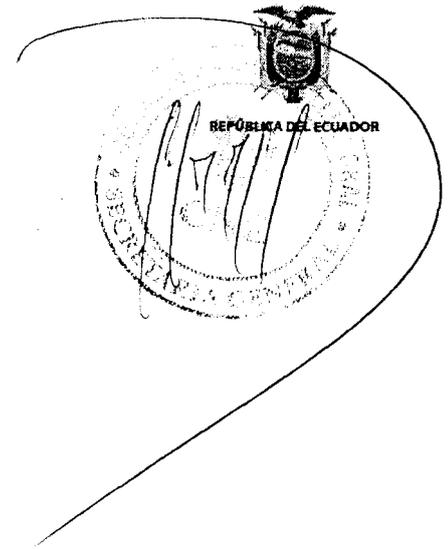
Adjunto: Expediente en 48 fojas.

-47- (cuarenta y siete)

-53-  
cincuenta y tres



Secretaría General



## OFICIO No.000776

Quito, 10 de febrero del 2010

Señor  
Roberto Mauricio Cargua Vergara  
**TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA DEL MOVIMIENTO  
DE PARTICIPACIÓN CALACALÍ, LISTAS 124**  
Ciudad

### De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 9 de febrero del 2010, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

### PLE-CNE-32-9-2-2010

#### “EI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

#### CONSIDERANDO

**Que,** de conformidad con los artículos 217 y 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, es una institución de derecho público, con jurisdicción nacional que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, que entre otras funciones tiene competencia para controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;

**Que,** el artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Los órganos de la Función Electoral aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado. Si es necesario, podrán también, en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional";

**Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 5, establece como función del Consejo Nacional Electoral, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, norma concordante con lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley ibídem, que faculta al Consejo Nacional Electoral o a sus Delegaciones a sancionar en sede administrativa a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña;

**Que,** el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, determina que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan, a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Electoral 2009;

**Que**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, aprobó el informe N° 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, ratificando su competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos, no presentaron ante este Organismo Electoral o sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

**Que**, los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, dentro del plazo previsto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, deben presentar ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009;

**Que**, los artículos 5, 6, 10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, expedido por el Consejo Nacional Electoral, establecen la forma y plazos para que los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos presenten las cuentas de campaña para de los procesos electorales efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009;

**Que**, fenecidos los plazos establecidos en la ley, reglamentos e instructivos, existen responsables económicos de los sujetos políticos, que no presentaron ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, las cuentas de campaña de los procesos eleccionarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009;

**Que**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en aplicación del artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, mediante resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, resolvió conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña de los sujetos políticos el plazo de 15 días adicionales para que presenten las liquidaciones de sus cuentas ante este Órgano Electoral y sus Delegaciones Provinciales, para lo cual fueron legal y debidamente notificados;

**Que**, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral dispone: "Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar";

**Que**, el numeral 5 del artículo 288 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que, serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales unificadas y la suspensión de los derechos políticos por cuatro años, quienes no proporcionen la información solicitada por el Organismo Electoral competente;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 5, establece que, en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea



Secretaría General



posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora;

**Que**, el Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina que, en caso de existir conflicto de aplicación de una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado;

**Que**, al ser la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la normativa bajo la cual empezaron a correr los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, y bajo la cual se rigieron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, esta ley es la aplicable para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos y a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos, que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña, dentro del plazo previsto en la ley, tanto más que este es el cuerpo legal contiene la sanción menos rigurosa y más favorable al infractor;

**Que**, mediante Resolución PLE-CNE-4-22-12-2009, el Pleno del Organismo dispuso al Director de Fiscalización del Financiamiento Político prepare los expedientes correspondientes de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, y se adjunte en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales, estableciéndose principalmente si a los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, se les notificó oportunamente con las resoluciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la ley y, fundamentalmente, si se cumplió con el debido proceso; y,

**Que**, mediante memorando No. 100-DFFP-CNE-2010 de 3 de febrero del 2010, el Director de Fiscalización del Financiamiento Político hace conocer al Pleno del Organismo que el/la señor/a **ROBERTO MAURICIO CARGUA VERGARA**, con cédula de ciudadanía N° **171272419-2**, Tesorero/a Único/a de Campaña de los candidatos a las dignidades de Junta Parroquial Rural de Calacalí del cantón Quito, auspiciados por el Movimiento de Participación Calacalí, Listas 124, de las elecciones del 14 de junio del 2009, no ha presentado las cuentas de campaña dentro del plazo establecido en la ley, y que para la tramitación del expediente de las cuentas de campaña, se le ha asegurado el derecho al debido proceso, y no se han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en la resolución final de esta causa.

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

1.- Acoger el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 100-DFFP-CNE-2010 de 03 de febrero del 2010, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve, sancionar a el/la señor/a **ROBERTO MAURICIO CARGUA VERGARA**, con cédula de ciudadanía N° **171272419-2**, registrado/a en la Delegación de la Provincia de Pichincha del C.N.E., en calidad de Tesorero/a Única de Campaña o Responsable Económico del **Movimiento de Participación Calacalí, Listas 124**, de las dignidades de Junta Parroquial Rural de Calacalí del cantón Quito, de la provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 14 de junio del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la

infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

2.- Disponer al Director de la Delegación de la Provincia de Pichincha del C.N.E., notifique con la presente resolución a el/la señor/a **ROBERTO MAURICIO CARGUA VERGARA**, con cédula de ciudadanía N° **171272419-2**, Tesorero/a Único/a de Campaña o Responsable Económico del **Movimiento de Participación Calacalí, Listas 124**, de las dignidades de Junta Parroquial Rural de Calacalí del cantón Quito, de la provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 14 de junio del 2009, para que surtan los efectos legales, sin perjuicio de que el tesorero antes citado pueda optar por el recurso que le corresponda.

3.- Ejecutoriada la presente resolución la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notificará a la Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, Directores de Sistemas Informáticos e Informática Electoral del Consejo Nacional Electoral y demás autoridades competentes".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los 9 días del mes de febrero del dos mil diez.- Lo Certifico.- f) Dra. Nora Guzmán Galárraga, PROSECRETARIA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (E).

Atentamente,

Dra. Nora Guzmán Galárraga  
**PROSECRETARIA DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (E)**  
/nm

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE LAS COPIAS que  
antecedente mandados a los CRIBANALES que  
reponen en los ARCHIVOS  
Quito, el día 05 MAR/2010  
EL SECRETARIO GENERAL



Secretaría General

- 49 - (cuarenta y nueve)

- 55 -  
cincuenta  
cinco



## OFICIO No. 000790

Quito, 10 de febrero del 2010

Señor  
**REPRESENTANTE LEGAL DEL MOVIMIENTO  
DE PARTICIPACIÓN CALACALÍ, LISTAS 124**  
Ciudad

### De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 9 de febrero del 2010, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

### PLE-CNE-32-9-2-2010

#### “EI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

#### CONSIDERANDO

**Que,** de conformidad con los artículos 217 y 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, es una institución de derecho público, con jurisdicción nacional que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, que entre otras funciones tiene competencia para controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;

**Que,** el artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Los órganos de la Función Electoral aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado. Si es necesario, podrán también, en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional";

**Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 5, establece como función del Consejo Nacional Electoral, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, norma concordante con lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley ibídem, que faculta al Consejo Nacional Electoral o a sus Delegaciones a sancionar en sede administrativa a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña;

**Que,** el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, determina que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan, a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Electoral 2009;

**Que**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, aprobó el informe N° 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, ratificando su competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos, no presentaron ante este Organismo Electoral o sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

**Que**, los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, dentro del plazo previsto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, deben presentar ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009;

**Que**, los artículos 5, 6, 10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, expedido por el Consejo Nacional Electoral, establecen la forma y plazos para que los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos presenten las cuentas de campaña para de los procesos electorales efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009;

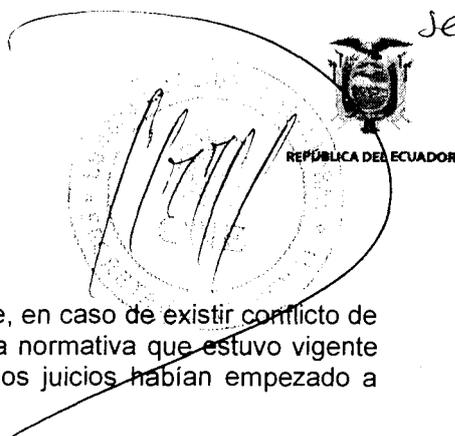
**Que**, fenecidos los plazos establecidos en la ley, reglamentos e instructivos, existen responsables económicos de los sujetos políticos, que no presentaron ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009;

**Que**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en aplicación del artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, mediante resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, resolvió conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña de los sujetos políticos el plazo de 15 días adicionales para que presenten las liquidaciones de sus cuentas ante este Órgano Electoral y sus Delegaciones Provinciales, para lo cual fueron legal y debidamente notificados;

**Que**, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral dispone: "Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar";

**Que**, el numeral 5 del artículo 288 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que, serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales unificadas y la suspensión de los derechos políticos por cuatro años, quienes no proporcionen la información solicitada por el Organismo Electoral competente;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 5, establece que, en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora;



**Que**, el Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina que, en caso de existir conflicto de aplicación de una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado;

**Que**, al ser la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la normativa bajo la cual empezaron a correr los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, y bajo la cual se rigieron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, esta ley es la aplicable para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos y a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos, que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña, dentro del plazo previsto en la ley, tanto más que este es el cuerpo legal contiene la sanción menos rigurosa y más favorable al infractor;

**Que**, mediante Resolución PLE-CNE-4-22-12-2009, el Pleno del Organismo dispuso al Director de Fiscalización del Financiamiento Político prepare los expedientes correspondientes de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, y se adjunte en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales, estableciéndose principalmente si a los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, se les notificó oportunamente con las resoluciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la ley y, fundamentalmente, si se cumplió con el debido proceso; y,

**Que**, mediante memorando No. 100-DFFP-CNE-2010 de 3 de febrero del 2010, el Director de Fiscalización del Financiamiento Político hace conocer al Pleno del Organismo que el/la señor/a **ROBERTO MAURICIO CARGUA VERGARA**, con cédula de ciudadanía N° **171272419-2**, Tesorero/a Único/a de Campaña de los candidatos a las dignidades de Junta Parroquial Rural de Calacalí del cantón Quito, auspiciados por el Movimiento de Participación Calacalí, Listas 124, de las elecciones del 14 de junio del 2009, no ha presentado las cuentas de campaña dentro del plazo establecido en la ley, y que para la tramitación del expediente de las cuentas de campaña, se le ha asegurado el derecho al debido proceso, y no se han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en la resolución final de esta causa.

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

1.- Acoger el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 100-DFFP-CNE-2010 de 03 de febrero del 2010, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve, sancionar a el/la señor/a **ROBERTO MAURICIO CARGUA VERGARA**, con cédula de ciudadanía N° **171272419-2**, registrado/a en la Delegación de la Provincia de Pichincha del C.N.E., en calidad de Tesorero/a Única de Campaña o Responsable Económico del **Movimiento de Participación Calacalí, Listas 124**, de las dignidades de Junta Parroquial Rural de Calacalí del cantón Quito, de la provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 14 de junio del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

2.- Disponer al Director de la Delegación de la Provincia de Pichincha del C.N.E., notifique con la presente resolución a el/la señor/a **ROBERTO MAURICIO CARGUA VERGARA**, con cédula de ciudadanía N° **171272419-2**, Tesorero/a Único/a de Campaña o Responsable Económico del **Movimiento de Participación Calacalí, Listas 124**, de las dignidades de Junta Parroquial Rural de Calacalí del cantón Quito, de la provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 14 de junio del 2009, para que surtan los efectos legales, sin perjuicio de que el tesorero antes citado pueda optar por el recurso que le corresponda.

3.- Ejecutoriada la presente resolución la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notificará a la Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, Directores de Sistemas Informáticos e Informática Electoral del Consejo Nacional Electoral y demás autoridades competentes".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los 9 días del mes de febrero del dos mil diez.- Lo Certifico.- f) Dra. Nora Guzmán Galárraga, PROSECRETARIA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (E).

Atentamente,

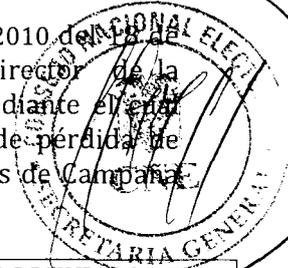
Dra. Nora Guzmán Galárraga  
**PROSECRETARIA DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (E)**  
/nm

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICO que las FOTOCOPIAS que  
anteceden en este acta, a los ORIGINALS que  
repositan en los ARCHIVOS  
Quito, 05 MAR 2010

- 51 - (cincuenta y uno)

- 51 -  
cincuenta y  
siete

**RAZON:** Siento por tal que el oficio Circular N° 01-DPP-CNE-D-AC-18-02-2010, de fecha 18 de Febrero del 2010, suscrito por el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual se notifica las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional Electoral de pérdida de derechos políticos y de participación de los siguientes Tesoreros Únicos de Campaña por no presentar la liquidación del Gasto Electoral:



Nº RESOLUCION	SUJETO POLITICO	TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA
PLE-CNE-28-9-2-2010	Movimiento Nueva Esperanza (Pacto) Lista 114	Sra. Esperanza Delgado Flores
PLE-CNE-30-9-2-2010	Movimiento San Antonio Unido Lista 119	Sr. Rubén Mantilla Yáñez
PLE-CNE-32-9-2-2010	Movimiento de Participación Calacalí, Listas 124	Sr. Roberto Cargua Vergara
PLE-CNE-24-9-2-2010	Movimiento por la Dignidad de Pintag, Lista 106	Sra. Carmen Ushiña Amoguimba
PLE-CNE-35-9-2-2010	Movimiento Político Tejiendo Futuro, Listas 128	Sra. Clelia Cumanicho Coral
PLE-CNE-38-9-2-2010	Movimiento Acción Participativa Ciudadana (Pintag) Lista 133	Sra. Mónica Cedeño Chinga
PLE-CNE-12-9-2-2010	Movimiento Acuerdo Nacional, MANA, Listas 14	Sr. Héctor Hurtado Vizcaíno
PLE-CNE-14-9-2-2010	Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35	Sr. Jaime Cisneros Morán
PLE-CNE-15-9-2-2010	Movimiento Agroecológico MAE, Listas 53	Sr. Holger Tinoco Sánchez
PLE-CNE-21-9-2-2010	Movimiento VIVE, Listas 102	Sra. Yolanda Tituaña Suárez
PLE-CNE-40-9-2-2010	Movimiento de Integración y Transformación Social, Listas 151	Sr. Miguel Mancheno Vaca
PLE-CNE-22-4-2-2010	Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10	Sra. Rosario Trujillo Espinosa
PLE-CNE-36-9-2-2010	Movimiento de Acción Guayllabambeña, Listas 130	Sra. Marlene Cadena Cadena

Fueron notificados en los casilleros electorales de la Delegación Provincial de Pichincha, perteneciente a las Organizaciones Políticas y a través de carteles exhibidos en el Organismo, el día Martes 23 de Febrero del 2010, a las 10h00 y en persona; a la Sra. Esperanza Delgado Flores, Listas 114, en Pacto, el 23-02-2010 a las 15h35; al Sr. Rubén Mantilla Yáñez, Listas 119, en San Antonio de Pichincha, el 23-02-2010 a las 17h00; al Sr. Roberto Cargua Vergara, Listas 124, en Calacalí, el 23-02-2010 a las 10h01; a la Sra. Carmen Ushiña Amoguimba, Listas 106, en Pintag, el 23-02-2010 a las 12h00; a la Sra. Clelia Cumanicho Coral, Listas 128, en Guangopolo, el 23-02-2010 a las 10h59; a la Sra. Mónica Cedeño Chinga, Listas 133, en Pintag, el 23-02-2010 a las 12h40; al Sr. Héctor Hurtado Vizcaíno, Listas 14, en Quito el 23-02-2010 a las 13h38; al Sr. Jaime Cisneros Morán, Listas 35, en Quito, el 23-02-2010 a las 16h37; al Sr. Holger Tinoco Sánchez, Listas 53, en Quito el 23-02-2010 a las 15h37; a la Sra. Yolanda Tituaña Suárez, Listas 102, en Calderón, el 23-02-2010 a las 9h40; al Sr. Miguel Mancheno Vaca, Listas 151, en Quito, el 23-02-2010 a las 14h30; a la Sra. Rosario Trujillo Espinosa, Listas 10, en Quito, el 23-02-2010 a las 15h05; a la Sra. Marlene Cadena Cadena, Listas 130, en Guayllabamba, el 23-02-2010 a las 10h00. - CERTIFICO.-



  
Edmo Muñoz Barrezueta  
SECRETARIO



# EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

De conformidad con lo establecido en el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, en sesiones ordinarias de Jueves 4 y martes 9 de febrero del 2010, resolvió, sancionar con la pérdida de los derechos políticos por dos años, a los Tesoreros Únicos de Campaña, a nivel nacional y provincial, que no presentaron las cuentas de campaña de las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, en el plazo establecido en la ley, de conformidad con el siguiente detalle:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	FERNANDO LEONAR ARRIAGA GALARZA	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Asambleístas Nacionales
	2	Prodo Pabarrubica Flores	Movimiento por la Concertación Social, Listas 33	Asambleístas Nacionales y Parlamentarios Andinos
	3	Martina Cecilia Rodríguez Álvarez	Alianza Movimiento "Por Ecuador" y Democracia - Polo Democrático, Listas 29-50	Parlamentarios Andinos
	4	JOHN MIGUEL CASTRO PAZ	Movimiento Triunfo MA, Listas 155	Parlamentarios Andinos
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
AZUAY	1	Luis Eduardo Ortiz Pérez	Alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Movimiento Igualdad y movimiento Bolivariano Afarista, Listas 24,82,86.	Alcalde y Concejal Urbano del Cantón Cambo Ponce Enriquez
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
CARCHI	1	Martín Morchocha Lora Político	Movimiento Pachakutik, Listas 18	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Espejo y Juntas Parroquiales Rurales La Libertad y El Goallal del Cantón Espejo.
	2	Vilota Sarmiento Likana Monserrath	Alianza Movimiento Pachakutik - Movimiento Popular Democrático, Listas 18-15 Movimiento Unidad Huachipa, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo, Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Pedro de Huacra y Junta Parroquial Rural Mariscal Sucre del Cantón San Pedro de Huacra
	3	Teca Ibarra Wilfredo Heibertero	Movimiento Parroquial Independiente Futuro y Progreso, Listas 72	Junta Parroquial El Goallal del Cantón Espejo.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
CHIMBORAZO	1	Sonya Graciela Lozano Sánchez	Alianza PSC y PPE Listas 6-10	Concejales Urbanos del Cantón Riobamba.
	2	Lucy Jhosely Parades Lopez	Tierra Firme, Listas 39	Asambleístas Provinciales, Prefecto, Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Riobamba.
	3	Carrizo Parra Gloria Carmen	Movimiento Pachakutik, Listas 18	Alcaldes de los Cantones Alausi, Pasajalanga, Cumbinda, Chambo, Guano, Colla y Guarumote; Concejales Urbanos de los Cantones Alausi, Pasajalanga, Cumbinda, Chambo, Guano, Colla y Guarumote; Concejales Rurales de los Cantones de Alausi, Colla, Guano y Guarumote; Juntas Parroquiales Rurales Achopallata, Guarumote, Huagra, Multitud, Palishi, Pumaclaca, Sevilla, Sibambe y Tapan del Cantón Alausi; Juntas Parroquiales Rurales Cebadas y Palma del Cantón Guarumote; Juntas Parroquiales Rurales Cañi, Columbo, Juan de Velasco/Pangay y Santiago de Guano del Cantón Colla; Juntas Parroquiales Rurales Cañi, Cumbes, Flores, Liso, Pungala, Punín, San Juan y San Luis del Cantón Riobamba; Juntas Parroquiales Rurales Guanandino, Irapo, La Providencia, San Andrés, San Gerardo, San Isidro, San José de Chato y Santa Fe del Cantón Guarumote.
	4	Calle Romero Cristian Gonzalo	Alianza Movimiento Pachakutik - Movimiento Independiente Solidario por un Cambio Integral, Listas 18-69 Alianza Movimiento Levantala Churchi - Movimiento Pachakutik, Listas 67-18	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Peripe; y Juntas Parroquiales Rurales Bibao, El Alto, La Candelaria, Matus, Pucela, San Antonio de Bayangui del Cantón Peripe. Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Churchi; y Juntas Parroquiales Rurales Capozol, Compué, Gonzal y Llagos del Cantón Churchi.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
COTOPAXI	1	Angel Patricio Davila Zurita	Movimiento Acuerdo Nacional MANA	Concejales Urbanos y Rurales de los cantones Salcedo y La Maná, Asambleístas Provinciales.
	2	Maria de Lourdes Robles Méndez	Alianza Movimiento Red, Ética y Democracia, Movimiento Popular Democrático.	Alcalde Municipal de Pangua y Concejales Urbanos y Rurales del cantón Pangua.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
GALAPAGOS	1	Dalia Yadira Vásquez Monserrata	Sociedad Patriótica Listas 3	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Cristóbal.
	2	Osiris Judith Gomez Valdivia	Sociedad Frente Amplio, Listas 17	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Cristóbal.
	3	Jesús del Carmen Porras Cruz	Vanguardia Insular Ecuatoriana de Galápagos, Listas 103	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Cristóbal.
	4	Ruiza Llerena Denise Lucia	Alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional - Movimiento Galápagos Autónomo, Listas 24-62	Asambleístas Provinciales de Galápagos; Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Santa Cruz; Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Isabela; y Juntas Parroquiales Rurales Bahía y Santa Rosa.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
GUAYAS	1	Maria Mercedes Velez Inraigo	Alianza Unión Democrática Cristiana, Fuerza Guayas, Listas 5-81	Prefecto y Viceprefecto
	2	José Manuel Blum Andrade	Alianza Partido Roldosista Ecuatoriano, Triunfo MA, Listas 100-155	Prefecto y Viceprefecto
	3	Marco Walter Ricuarte Luzuriaga	Movimiento de Acuerdo Nacional, MANA, Listas 14	Alcalde del Cantón Guayaquil
	4	Hector Javier Mendoza Carrion	Movimiento Conciliación Nacional, Listas 25	Alcalde y Concejales Urbanos del Cantón Urcabamba
	5	Cecilia Eduardo Monar Bato	Partido Movimiento Acuerdo Nacional MANA, Listas 14	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Guayas; Alcaldes de los Cantones Milagro y Yaguachi y Concejales Urbanos del Cantón Yaguachi, y Concejales Rurales del Cantón Milagro.
	6	Isabelo Abano Dick Zambrano	Movimiento Lealad, Igualdad y Desarrollo, Listas 71	Prefecto y Viceprefecto, Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Yaguachi; y Alcalde y Concejales Urbanos del Cantón Durán.
	7	Jama Ivan Hwadaneza Salvador	Movimiento de Integración y Transformación Social, Listas 151	Alcalde del Cantón Guayaquil
	8	Edmundo Marlene Martínez Alarcón	Movimiento Triunfo MA, Listas 155	Asambleístas Provinciales
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
LOS RÍOS	1	Doris María Cordero Sotomayor	Partido Una Nueva Opción, UNO.	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto, Alcaldes de los Cantones Baba y Vinces; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Baba y Vinces.
	2	Roxana Isabel Igrero Castillo Urbano del Cantón Montalvo.	Movimiento Tierra Firme, Lista 39	Asambleístas Provinciales, Alcalde del Cantón Montalvo y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo.
	3	Araúz Espín Nelson Abel	Izquierda Democrática, Listas 12.	Alcalde del Cantón Montalvo; Concejales Urbanos de los Cantones Babahoyo, Quevedo, Montalvo y Vinces; Junta Parroquial Rural Antonio Solomayor del Cantón Vinces.
	4	Baños Lita Geomara Cabel	Movimiento de Concertación Ciudadana, Listas 51.	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Quevedo; Juntas Parroquiales Rurales La Esperanza y San Carlos del Cantón Quevedo.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
QUITO	1	Marcos Alexander Silva Otero.	Movimiento Triunfo MA Listas 155	Asambleístas Provinciales y Concejales Urbanos del Cantón Quito.
	2	Rosario del Carmen Trujillo Espinosa	Partido Roldosista Ecuatoriano Listas 10, Urbanos y Rurales del cantón Quito.	Asambleístas Provinciales, Alcalde del cantón Quito, Concejales Urbanos y Rurales del cantón Quito.
	3	Héctor Marcelo Huafado Vizcaino	Movimiento Acuerdo Nacional MANA	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Pichincha; Alcaldes de los Cantones Quito y Mejía; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Quito y Mejía; Juntas Parroquiales Rurales de Calderón, Conocoto, San José de Minas, Consejo Astorga y Chajupí.
	4	Segundo Miguel Píca Bedoya	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Nuevo País	Asambleístas Provinciales de Pichincha; Alcaldes de los Cantones Cayambe y Pedro Moncayo; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Quito, Cayambe y Pedro Moncayo; y Juntas Parroquiales Rurales de Guapopolo, Nanegalito, Hayón, Páico, Cangahua, Olmedo, Otón, Santa Rosa de Guayabamba, La Esperanza, Malchénqui, Topachi y Tupizaqui.
PICHINCHA	5	Jama Augusto Cárdenas Moran	Movimiento Patria Activa y Soberana	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo y Juntas Parroquiales Rurales de La Esperanza, Malchénqui, Topachi y Tupizaqui.
	6	Hogier Francisco Ingo Sánchez	Movimiento Agroecológico Ecuatoriano MAE	Junta Parroquial Rural de Páico del Cantón Quito.
	7	Padro Pablo Alberca Flores	Movimiento Nacional por la Concertación Social	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Pichincha; Alcaldes de los Cantones Quito y Mejía; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Quito y Mejía; Juntas Parroquiales Rurales de Calderón, Conocoto, San José de Minas, Consejo Astorga y Chajupí.
	8	Mysian Patricia Pérez Sarritán	Movimiento Humahuata Tierra Sagrada	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Humahuata; y Juntas Parroquiales Rurales de Cotacoches y Rumipamba.
	9	Jacqueline Alexandra Ipan Cuelo	Frente Humahuata Unido	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Humahuata; y Juntas Parroquiales Rurales de Cotacoches y Rumipamba.
	10	Martina Beatriz Rojas Maricño	Movimiento Frente Patriótico por Mejía	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Mejía; y Juntas Parroquiales Rurales de Aloja, Aloasi, Cornapo Astorga/Tandapi, Cuyabamba, Chajupí, Tamboyo y Ujumbacho.
	11	Martina Elvira Cadena Pérez	Movimiento Independiente Pedro Moncayo	Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo y Juntas Parroquiales Rurales de Malchénqui, Tupizaqui, Topachi, La Esperanza
	12	Yolanda Mariela Tavaña Suárez	Movimiento Viva	Junta Parroquiales Rurales de Tumbaco, Hayón y Puambo del Cantón Quito
	13	Hicardo Amibal Andrade Sanchez	Movimiento Independientes Integración y progreso	Junta Parroquial Rural de Muclo del Cantón San Miguel de los Baños
	14	Gabriela Alejandra Gualicho Quiroga	Movimiento Independiente por la Dignidad de Amagosa	Junta Parroquial Rural de Amagosa del Cantón Quito
	15	Carmen Inara Urbina Amoyamba	Movimiento por la Dignidad de Píñalo	Junta Parroquial Rural de Píñalo del Cantón Quito
	16	Maria Zaira Acuña Soza	Movimiento Juventud Renovadora Tarugueti	Junta Parroquial Rural de Yaruquí del Cantón Quito
	17	Dennis Camilo Zapata Cordero	Movimiento Libertad y Trabajo	Junta Parroquial Rural de Manuel Consejo Astorga del Cantón Mejía
	18	Viviany Patricia Guejido Soza	Movimiento Renacer Parroquial	Junta Parroquial Rural de Hayón del Cantón Quito
	19	Esperanza Rigoberto Delgado Flores	Movimiento Nueva Esperanza	Junta Parroquial Rural de Páico del Cantón Quito
	20	Mario Rafael Consejo Ullibus	Movimiento Rural Matopichano	Junta Parroquiales Rurales de Alahuapla, Calacachi, Checa, La Merced, Nanegalito, Nono, Páico, Pomasqui, San José de Minas, Tababela y Guayabamba del Cantón Quito
	21	Rubén Ernesto Manilla Yáñez	Movimiento San Antonio Unido	Junta Parroquiales Rurales de San Antonio de Pichincha del Cantón Quito
	22	Pablo Edgar Perilla Uña	Movimiento Frente de Unidad Parroquial	Junta Parroquial Rural de Hayón del Cantón Quito
	23	Rubén Blázquez Caruga Venegas	Movimiento de Participación Local	Junta Parroquial Rural de Calderón del Cantón Quito
	24	Miriam del Carmen Guacaman Córdova	Movimiento revolucionario de Integración Píñalo	Junta Parroquial Rural de Píñalo del Cantón Quito
	25	Dayana Beatriz Gordon Yanchalpan	Movimiento Quezbe-Visión de Progreso	Junta Parroquial Rural de EL Ochoche del Cantón Quito
	26	...	Movimiento Práctico Teliendo Futuro	Junta Parroquial Rural de Guanoopolo del Cantón Quito

	28	Carmen Luisa Moposa Cuevasola	Movimiento Fuerza Maitichinqui Dignidad y Trabajo	Junta Parroquial Rural de Maitichinqui del Cantón Pedro Moncayo
	29	Monica Inga Legido Luján	Movimiento Acción Participativa Ciudadana	Junta Parroquial Rural de Puma del Cantón Otavalo
	30	Vicior Amable Cordero Telloch	Movimiento Checa Independiente	Junta Parroquial Rural de Checa del Cantón Otavalo
	31	Miguel Angel Manchano Vaca	Movimiento de Integración y Transformación social	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Otavalo y Junta Parroquial Rural de Pomaspuz
	32	Luis Misael Cabascango Cuevasola	Alianza Partido Socialista Patriótica-Izquierda Democrática	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo; y Juntas Parroquiales Rurales de Maitichinqui, Tuppachi, Tocachi y La Esperanza
	33	Wilson Enrique Lara Ledesma	Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional y Movimiento Vive	Juntas Parroquiales Rurales de Alangazi, Amaguacha, Calderón, Conocico, Cumbaya, Guales, Guayllabamba, La Merced, Llano Chico, Uña, Narepat, Mono, Pacto, Perucho, Pío, Pomaspuz, Pumbo, Ounche, San Antonio de Pichincha, Tumbaco, Yaruqui y Tababela del Cantón Otavalo
	34	Pedro Fernando Mazona Rivadeneira	Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional - Movimiento Rumiñahui en Acción	Junta Parroquial Rural de Cotacocha del Cantón Rumiñahui
	35	Olga Piedad Maná Ibarra	Alianza Movimiento Red - Polo Democrático	Junta Parroquial Rural de Pumbo del Cantón Otavalo
	36	Ruth Nancy Gállegos Manangón	Alianza Partido Socialista Patriótica - Izquierda Democrática - Concentración Checa Cayambeña	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Cayambe; y Juntas Parroquiales Rurales de Acaesubi y Cangayba
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Hugo Damián Muñoz Lamez Santa Elena	PRE, Listas 10	Asambleístas Provinciales; Concejales Urbanos y Rurales del Cantón
	2	Gilberto Ramon Yagual de la Cruz	Movimiento Blanco Ecuatoriano, Listas 38	Asambleístas Provinciales; Alcalde del Cantón Salinas y Concejales
	3	Eudoro Salomón Brito Loyola	Urbana y Rurales del Cantón Salinas, Movimiento Unión del, Listas 155 Urbanos del Cantón Salinas	Asambleístas Provinciales, Alcalde del Cantón Salinas y Concejales
SANTÁ ELENA	4	Washington Webster Suárez Panchona	Movimiento Popular Democrático, Listas 15	Asambleístas Provinciales de Santa Elena; Alcaldes de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Urbanos de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Manglaralto, Ancón, Simón Bolívar (Julio Moreno), Coloncha, Chanduy, Atahualpa, José Luis Tamayo, Ilumari y Anconcho
	5	Rodríguez Moraza Jorge Napoleón	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Asambleístas Provinciales de Santa Elena; Alcalde del Cantón Salinas; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Manglaralto y Anconcho
	6	Vargas Ortiz Jorge Enrique	Alianza Red Ética y Democracia - Polo Democrático - Opción Península, Listas 28-50-73	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Santa Elena; Alcaldes de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Urbanos de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Manglaralto, Ancón, José Luis Tamayo (Muey) y Anconcho
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Marina Cecilia Cevallos Malusin	Movimiento Ciudadanos Felices Batallas del Coraje, Listas 74	Alcalde Municipal, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pailón
	2	Sava Muñoz Laura Mariana	Izquierda Democrática, Listas 12	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pailón; Juntas Parroquiales Rurales Atahualpa, Augusto Nicolás Martínez, Huachi Grande, San Bartolomé, Santa Rosa, Tolorosa y Unamuncho del Cantón Ambato; y Juntas Parroquiales Rurales El Triunfo y El Sueño del Cantón Pailón
TUNGURANUA	3	Caluña Palacios Enrique Saul	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Mocha; y Juntas Parroquiales Rurales Bequerón Moreno, Emilio María Terán, Presidente Utriza, San Andrés, San José de Poyas y San Ildefonso del Cantón Píñero
	4	Muñoz Diego Edison Gabriel	Movimiento Unidad Patriótica, Listas 63	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Mocha; y Junta Parroquial Rural Píñero del Cantón Mocha; y Junta Parroquial Rural Durachón del Cantón Tazajón
	5	Inca Ilumade Varónca Alejandra	Alianza Movimiento Poder Ciudadano - Izquierda Democrática, Listas 32 - 12	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Baños; y Junta Parroquial Río Negro del Cantón Baños
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Agapito Heriberto Vargas Cabrera	Movimiento Acuerdo Nacional MANA, Listas 14	Alcalde del Cantón Mечhala y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Mечhala
	2	Hugo Alirado Reyes Suárez	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Listas 18	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Mечhala
	3	José María Bravo Romero	Movimiento Revolucionario Baseista, Listas 82	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Balsa
	4	Magdalena del Pilar Chris Nagua	Movimiento Cambio Ciudadano, Listas 77	Alcalde y Concejales Urbanos del Cantón Chusa
	5	Gina Anabel Jungal Fejoo	Movimiento de los Trabajadores Listas 90	Asambleístas Provinciales; y Concejales Urbanos del Cantón Mечhala
EL ORO	6	Agusayo Mora Jasseria Marlene	Partido Izquierda Democrática, Listas 12	Alcaldes de los Cantones Arenillas y Chifa; Concejales Urbanos de los Cantones Arenillas, Chifa y Mечhala; Concejales Rurales de los Cantones Arenillas y Mечhala; Juntas Parroquiales Rurales de Chacras y Palmiras del Cantón Arenillas; y Junta Parroquial Rural de El Reino del Cantón Mечhala
	7	Chembo Londa Segundo Manuel Jasus	Movimiento Cambio Radical, Listas 76	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pasaje; y Juntas Parroquiales Rurales de Buenavista, Cañahuate, Casacay, El Progreso, La Pazña y Urcuqui del Cantón Pasaje
	8	Díaz Campo Miguel Ángel	Movimiento de Integración Zarumelo, Listas 79	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Zarumelo; y Juntas Parroquiales Rurales de Abán, Arcapamba, Guanzán, Guizhuapúa, Vindas, Malvas, Jilguero, Grande, Sicaño y Sabán del Cantón Zarumelo
	9	Herrera Encalada Lyda Flor	Movimiento Frente Buenavista Independiente, Listas 101	Junta Parroquial de Buenavista del Cantón Pasaje
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Chinga Loor Walter Enrique	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Vicente; y Junta Parroquial Rural Campo del Cantón San Vicente
MANABI	2	Valeriano Véliz Dóces Ariosto	Movimiento Nacional por la Concentración Social, Listas 55	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Manabí; Alcaldes de los Cantones 24 de Mayo, Chone, Jams, Jaramid, MANABI María, Padernalta, Portoviejo, Puerto Lopez y Sucre; Concejales Urbanos de los Cantones 24 de Mayo, Chone, Jams, Jaramid, María, Padernalta, Portoviejo, San Vicente y Sucre; Concejales Rurales de los Cantones 24 de Mayo, Chone, Jams y Portoviejo; Junta Parroquial Rural Bellavista del Cantón 24 de Mayo; Junta Parroquial Rural San Antonio del Prélido del Cantón Chone; Juntas Parroquiales Rurales Abón Calderón, Grucha y Río Chico del Cantón Portoviejo; y Juntas Parroquiales Rurales Charapó y San Isidro del Cantón Sucre
	3	Pinargota Delgado Johanna Isabel	Movimiento Renovador Manabita, Listas 71	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Sucre; y Juntas Parroquiales Charapó y San Isidro del Cantón Sucre
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Molina Gómez Rodolfo Alejandro	Alianza Movimiento Pachakutik - Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 18-24	Asambleístas Provinciales y Prefecto y Viceprefecto de Pastaza; Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pastaza; y Juntas Parroquiales Rurales de Río Corrientes, El Triunfo, Pomona, Varacruz y Filipe
PASTAZA	2	Grele Licvy Elisabeth Mesda	Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 18	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Azuay; Junta Parroquial Tierra Nueva del Cantón Mira; Junta Parroquial San José del Cantón Santa Clara; Junta Parroquial Curaray del Cantón Azuay; y Juntas Parroquiales Rurales de Simón Bolívar, Montalvo, Teresita Hugo Ortiz y Sarayacu
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Chimbo Puliguan Teresa Mariana	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Alcaldes de los Cantones Yanzulza y El Panqui; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Yanzulza y El Panqui; Juntas Parroquiales Rurales de Pachicutza, El Guismi, Tundayme, Los Encuentros y Chicacha
ZAMORA CHINCHIPE	2	Valverde Castillo Tania Leonor	Alianza Movimiento Acción y Servicio - Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 53-24	Asambleístas Provinciales y Prefecto y Viceprefecto de Zamora Chinchipe; Alcaldes Municipales, Concejales Urbanos y Concejales Rurales de los Cantones de Nangaritza, Yanzulza, Vacuamba, Chinchipe, Zamora, El Panqui, Pabando, Pouchita; Alcalde Municipal y Concejales Urbanos del Cantón Centinela del Cóndor; Juntas Parroquiales Rurales de Tupaki, La Paz, Sabanita, Cumarbaraza, La Victoria de Imbana, San Carlos de las Minas, Guadalupe, Timbara, El Porvenir del Carmen, San Francisco del Varigal, Valledoid, El Guismi, Pachicutza, Tundayme, Chicacha, Los Encuentros, Pucacamba, San Andrés, La Chonta, Chio, El Chorro, Zurm, Nuevo Guilo y Bellavista
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL SUCUMBIOS	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Flores Garzón Alirado Enrique	Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional - Movimiento Independiente Por Ti Sucumbios - Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 24 - 66 - 10	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Sucumbios; Alcaldes de los Cantones Lago Agrio, Shushufindi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Putumayo; Concejales Urbanos de los Cantones Lago Agrio, Shushufindi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Putumayo; Concejales Rurales de los Cantones Lago Agrio, Shushufindi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Putumayo; Juntas Parroquiales Rurales de Gonzalo Pizarro, Reventador y Puerto Libre del Cantón Gonzalo Pizarro; Juntas Parroquiales Rurales de Puerto Bolívar, Palma Ropa, Santa Elena y Puerto Rodríguez del Cantón Putumayo; Juntas Parroquiales Rurales de San Pedro de los Celeros, Pafacocha, San Roque y Saie de Jilo del Cantón Shushufindi; y Juntas Parroquiales Rurales de El Eno, Pacayacu, General Farfán, Santa Cecilia, Jambelí y Durero del Cantón Lago Agrio
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Parrera Rojas Jefferson Jairo	Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10 Asambleístas	Provinciales de Santo Domingo de los Tsáchilas; Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Santo Domingo; y Juntas Parroquiales Rurales: San Jacinto del Buz, Puerto Limón y Santa María del Toachi del Cantón Santo Domingo
	2	Gualavari Guzman Jesus Jose	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Santo Domingo de los Tsáchilas; Alcalde, Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Santo Domingo; y Juntas Parroquiales Rurales: Luz de América, El Estuero, San José de Alhucun, San Jacinto del Buz, Puerto Limón, Santa María del Toachi y Valla Hermoso del Cantón Santo Domingo
DELEGACIÓN	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ

ESMERALDAS	2	Cusme Graci Martha Glona	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Esmeraldas, Alacames, La Concordia y Musine; Concejales Urbanos de los Cantones Esmeraldas, Alacames y Musine; Concejales Rurales de los Cantones Alacames y Musine; Juntas Parroquiales Rurales: Tonsupa, La Unión, Súa-Bocana y Tonchigue del Cantón Alacames; Juntas Parroquiales Rurales: Daule, Sálima, San Gregorio, San Francisco y San José de Chamanga del Cantón Musine; y Junta Parroquial Rural: Caba de San Francisco del Cantón Esmeraldas.
	3	Estuphán Hijo Irma Bezada	Movimiento Esmeraldas Tierra Generosa y Ovidada, Listas 71	Alcaldes de los Cantones Musine y Esmeraldas; Concejales Urbanos de los Cantones Esmeraldas, Musine y Quimindí; Concejales Rurales de los Cantones Musine y Quimindí; Juntas Parroquiales Rurales: Bolívar, Daule, Galera, Ongue, Sálima, San Gregorio, San Francisco y San José de Chamanga del Cantón Musine; Junta Parroquial Rural: Camarones del Cantón Esmeraldas; Juntas Parroquiales Rurales: La Unión y Viche del Cantón Quimindí; Junta Parroquial Rural: Rocafuerte del Cantón Río Verde; y Juntas Parroquiales Rurales: Añashuga, Borbón y San Francisco del Cantón Eloy Alfaro.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTO NAPO	No.	NOMBRE TESORERO/A ÚNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Bernero Santana Jonny Patricio	Alianza Movimiento Poder Ciudadano - Movimiento Shyari, Listas 32 - 61  Movimiento Poder Ciudadano, Listas 32  Alianza Partido Izquierda Democrática, Movimiento Poder Ciudadano, Listas 12 - 32	Junta Parroquial Rural: Colundo y San Pablo de Ushpaya del Cantón Archidona; Juntas Parroquiales Rurales: Atualuno, Chontapunta, Pano y Puerto Napo del Cantón Tena Junta Parroquial Rural: Gonzalo Díaz de Pineda, Luperes, Santa Rosa de Quijos y Sardinias del Cantón El Chaco.  Juntas Parroquiales Rurales: Papafacia y San Francisco de Borja del Cantón Quijos.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL BOLIVAR	No.	NOMBRE TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
CARCHI COTDPAZI IMBABURA LOJA NAPD DRELLANA SUCUMBIOS ZAMORA CHINCHIPE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS		José Luis Murillo Sánchez	Partido Renovador Institucional Acción Nacional, Listas 7	Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto; Alcaldes Municipales de: Guaranda, San Miguel, Chillanes, Echeandía, Caluma, Las Naves; Concejales Urbanos de: Guaranda y Las Naves, y Concejales Rurales de Guaranda. Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto; Alcalde del Cantón Bolívar; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Tulcan y Bolívar. Asambleístas Provinciales y Alcaldes Municipales de Pangua y La Maná. Asambleístas Provinciales, Prefecto Viceprefecto y Alcaldes de los Cantones: Otavalo, Ibarra, Urcuquí y Pimampiro. Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto, y Alcaldes de los Cantones: Oullanga, Espíndola, Loja, Paltas y Ceica. Asambleístas Provinciales y Alcaldes de los Cantones Tena y El Chaco. Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto; y Alcalde del Cantón Joya de los Tsachas. Asambleístas Provinciales Asambleístas Provinciales Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto, y Alcalde Municipal de Santo Domingo.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL SUCUMBIOS	No.	NOMBRE TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS		Irwino Choze Yuliana Paola	Partido Renovador Institucional Acción Nacional, Listas 7	Junta Parroquial Rural: Páscayacu del Cantón Lago Agrio Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Santo Domingo; y Juntas Parroquiales Rurales: Luz de América, El Estuerzo y San José de Alburquín del Cantón Santo Domingo.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL PASTAZA	No.	NOMBRE TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
CHIMBORAZO		Prohno Consejo Natalia Daniela	Concertación Nacional Democrática, Listas 51	Asambleístas Provinciales de Pastaza; Juntas Parroquiales Rurales de Shell, Madre Tierra del Cantón Mera; y Juntas Parroquiales Rurales de El Tránsito y Tarqui del Cantón Pastaza.  Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Riobamba.

El Pleno del Organismo deja constancia que los Tesoreros Únicos de Campaña antes citados, pueden optar por el recurso que les asista conforme a ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
SECRETARIO GENERAL



## EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

De conformidad con lo establecido en el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, en sesiones ordinarias de Jueves 4 y martes 9 de febrero del 2010, resolvió, conmutar a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidaturas que presentan las cuentas de campaña de las elecciones del 28 de febrero y 14 de junio del 2009, en el plazo de 15 días contados a partir de la notificación, por parte de la Secretaría General del C.N.E. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Movimiento por la Concertación Social, Listas 55	Asambleístas Nacionales y Parlamentarios Andinos
	2	Alianza Movimiento Red Ética y Democrática - Polo Democrático, Listas 29-50	Parlamentarios Andinos
	3	Movimiento Truño Mí, Listas 155	Parlamentarios Andinos
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL CARCHI	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Movimiento Pachakuti, Listas 18	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Espejo; y Juntas Parroquiales Rurales La Libertad y El Soñal del Cantón Espejo.
	2	Alianza Movimiento Pachakuti - Movimiento Popular Democrático, Listas 18-15	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Alotaquí.
	3	Movimiento Unidad Huasqueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Pedro de Huaca; y Junta Parroquial Rural Municipal Surca del Cantón San Pedro de Huaca.
	4	Movimiento Parroquial Independiente Futuro y Progreso, Listas 72	Junta Parroquial El Goaital del Cantón Espejo.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL CHIMBORAZO	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Movimiento Pachakuti, Listas 18	Alcaldes de los Cantones Alausi, Paltanga, Cumandá, Chambo, Guano, Colla y Guamoile; Concejales Urbanos de los Cantones Alausi, Paltanga, Cumandá, Chambo, Guano, Colla y Guamoile; Concejales Rurales de los Cantones de Alausi, Colla, Guano y Guamoile; Juntas Parroquiales Rurales Achupallas, Gunguncho, Hagra, Mabilos, Pichin, Pumbacha, Sraña, Sibumbo y Tiban del Cantón Alausi; Juntas Parroquiales Rurales Cebadas y Palmita del Cantón Guamoile; Juntas Parroquiales Rurales Cañi, Columba, Juan de Velasco/Pangor y Sanhago de Oullo del Cantón Colla; Juntas Parroquiales Rurales Calpi, Cubijes, Flores, Lico, Pungala, Punin, San Juan y San Luis del Cantón Riobamba; Juntas Parroquiales Rurales Guanoand, Kapo, La Providencia, San Andrés, San Gerardo, San Isidro, San José de Chato y Santa Fe de Galán del Cantón Guano.
	2	Alianza Movimiento Pachakuti - Movimiento Independiente Soldado por un Cambio Integral, Listas 18-69	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Penpe; y Juntas Parroquiales Rurales Bilbao, El Altar, La Candelaria, Malus, Puelo, San Antonio de Bayusho del Cantón Penpe.
	3	Alianza Movimiento Lavantala Chunchi - Movimiento Pachakuti, Listas 67-18	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Chunchi; y Juntas Parroquiales Rurales Capul, Compuñ, Gargol y Labos del Cantón Chunchi.
	4	Concertación Nacional Democrática, Listas 51	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Riobamba.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL GALAPAGOS	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Alianza Movimiento Municipalista por la Inegridad Nacional - Movimiento Galapagos Autónomo, Listas 24-62	Asambleístas Provinciales de Galápagos; Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Santa Cruz; Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Isabela; y Juntas Parroquiales Rurales Baños y Santa Rosa
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL GUAYAS	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Partido Movimiento Acuerdo Nacional MANA, Listas 14	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Guayaquil; Alcaldes de los Cantones Alajuela y Yaguachi; y Concejales Urbanos del Cantón Yaguachi; y Concejales Rurales del Cantón Alajuela.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL LOS RIOS	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Izquierda Democrática, Listas 12	Alcalde del Cantón Montalvo; Concejales Urbanos de los Cantones Babahoyo, Ouevedo, Montalvo y Vinces; Concejales Rurales de los Cantones Babahoyo, Ouevedo y Vinces; Junta Parroquial Rural Antonio Solomayor del Cantón Vinces.
	2	Movimiento de Concertación Ciudadana, Listas 51	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Ouevedo; Juntas Parroquiales Rurales La Esperanza y San Carlos del Cantón Ouevedo.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL PICHINCHA	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Movimiento Acuerdo Nacional MANA	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Pichincha; Alcaldes de los Cantones Oullo y Mejía; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Oullo y Mejía; Juntas Parroquiales Rurales de Calderon, Conocelo, San José de Minas, Compio Astora y Chaguí.
	2	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakuti Nuevo País	Asambleístas Provinciales de Pichincha; Alcaldes de los Cantones Cayambe y Pedro Inocencio; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Oullo, Cayambe y Pedro Inocencio; y Juntas Parroquiales Rurales de Guagopolo, Haregallo, Nayón, Paño, Cangahua, Olmedo, Oñon, Santa Rosa de Cusujumbá, La Esperanza, Melchinguá, Tocachi y Tupizaquí.
	3	Movimiento Palma Aliva y Soborano	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo y Juntas Parroquiales Rurales de La Esperanza, Melchinguá, Tocachi y Tupizaquí.
	4	Movimiento Agroecológico Ecnatonano MAE	Junta Parroquial Rural de Paño del Cantón Oullo.
	5	Movimiento Nacional por la Concertación Social	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Pichincha; Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Oullo y Luperón; Concejales Rurales de Paltanga, Cumandá, Chambo, Guano, Colla y Guamoile.





Secretaría General



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**OFICIO N o.0001028**

Quito, 24 de febrero del 2010

Señora Doctora  
Tania Arias Manzano  
**PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
Ciudad

**De mi consideración:**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 23 de febrero del 2010, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

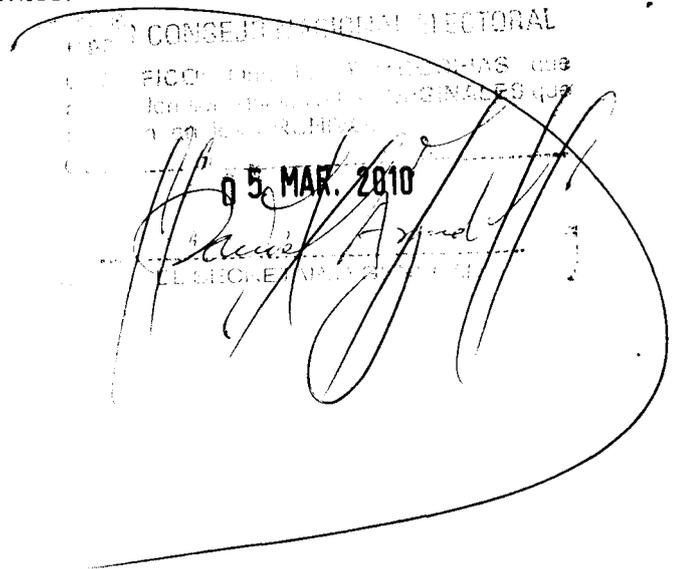
**PLE-CNE-6-23-2-2010**

"De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del numeral 12 del Art. 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al señor Secretario General que toda apelación que presenten los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en las elecciones generales 2009, en contra de las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional Electoral, mediante las que se les sancionó con la pérdida de los derechos políticos por dos años, de conformidad con lo establecido en el Art. 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, se arme y se folie el expediente correspondiente y dentro del plazo de dos días se lo remita al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley".

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
/nm





Abog. Condeño : Falso expediente  
 REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Abog. Gallego

-55- (cincuenta y cinco)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

BOLETIN DE NOTIFICACIONES

QUITO, 03 DE MARZO DE 2010.

NOMBRE	CASILLERO	PROVIDENCIA	CAUSA
Consejo Nacional Electoral	archivo	AVOCO	15-2010

  
 Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
 SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 56 - (cincuenta y seis)

TCE  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL

Lic. Omar Simon Campaña

DENTRO DEL RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE APELACIÓN NO. 015-2010, PROPUESTO POR ROBERTO MAURICIO CARGUA VERGARA HAY LO QUE SIGUE:

**CAUSA N° 015-2010**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano 3 de marzo del 2010.- Las 13h30.- El día jueves 25 de febrero de 2010, a las 12h42, ingresa en la Secretaría General de este Tribunal, en tres fojas, el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Roberto Mauricio Cargua Vergara, en contra de la Resolución PLE-CNE-32-9-2-2010, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Al respecto el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para mejor proveer conforme a lo que en derecho corresponda dispone: **PRIMERO.-** Agréguese al expediente la copia certificada del Memorando N° 042-P-TCE-2010 del 22 de febrero de 2010, mediante el cual se encarga la Presidencia del Tribunal Contencioso Electoral a la Dra. Ximena Endara Osejo, así como la copia certificada del Oficio N° 005-2010-TCE-SG del 22 de febrero de 2010, por el cual se llama a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al Ab. Douglas Quintero Tenorio en su calidad de Juez Suplente en reemplazo de la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral y mientras dure su licencia. **SEGUNDO.-** Oficiese a través de la Secretaría General de este Tribunal al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral para que se sirva disponer a quien corresponda, que en el plazo de dos días remita a este Tribunal original o copia certificada del expediente íntegro y que hace relación a las cuentas de campaña -2009- y juzgamiento del ciudadano Roberto Mauricio Cargua Vergara, Tesorero Único de Campaña del Movimiento de Participación Calacali, Listas 124, de la provincia de Pichincha. **TERCERO.-** Tómese en cuenta la autorización conferida por el compareciente al Dr. Mauricio Calahorrano S., así como el casillero judicial No. 862 del Palacio de Justicia de Quito. Se le recuerda al recurrente la obligación de solicitar casilla contencioso electoral y señalar dirección de correo electrónico, para futuras notificaciones. **CUARTO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia y copia del recurso interpuesto por el ciudadano Roberto Cargua Vergara, al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **QUINTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página Web institucional. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. Cúmplase y notifíquese.- Fdo. Dra. Ximena Endara Osejo **PRESIDENTA TCE (E)**, Dra. Alexandra Cantos Molina **JUEZA TCE**, Dr. Arturo Donoso Castellón **JUEZ TCE**, Dr. Jorge Moreno Yanes **JUEZ TCE**, y Ab. Douglas Quintero Tenorio **JUEZ SUPLENTE TCE**

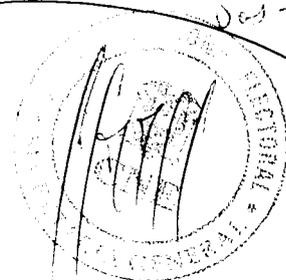
Lo que comunico para los fines de ley pertinentes.

Lo certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz  
**SECRETARIO GENERAL TCE**

- 57 (cincuenta y siete)

- 63 E  
sesenta y tres



Srs.

### TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.

**ROBERTO MAURICIO CARGUA VERGARA.**- Mayor de edad, ecuatoriano, estudiante, dentro del término legal en relación a la resolución N° PLE-CNE-32-9-2-2010, expedida por el Consejo Nacional Electoral, con fecha 9 de febrero del 2010, notificada a mi persona el 23 de febrero del 2010 a las (10h00 am); a ustedes digo y solicito lo siguiente:

#### ANTECEDENTES:

Conforme aparece del certificado otorgado por el Ministerio de Salud Publica, área numero 8, de la dirección Provincial de Salud Publica de fecha 8 de octubre del 2009; se desprende que, me encontraba delicado de salud con un diagnostico presumible de LARINGOTRAQUEITIS; motivo por el cual, me sometí a los exámenes de rigor y al aislamiento necesario hasta obtener los resultados correspondientes; hecho que impidió que presentara en su debido momento el informe de gastos de campaña realizados durante el proceso electoral 2009; a los cuales estoy obligado como Tesorero Único de Campaña del Movimiento de Participación Calacali, listas 124; empero, con fecha 10 de diciembre del 2009, conjuntamente con el Dr. Mauricio Calahorrano Silva, representante Legal del Movimiento y dentro del término legal, presentamos el respectivo informe de liquidación de gastos de campaña realizados por el Movimiento y que consta del proceso; todo esto en cumplimiento a la notificación realizada por la prensa, por el señor Director de La Delegación Provincial de Pichincha.

#### PETICION CONCRETA.

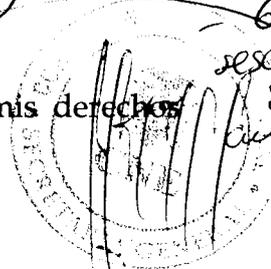
Con los antecedentes y por cuanto la resolución perjudica mis derechos políticos consagrados en la Constitución de la Republica, interpongo Recurso de Apelación, al amparo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la republica; para ante el Tribunal de lo Contencioso Electoral; a fin de que,

- 58 (cincuenta y ocho)

- 3 -  
64-  
sesenta y cuatro



se revoque la resolución subida en grado y se me restituyan mis derechos conculcados.



Por estar conforme a derecho, atenderán esta mi petición.

Mi domicilio para recibir notificaciones lo señalo en la Casilla Judicial 862 del Palacio de Justicia.

Firmo junto a mi abogado defensor y representante legal del movimiento.

DR. MAURICIO CALAHORRANO S.  
Mat. 5815 C.A.P.

SR. ROBERTO CARGUA V.  
C.C. 171272419-2

RECIBIDO EL DÍA DE HOY JUEVES VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ, A LAS DOCE HORAS, CUARENTA Y DOS MINUTOS. ADJUNTA UN OFICIO Y UNA FOJA.- CERTIFICO.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

## OFICIO No.1153

Quito, 5 de marzo del 2010

Señora Doctora  
**TANIA ARIAS MANZANO**  
**PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
Ciudad.-

De mi consideración:

En cumplimiento a lo dispuesto mediante notificación dirigida al Consejo Nacional Electoral y recibida en esta Secretaría General el 4 de marzo de 2010 a las 14h51; y de conformidad con lo establecido en inciso tercero del numeral 12 del Art. 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en mi calidad de Prosecretario del Consejo Nacional Electoral, remito a usted el expediente del señor Roberto Mauricio Cargua Vergara, con cédula de ciudadanía No.171272419-2, Tesorero Único de Campaña de las dignidades de Junta Parroquial Rural de Calacali del Cantón Quito, de la provincia de Pichincha, auspiciadas por el Movimiento de Participación Calacali, Listas 124, constante en CINCUENTA Y OCHO (58) fojas, con el objeto de que se incorpore dentro de la causa 015-2010, que tramita dicho Tribunal.

De usted, con sentimientos de consideración y respeto.

Atentamente,



*Daniel Argudo Pesántez*  
De Daniel Argudo Pesántez  
**PROSECRETARIO DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

RECIBIDO EL DÍA DE HOY VIERNES CINCO DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ, A LAS DIECISIETE HORAS, CINCUENTA Y OCHO MINUTOS.- CERTIFICO.-



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

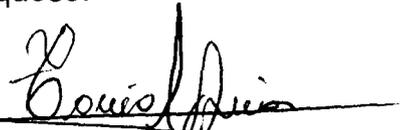


**CAUSA No: 015-2010**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 11 de marzo de 2010, las 14h30.- VISTOS:** Agréguese a los autos el expediente del señor, Roberto Mauricio Cargua Vergara, Tesorero Único de Campaña del Movimiento de Participación Calacalí, Listas 124, para las dignidades de Junta Parroquial Rural de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha, que ha sido remitido al Tribunal Contencioso Electoral, mediante oficio No. 1153 de 5 de marzo de 2010, suscrito por el Dr. Daniel Argudo Pesántez, Prosecretario del Consejo Nacional Electoral, recibido en la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral el día viernes 5 de marzo de 2010, a las 17h58, en cincuenta y ocho fojas, dentro del recurso ordinario de apelación interpuesto, en contra de la Resolución PLE-CNE-32-9-2-2010, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al respecto, se considera: **PRIMERO.-** El Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral, encargado de administrar justicia como instancia final en materia electoral, con el objetivo de garantizar los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, de conformidad con los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18, 61, 70, 72 y 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO.-** El Art. 269 del Código de la Democracia, enumera los casos en los cuales se podrá plantear el recurso ordinario de apelación, y su numeral 12 textualmente dice: "Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tenga un procedimiento previsto en esta Ley". Por lo expuesto y de conformidad con los numerales 2 y 5 del Art. 70, 268 numeral 1 e inciso final y 269 numeral 12, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se avoca conocimiento del presente recurso, admitiéndose a trámite. **TERCERO.-** Tómese en cuenta la autorización conferida por el compareciente al Dr. Mauricio Calahorrano S., así como el casillero judicial No. 862 del Palacio de Justicia de Quito. Se le recuerda al recurrente la obligación de solicitar casilla contencioso electoral y señalar dirección de correo electrónico, para futuras notificaciones. **CUARTO.-** Señálese para el día, **martes treinta de marzo de 2010, a las 11h00** a fin de que tenga lugar la audiencia oral de prueba y juzgamiento, la misma que se efectuará en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N 37-49 y Portete, con la presencia del recurrente, quien podrá hasta antes de realizarse la diligencia de juzgamiento, anunciar las pruebas que estime pertinentes, sin perjuicio de que en el momento mismo de la diligencia presente todas las pruebas de descargo de las que se crea asistida. En caso de su no comparecencia en el lugar, día y hora señalados, se le juzgará en rebeldía. **QUINTO.-** Notifíquese con el contenido de la presente

R. Ortiz

providencia al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEXTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página Web institucional. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. Cúmplase y notifíquese.-

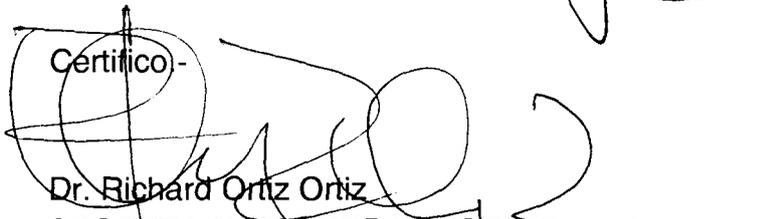
  
Dra. Tania Arias Manzano  
**PRESIDENTA T.C.E.**

  
Dra. Ximena Endara Osejo  
**VICEPRESIDENTA T.C.E.**

  
Dra. Alexandra Cantos Molina  
**JUEZA T.C.E.**

  
Dr. Arturo Donoso Castellón  
**JUEZ T.C.E.**

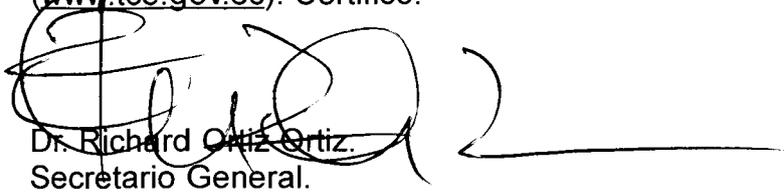
  
Dr. Jorge Moreno Yanes  
**JUEZ T.C.E.**

Certifico -  
  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
**SECRETARIO GENERAL TCE**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves once de marzo del año dos mil diez, a las diecinueve horas con cinco minutos, se procedió a subir la providencia que antecede, a la página web del Tribunal Contencioso Electoral ([www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec)). Certifico.-



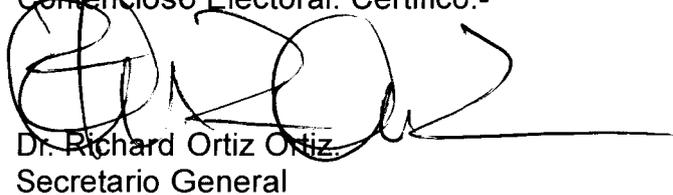
Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves once de marzo del año dos mil diez, a las diecinueve horas con seis minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional Electoral, en el casillero contencioso electoral N° 3 ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



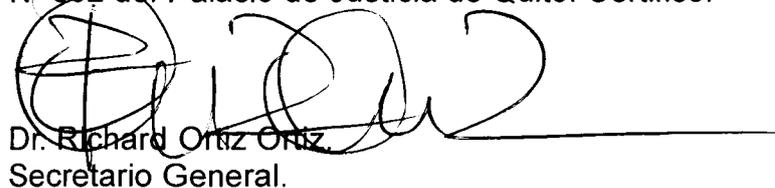
Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves once de marzo del año dos mil diez, a las diecinueve horas con doce minutos, se procedió a publicar la providencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



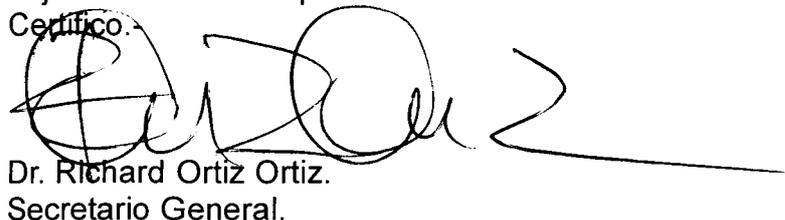
Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes doce de marzo del año dos mil diez, a las quince horas con treinta minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede, al señor Roberto Cargua Vergara el casillero judicial N° 862 del Palacio de Justicia de Quito. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes doce de marzo del año dos mil diez, a las dieciséis horas con veintiocho minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede, al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARÍA GENERAL



**OFICIO No. 010-2010-TCE-SG**  
Quito, 24 de marzo de 2010

Abogado  
Douglas Quintero Tenorio  
**JUEZ SUPLENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
Presente.-

De mi consideración:

En vista de que la doctora Alexandra Cantos Molina ha solicitado vacaciones del 22 de marzo al 20 de abril de 2010, mediante memorando No. 009-J-AC-TCE-2010 de 17 de marzo del presente año, y una vez que usted se encuentra nuevamente en el país, le comunico que deberá asumir las actividades jurisdiccionales de ese despacho desde el 25 de marzo de 2010 hasta que se reintegre su titular.

Particular que me permito poner en su conocimiento, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Richard Ortiz Ortiz  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

/pb.

*da*  
*Recibido*  
*25/03/10*



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL  
RAZON: Se certifica por tal que este documento es fiel copia del original que antecede, a lo que me remitiré en caso de ser necesario.  
Lo Certifico  
Quito de 25 de marzo 2010  
*[Firma]*  
SECRETARIO GENERAL



69 - RRHH INFORMAR PERIODO  
vacaciones 2008/2009  
SECRETARIA GENERAL  
CONVOCAR A SUER  
SUFICIENTE



MEMORANDO No. 009-J.AC-TCE-2010

17-03-10

PARA: DRA. TANIA ARIAS MANZANO  
Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral  
DE: DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA  
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral  
ASUNTO: Vacaciones  
FECHA: Quito, 17 de marzo del 2010

CONSIDERAR VACACIONES  
TOMADAS EN DICIEMBRE  
DEL 2009 CON  
CARGO A LAS QUE  
CORRESPONDAN EN  
EL PRESENTE AÑO.

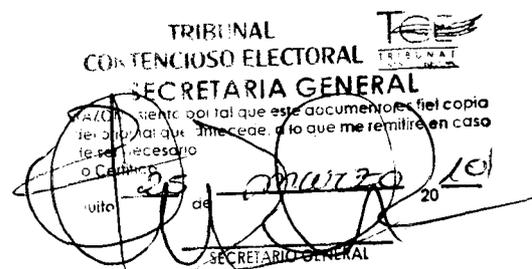
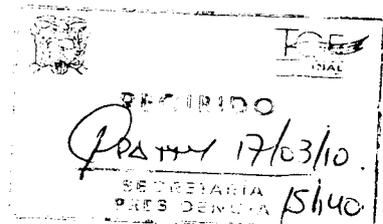
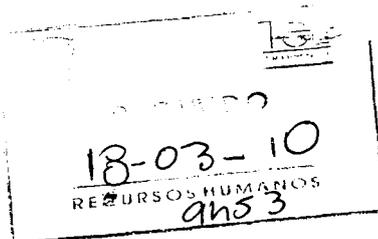
Por medio de la presente, me dirijo a usted, para comunicarle que haré uso de mis vacaciones correspondientes al año 2009, a partir del día lunes 22 de marzo al martes 20 de abril del 2010 inclusive.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

*Alexandra Cantos Molina*  
Dra. Alexandra Cantos Molina  
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CC: Ing. Rubén Maldonado  
Coordinador Administrativo Financiero (E)





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Razón.- Siento como tal que la audiencia oral de prueba y juzgamiento, señalada para el día de hoy martes treinta de marzo del año dos mil diez, a las once horas, dentro de la causa N° 015-2010, se suspendió por cuanto no compareció el abogado defensor del recurrente Roberto Mauricio Cargua Vergara, pese a estar debidamente notificado.

Certifico.- Quito, 30 de marzo de 2010.

Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General.



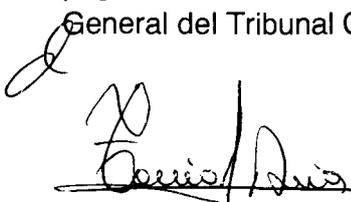
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



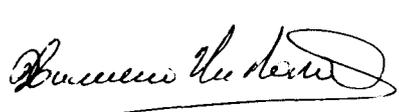
CAUSA NO. 015-2010

71 febrero junio

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano 30 de marzo de 2010.- Las 13h30.- Agréguese a los autos la copia certificada del Oficio No. 010-2010-TCE-SG, suscrito por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, la copia certificada del Memorando No: 009-J.AC-TCE-2010, suscrito por la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; y en tal virtud, se llama a integrar el Pleno al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez Suplente; así como la razón actuarial que antecede. En lo principal, y vista la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, sobre la no realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento el día y hora señalados en providencia de 11 de marzo de 2010, a las 14h30, dentro del recurso ordinario de apelación interpuesto por el ciudadano Roberto Mauricio Cargua Vergara, en su calidad de Tesorero Único de Campaña del Movimiento de Participación Calacalí, Listas 124, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dispone: **PRIMERO.-** Se designa al Ab. Andrés Sánchez López, como defensor público del ciudadano Roberto Mauricio Cargua Vergara, para que le asista en la presente causa, en defensa de sus intereses. Se deja constancia que al defensor público designado se lo podrá ubicar en las calles Plácido Caamaño N25-82 y Colón de la ciudad de Quito o a través de sus números telefónicos 3237254 – 084696876 así como al correo electrónico [asslqq@hotmail.com](mailto:asslqq@hotmail.com). **SEGUNDO.-** Señalase para **el día lunes cinco de abril del presente año, a las 14h30**, para que tenga lugar la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, misma que se llevará a cabo en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, esto es, en las calles José Manuel de Abascal N37-49 y Portete, de esta ciudad de Quito, con la presencia del recurrente, quien podrá hasta antes de realizarse la diligencia de juzgamiento, enunciar las pruebas que estime pertinentes, sin perjuicio de que en el momento mismo de la diligencia presente todas las pruebas de descargo de las que se crea asistido. En caso de su no comparecencia en el lugar, día y hora señalados, se le juzgará en rebeldía. **TERCERO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **CUARTO.-** Por Secretaría General de este Tribunal, remítase atento oficio, al Defensor Público General, haciéndole conocer de la designación del Ab. Andrés Sánchez López, como defensor público para el patrocinio de la presente causa, para los fines legales pertinentes. **QUINTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página Web institucional. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

  
Dra. Tania Arias Manzano

**PRESIDENTA TCE**

  
Dra. Ximena Endara Osejo

**VICEPRESIDENTA TCE**

Dr. Arturo Donoso Castellón

**JUEZ TCE**

Dr. Jorge Moreno Yanes

**JUEZ TCE**

Ab. Douglas Quintero Tenorio

**JUEZ SUPLENTE TCE**

Lo certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz

**SECRETARIO GENERAL TCE**

Razón.- Siento como tal, que el día de hoy martes treinta de Marzo del año dos mil diez, a las dieciocho horas con tres minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede en la cartelera visible que para efectos tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Lo cual Certifico.-

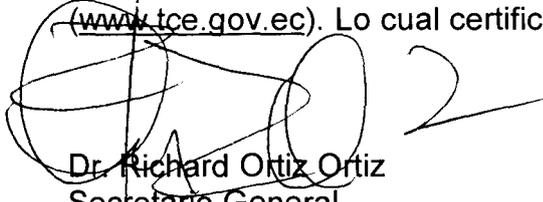
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General

Razón.- Siento como tal, que el día de hoy martes treinta de Marzo del año dos mil diez, a las dieciocho horas con cinco minutos, se procedió a notificar con la providencia que antecede al Lic. Omar Simón Campaña, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante boleta dejada en el casillero contencioso electoral número tres (3) ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Lo cual certifico.-

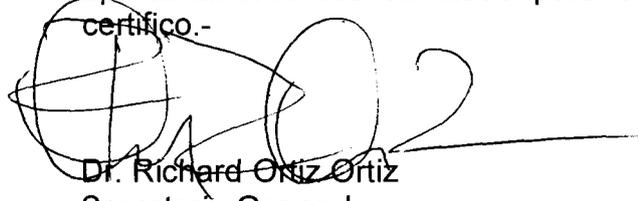
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General



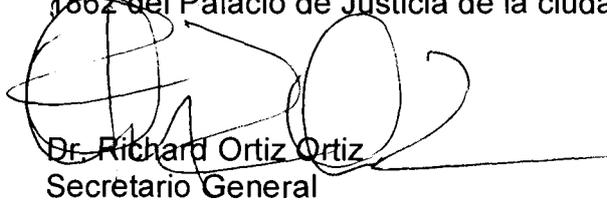
Razón.- Siento como tal, que el día de hoy martes treinta de Marzo del año dos mil diez, a las dieciocho horas con quince minutos, se procedió a subir la providencia que antecede a la página web del Tribunal Contencioso Electoral ([www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec)). Lo cual certifico.-

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General

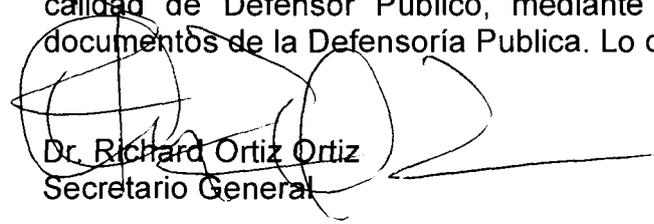
Razón.- Siento como tal, que el día de hoy martes treinta de Marzo del año dos mil diez, a las dieciocho horas con dieciocho minutos, se procedió a notificar con la providencia que antecede al señor abogado Andrés Sánchez López, en su calidad de Defensor Público, mediante correo electrónico que debida y oportunamente fue señalado para el efecto [asslgg@hotmail.com](mailto:asslgg@hotmail.com). Lo cual certifico.-

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General

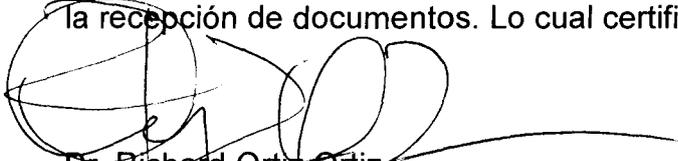
Razón.- Siento como tal, que el día de hoy miércoles treinta y uno de Marzo del dos mil diez, a las doce horas, se procedió a notificar la providencia que antecede al señor Roberto Mauricio Cargua Vera, en el casillero judicial No.- 1862 del Palacio de Justicia de la ciudad de Quito. Lo cual certifico.-

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General

Razón.- Siento como tal, que el día de hoy miércoles treinta y uno de Marzo del año dos mil diez, a las quince horas con quince minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al señor Abogado Andrés Sánchez López, en su calidad de Defensor Público, mediante boleta dejada en la recepción de documentos de la Defensoría Pública. Lo cual certifico.-

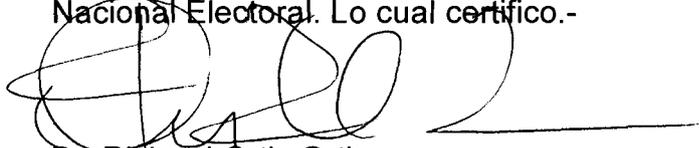
  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General

Razón.- Siento como tal, que el día de hoy miércoles treinta y uno de Marzo del año dos mil diez, a las quince horas con quince minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede a la Defensoría Pública, mediante oficio dejado en la recepción de documentos. Lo cual certifico para sus fines correspondientes.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General

Razón.- Siento como tal, que el día de hoy miércoles treinta y uno de Marzo del año dos mil diez, a las dieciséis horas con cuarenta y siete minutos, se procedió a notificar con la providencia que antecede al Lic. Omar Simón Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Lo cual certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General



73  
seletoj de

Quito, 30 de abril de 2010

OFICIO No. 071-10-SG-TCE

Señor

Defensor Público General

Presente.-

De mis consideraciones:

DENTRO DE LA CAUSA NO. 015-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**CAUSA NO. 015-2010**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano 30 de marzo de 2010.- Las 13h30.- Agréguese a los autos la copia certificada del Oficio No. 010-2010-TCE-SG, suscrito por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, la copia certificada del Memorando No: 009-J.AC-TCE-2010, suscrito por la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; y en tal virtud, se llama a integrar el Pleno al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez Suplente; así como la razón actuarial que antecede. En lo principal, y vista la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, sobre la no realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento el día y hora señalados en providencia de 11 de marzo de 2010, a las 14h30, dentro del recurso ordinario de apelación interpuesto por el ciudadano Roberto Mauricio Cargua Vergara, en su calidad de Tesorero Único de Campaña del Movimiento de Participación Calacalí, Listas 124, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dispone: **PRIMERO.-** Se designa al Ab. Andrés Sánchez López, como defensor público del ciudadano Roberto Mauricio Cargua Vergara, para que le asista en la presente causa, en defensa de sus intereses. Se deja constancia que al defensor público designado se lo podrá ubicar en las calles Plácido Caamaño N25-82 y Colón de la ciudad de Quito o a través de sus números telefónicos 3237254 – 084696876 así como al correo electrónico [asslgg@hotmail.com](mailto:asslgg@hotmail.com). **SEGUNDO.-** Señalase para el día **lunes cinco de abril del presente año, a las 14h30**, para que tenga lugar la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, misma que se llevará a cabo en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, esto es, en las calles José Manuel de Abascal N37-49 y Portete, de esta ciudad de Quito, con la presencia del recurrente, quien podrá hasta antes de realizarse la diligencia de juzgamiento, enunciar las pruebas que estime pertinentes, sin perjuicio de que en el momento mismo de la diligencia presente todas las pruebas de descargo de las que se crea asistido. En caso de su no comparecencia en el lugar, día y hora señalados, se le juzgará en rebeldía. **TERCERO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo

DEFENSORIA PUBLICA PENAL

RECIBIDO POR: MACICCA  
FECHA: 31.03.10 HORA: 15:15  
OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_



74  
releto y auto

Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**CUARTO.- Por Secretaría General de este Tribunal, remítase atento oficio, al Defensor Público General, haciéndole conocer de la designación del Ab. Andrés Sánchez López, como defensor público para el patrocinio de la presente causa, para los fines legales pertinentes. QUINTO.-**

Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página Web institucional. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F) Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA TCE**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ SUPLENTE TCE**.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General TCE



## SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

Licenciado Omar Simon Campaña, en mi calidad de Presidente y Representante Legal del Consejo Nacional Electoral, conforme lo acredito con el documento que adjunto, dentro del Recurso Contencioso Electoral de Apelación N°015-2010, interpuesto por el señor **Cargua Vergara Roberto Mauricio**, en contra de la resolución PLE-CNE-32-9-2-2010, de 9 de febrero de 2010, a ustedes comparezco y solicito:

I

Designo y autorizo como defensor del Consejo Nacional Electoral a los doctores Carlos Eduardo Pérez Director de Asesoría Jurídica y doctor Gandy Cárdenas García quienes a mi nombre y representación, actuaran en la Audiencia Pública de Prueba y Juzgamiento, a realizarse el día lunes 5 de abril de 2010, a las 14h30.

II

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero contencioso electoral N° 03 del Tribunal Contencioso Electoral.

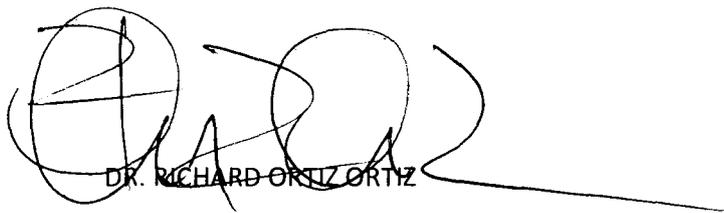
Omar Simon Campaña  
PRESIDENTE DEL CONSEJO  
NACIONAL ELECTORAL



Dr. Carlos Eduardo Pérez  
MATRICULA N° 753 C.A.P.

Dr. Gandy Cárdenas García  
MATRICULA No. 10959

RECIBIDO EL DÍA DE HOY LUNES CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ, A LAS QUINCE HORAS,  
CATORCE MINUTOS. CERTIFICO.-

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



76  
de la cuenta y de los

## SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

OMAR SIMON CAMPAÑA, en mi calidad de Presidente y representante legal del Consejo Nacional Electoral, conforme se desprende de la certificación que adjunto, dentro del recurso contencioso electoral de apelación **N°015-2010**, interpuesto por el señor **Cargua Vergara Roberto Mauricio**, en contra de la resolución PLE-CNE-32-9-2-2010, expedida por el Pleno de este Organismo, ante usted comparezco para exponer y solicitar lo siguiente:

### I. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. Mediante resolución PLE-CNE-32-9-2-2010 de 9 de febrero de 2010, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se sancionó al señor Cargua Vergara Roberto Mauricio, con la pérdida de los derechos políticos por el período de 2 años, por no haber cumplido con la presentación de las cuentas de campaña electoral, la misma que se encuentra debidamente fundamentada y motivada como manda expresamente el artículo 76 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador.
- 1.2. El señor Cargua Vergara Roberto Mauricio, como tesorero único de campaña de las dignidades de la Junta Parroquial Rural de Calacali del cantón Quito, en la provincia de Pichincha, auspiciadas por el **Movimiento de Participación Calacali, Listas 124**, debió presentar sus cuentas de campaña hasta el 6 de noviembre de 2009, ante la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, plazo que no fue cumplido por el recurrente.
- 1.3. Mediante oficio circular N°020-DFFP-CNE-2009, de 16 de junio de 2009, suscrito por el Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, dirigido a todas los Directores de la Delegaciones Provinciales del país, remitió un cronograma con los plazos para la presentación de cuentas de campaña de las elecciones generales 2009, solicitando se ponga en conocimiento a los tesoreros únicos de campaña de los diferentes candidatos que se postularon en el evento electoral del año 2009.
- 1.4. Por medio de resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, de 15 de octubre de 2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispuso una publicación en los diarios de mayor circulación del país Diario La Hora, El Comercio y El Universo, para que los Tesoreros Únicos de Campaña que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones de 14 de junio de 2009 y que no han presentado la liquidación de cuentas de campaña lo hagan en el plazo de 15 días, cumpliendo de esta manera lo que dispone el artículos 29 y 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

77  
secretaría de mesa

- 1.5. En oficio N°01-11-11-09-UFFPGE, de 11 de noviembre de 2009, suscrito por la ingeniera Thalía Correa Vivanco, Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político-Gasto Electoral de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, informa al Director de dicha Delegación que varios tesoreros únicos de campaña no han entregado el expediente contable de las cuentas de campaña del proceso electoral del 2009, entre los cuales consta el señor Cargua Vergara Roberto Mauricio.
- 1.6. De los documentos que han sido entregados a este Tribunal Contencioso Electoral con el expediente del señor Cargua Vergara Roberto Mauricio, consta el oficio N° 039-07-10-09-UFFPGE, de 7 de octubre de 2009, con el cual se notificó en el casillero electoral del Movimiento Político, recordando a los tesoreros únicos de campaña, que el plazo para la presentación de cuentas de campaña vence el día 12 de octubre del 2009; de la misma forma consta el oficio circular N°078-29-10-09, de 29 de octubre de 2009, se volvió a recordar que la ampliación del plazo concedido por el Consejo Nacional Electoral, vence el 6 de noviembre de 2009. Los oficios referidos, fueron legalmente notificados al casillero electoral del Movimiento de Participación Calacali, Listas 124, como se desprende de las razones sentadas por el Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha del CNE.
- 1.7. Como se puede observar y apreciar, señora Presidenta, el Consejo Nacional Electoral, ha respetado las normas del debido proceso y los derechos y garantías constitucionales que goza todo ciudadano y ciudadana, consagrados en la Constitución de la República, expresamente las determinadas en los artículos 75 y 76, sin que exista omisión de solemnidad alguna que pueda acarrear la nulidad de la resolución PLE-CNE-32-9-2-2010; del Consejo Nacional Electoral, por medio de la cual se impuso la sanción al señor Cargua Vergara Roberto Mauricio.
- 1.8. Por otro lado, la apelación se fundamenta y hace mención a un certificado médico otorgado por el Ministerio de Salud Pública, área número 8, de fecha 8 de octubre del 2009, por presentar un diagnóstico presumible de LARINGOTRAQUEITIS; motivo que le impidió presentar en su debido momento el informe de las cuentas de campaña de las dignidades que el representó, el cual de ninguna manera pueda ser causa de justificación, ya que de acuerdo con la ley, los responsables económicos cuentan con 135 días para presentar sus cuentas, que va desde el día siguiente de la elección, es decir en el presente caso a partir del 15 de junio de 2009, con un primer vencimiento el 12 de octubre y el segundo hasta el 6 de noviembre de 2009, sin que estos plazos se hayan cumplido por el apelante, por lo cual dicha prueba debe ser desechada.





7P  
recurso y voto

## II. PRUEBAS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Por las consideraciones expuestas solicito al Tribunal Contencioso Electoral, se sirva valorar las pruebas de mi parte que son las siguientes:

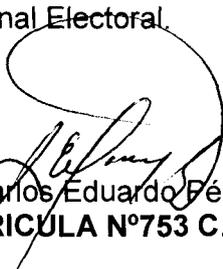
- 2.1. Niego los fundamentos de hecho y de derecho de la apelación interpuesta por el accionante, por carecer de fundamentos legales que la sustenten.
- 2.2. Redarguyo de falsas las pruebas que presente o llegare a presentar la accionante, por improcedentes, indebidamente actuadas y ajenas a la presente litis.
- 2.3. Que se reproduzca y que se tenga como prueba de mi parte, la resolución PLE-CNE-32-9-2-2010 de 9 de febrero de 2010, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con la cual se sancionó al señor Cargua Vergara Roberto Mauricio, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por dos años, por incurrir en la infracción del artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, porque no presentó la liquidación de las cuentas de campaña en los plazos previstos en la ley.
- 2.4. Se reproduzca como prueba a mi favor, el expediente remitido con oficio N° 1153, del 5 de marzo de 2010, por el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral en cincuenta y ocho (58) fojas al Tribunal Contencioso Electoral, expediente en el cual, contiene todos los fundamentos de hecho y de derecho, en los cuales se fundamentó el Pleno de Consejo Nacional Electoral, para emitir la resolución PLE-CNE-32-9-2-2010 de 9 de febrero de 2010.

## III. PETICIÓN

Valoradas que sean las pruebas presentadas por parte de mi representada, solicito que en sentencia se deseche la apelación propuesta y se ratifique la resolución PLE-CNE-32-9-2-2010 de 9 de febrero de 2010, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con la cual se sancionó al señor Cargua Vergara Roberto Mauricio, por estar debidamente fundamentada y motivada.

## IV. DOMICILIO ELECTORAL

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero contencioso electoral N° 03 del Tribunal Contencioso Electoral asignado al Consejo Nacional Electoral.

  
Dr. Carlos Eduardo Pérez  
MATRICULA N°753 C.A.P.

  
Dr. Gandy Cardenas García  
MATRICULA N° 10959 C.A.P.

RECIBIDO EL DÍA DE HOY LUNES CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ, A LAS QUINCE HORAS,  
TRECE MINUTOS. CERTIFICO.-



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

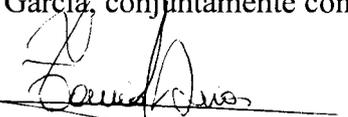
79  
secretarías

**ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO  
DENTRO DE LA CAUSA No. 015-2010**

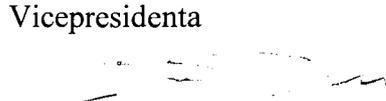
En la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, a los cinco días del mes de abril del año dos mil diez, siendo las catorce horas con cuarenta minutos, en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral, ante la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del TCE; la Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta del TCE; el Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez TCE; el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez TCE; el Abg. Douglas Quintero Tenorio Juez Suplente TCE y el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General que certifica; con la presencia del Dr. Gandy Arturo Cárdenas García, con matrícula profesional 10959 del Colegio de Abogados de Pichincha, abogado del Consejo Nacional Electoral, con su personería respaldada en la documentación que presenta, y que se dispone sea agregado al expediente; se cuenta además con la presencia de la Dra. Marcela Paola Borja Román, en calidad de Defensora Pública, con matrícula profesional No. 10911, del Colegio de Abogados de Pichincha, quien solicita se deje constancia de su comparecencia, y que es designada defensora del recurrente Roberto Cargua Vegara, quien no se encuentra presente, siendo juzgado en rebeldía, de lo cual se deja constancia; con el objeto de llevar a cabo la presente diligencia conforme lo fuera dispuesto en providencia de fecha 30 de marzo de 2010, las 13h30, dentro de la causa signada con el No. 015-2010. Una vez constatada la presencia de la defensora pública quien es designada defensora del recurrente, la señora Presidenta, da por instalada de manera oficial la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento y dispone que por Secretaría se dé lectura a la parte pertinente de la providencia de fecha 30 de marzo de 2010, las 13h30; las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento de la presente causa. Acto seguido se concede la palabra a la abogada defensora Dra. Marcela Borja, quien a nombre de su representado, presenta sus alegaciones y en lo principal manifiesta: Este caso de no presentación de gastos y liquidaciones, debe verse el expediente, ya que con posterioridad a la fecha se ha presentado el informe, ya que se lo hizo tarde pero se lo presentó, existe un certificado médico que justifica que quien estuvo a cargo de la tesorería, en el momento preciso de presentar informes, estaba hospitalizado, solicito se tome en cuenta lo que de autos me sea favorable, en especial el certificado médico, solicito se pase por alto la resolución del Consejo Nacional Electoral, quien está acostumbrado de notificar una sola vez, sin dar mecanismos de defensa. Se concede la palabra al Dr. Gandy Arturo Cárdenas García, Abogado del Consejo Nacional Electoral, quien manifiesta: Los derechos de protección consagrados en el art. 75 y 76 de la Constitución, están siendo respetados por parte del CNE y el TCE, pese a esto, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Consejo Nacional Electoral tiene la potestad y facultad para establecer su régimen para la aplicación de sanciones, el CNE estableció un instructivo para presentación y exámenes de cuentas de propaganda electoral, esta normativa establece que debe nombrarse un tesorero único de

*dgk*  
*A*

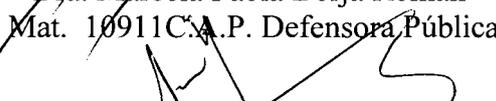
campaña como es el caso, al asumir este cargo como norma general y de aplicación está obligado por la ley y su ignorancia no excusa a persona alguna, por tal él tenía conocimiento de sus obligaciones y normativa vigente, así mismo dentro de las atribuciones del CNE en uso de sus facultades plenas, estableció la sanción que por ley le corresponde al apelante, el Consejo Nacional Electoral se ha sometido a todo el aspecto jurídico electoral, es claro en señalar un proceso de juzgamiento en este tema, existió el debido proceso y derecho a defensa, no se le puede eximir de responsabilidad por la no presentación oportuna de las cuentas de gastos de campaña, aplicando la sanción menor, en base a las normas constitucionales y legales que he señalado, a nombre del Presidente del Consejo Nacional Electoral, solicito se deseche la apelación interpuesta y se ratifique la resolución materia de impugnación, así como, solicito se agreguen los documentos que presento en esta audiencia, el alegato por escrito y mi representación para actuar en la audiencia. Acto seguido, la señora Presidenta, otorga la palabra a la abogada del recurrente, quien dice: No está en discusión la representación de mi defendido, quien en su momento presentó el certificado médico que justifica su no presentación, siendo esta una excepción, entendida como caso fortuito o fuerza mayor, no es necesario ser especialista en finanzas, simplemente un colaborador del movimiento, joven de treinta años sin estudios superiores, que no cumplió con su deber por estar enfermo, y por tal no puede juzgárselo, las cuentas están presentadas en diciembre de 2009, solicito se tome en cuenta la fecha de presentación del certificado médico y la fecha o plazo máximo para presentar cuentas. Se otorga la palabra al Dr. Gandy Cárdenas, quien dice que: se tome como prueba a mi favor el expediente y los documentos que presento por secretaría. La señora Presidenta, solicita se tenga presente lo expuesto por la abogada defensora pública del recurrente y dispone además se proceda a levantar el Acta de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se incorpore la versión magnetofónica de la presente audiencia y se siente la razón el Señor Secretario General. Siendo las quince horas con diez minutos, concluye la presente diligencia, para constancia firman la señora Presidenta, Dra. Tania Arias Manzano; la señora Vicepresidenta, Dra. Ximena Endara Osejo; los Señores Jueces Dr. Arturo Donoso Castellón, Dr. Jorge Moreno Yanes y el señor Juez Suplente Abg. Douglas Quintero Tenorio; la Dra. Marcela Borja Román, Dr. Gandy Arturo Cárdenas García, conjuntamente con el señor Secretario General que certifica.

  
Dra. Tania Arias Manzano  
Presidenta

  
Dra. Ximena Endara Osejo  
Vicepresidenta

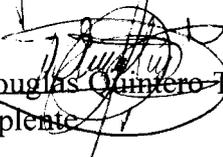
  
Dr. Arturo Donoso Castellón  
Juez

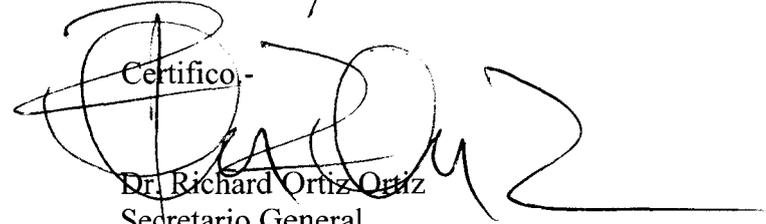
  
Dra. Marcela Paola Borja Román  
Mat. 10911 C.A.P. Defensora Pública

  
Dr. Gandy Arturo Cárdenas García  
Mat. 10959 C.A.P. Abogado C.N.E.

80  
cabeza

  
Dr. Jorge Moreno Yanes  
Juez

  
Abg. Douglas Quintero Tenorio  
Juez Suplente

  
Certifico -  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General

1/2



**SENTENCIA  
CASO N° 015-2010**

**PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ; AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ SUPLENTE.**

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 13 de abril de 2010, las 15h30.-**VISTOS.-** a) Agréguese los escritos presentados por el Lic. Omar Simon Campaña, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional Electoral, así como la autorización conferida a los Drs. Carlos Eduardo Pérez y Gandy Cárdenas García b) Agréguese a los autos el disco compacto que contiene la grabación magnetofónica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento realizada dentro de la presente causa.

**I. ANTECEDENTES**

El señor Roberto Mauricio Cargua Vergara, con cédula de ciudadanía No. 171272419-2, Tesorero Único de Campaña para las dignidades de Junta Parroquial Rural de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha, auspiciadas por el Movimiento de Participación Calacalí, Lista 124, presenta recurso ordinario de apelación en contra de la resolución PLE-CNE-32-9-2-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 9 de febrero de 2010, por la cual se le impone la sanción de pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos años. El recurso y el expediente del Tesorero Único de Campaña, se remiten al Tribunal Contencioso Electoral por parte del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio No. 1153, suscrito por el Dr. Daniel Argudo Pesántez, Prosecretario del Consejo Nacional Electoral, ingresado a la Secretaría General de este Tribunal, el 5 de marzo de 2010, a las 17h58. Al expediente se le asigna el N° 015-2010.

Del total de ochenta fojas útiles que conforman el expediente, se consideran en lo principal los siguientes documentos: **1.1.** Oficio Circular No. 020-DFFP-CNE-2009, de 16 de junio de 2009, suscrito por el Dr. Fabricio Cóndor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, dirigido a los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, por medio del cual se da a conocer los plazos para la presentación de cuentas de campaña de las elecciones del 2009, y se sugiere se difunda también el Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009 (fs.7-9); **1.2** Oficio No. 0110-SG-TCE-2009, de 20 de octubre de 2009, suscrito por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual el Tribunal Contencioso Electoral, remite al Consejo Nacional Electoral la resolución PLE-TCE-406-20-10-2009 y devuelve los expedientes enviados por ese órgano de la Función Electoral, referentes a expedientes de Tesoreros Únicos de Campaña. (fs.10-11); **1.3** Memorando No. 372 DFFP-CNE-2009, de 13 de octubre de 2009, remitido al Presidente del Consejo Nacional Electoral, por el Dr. Fabricio Cóndor Paucar,

Director de Fiscalización del Financiamiento Político, por medio del cual se informa que el plazo para presentar las cuentas de campaña de las elecciones del 26 abril y 14 de junio de 2009 venció el 12 de octubre de 2009 y solicita se notifique a los Tesoreros Únicos de Campaña con una publicación en los diarios de mayor circulación nacional.(fs.12); 1. 4 Oficio Circular No. 000454, de 16 de octubre de 2009, suscrito por el Secretario General del CNE, Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, por medio del cual se comunica a los Directores de las Delegaciones Provinciales del CNE, el contenido de la Resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, que concede a los Tesoreros Únicos de Campaña, que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones del 14 de junio 2009, un plazo de 15 días a partir de la publicación de la resolución, para que presenten las cuentas de campaña ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda (fs.13); 1.5 Notificación No. 0003537, de 16 de octubre de 2009, suscrita por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se da a conocer el contenido de la resolución PLE-CNE-5-15-10-2009 (fs.14-15); 1.6 Memorando No. 388-DFFP-CNE-2009, de 19 de octubre de 2009, mediante el cual el Director de Fiscalización del Financiamiento Político, Dr. Fabricio Córdor Paucar, solicita al Presidente del Consejo Nacional Electoral, se realicen publicaciones en los diarios El Comercio y El Universo, adicional a la que se hará en el diario La Hora. (fs.16); 1.7. Oficio Circular No. 000458, de 21 de octubre de 2009, dirigido a los Directores de las Delegaciones Electorales del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual el Secretario General del Consejo Nacional Electoral comunica el contenido de la Resolución PLE-CNE-12-20-10-2009.(fs.17); 1.8 Notificación No. 0003551, de 21 de octubre de 2009, que contiene la Resolución PLE-CNE-12-20-10-2009, en la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al Director de Comunicación Social que publique en los diarios La Hora, El Comercio y El Universo, de circulación nacional el texto de la resolución PLE-CNE-5-15-10-2009. (fs.18); 1.9 Oficio Circular No. 031-DFFP-CNE-2009, de 23 de octubre de 2009, dirigido a los Directores de las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, que en lo principal señala que "... el plazo concedido por el Pleno de este Organismo Electoral para la presentación de las referidas cuentas termina el 6 de noviembre de 2009". (fs.19); 1.10 Publicaciones de la resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, realizadas con fecha 22 de octubre de 2009 en los diarios: El Comercio, La Hora y El Universo (fs.20 a 22); 1.11 Oficio No. 001-DPEP-D-AC-12-11-2009, dirigido al Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual el Director de la Delegación Provincial de Pichincha del CNE, Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, adjunta el Informe de cuentas elaborado por la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político-Gasto Electoral Pichincha, "que contiene los nombres de los **Tesoreros Únicos que no han entregado los expedientes contables dentro del plazo estipulado**" (fs.23); 1.12 Oficio No. CNE-DPP-AC-01-16-11-09, de 16 de noviembre de 2009, dirigido al Presidente del Consejo Nacional Electoral, por el Director de la Delegación Provincial de Pichincha del CNE, Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, en el cual señala que "una vez que ha vencido el plazo concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, ya que la publicación en los diarios "El Comercio", "El Universo" y "La Hora", se efectuó el día jueves 22 de octubre del 2009, me permito, adjuntar listado los nombres de los Tesoreros Únicos de Campaña con números de cédula, nombre del Sujeto Político, lista, cantón y dignidades a las que representan, los mismos **que no han cumplido con la presentación de los expedientes del gasto electoral...**" En el listado anexo al oficio citado, se observa que en la casilla



número 22 consta el nombre del señor Roberto Mauricio Cargua Vergara, del Partido o Movimiento Político: Movimiento de Participación Calacali, Lista 124, cantón Quito, Dignidades: solo juntas parroquiales; Juntas Parroquiales (14 de junio) Calacali, de la provincia de Pichincha, a las dignidades a ser elegidas el 14 de junio de 2009(fs. 24 a 25); 1.13 Formulario de Registro de Tesorero Único de Campaña correspondiente al señor Roberto Mauricio Cargua Vergara, con la respectiva firma de aceptación de su designación (fs.26), y acta de designación de Tesorero Único de Campaña, suscrito por el Dr. Mauricio Calahorrano Silva, Coordinador- Secretario del MPC (fs. 28). 1.14 Certificado Bancario del Banco Pichincha, de fecha 5 de junio del 2009, correspondiente a las cuentas que el señor Cargua Vergara Roberto Mauricio mantiene en la institución financiera (fs.29). 1.15 Registro Único de Contribuyentes, RUC Sociedades No. 1792197090001, correspondiente a la Razón Social C2009 LISTA 124 PARROQUIAL CALACALI, Representante Legal/Agente de Retención: Cargua Vergara Roberto Mauricio (fs.30). 1.16 Oficio No. 01-11-11-09-UFFPGE que contiene el Informe de Expediente de cuenta del proceso electoral realizado el 14 de junio de 2009, elaborado por la Ing. Thalía Correa Vivanco, Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político-Gasto Electoral de Pichincha; en el numeral 22 del listado de Tesoreros Únicos de Campaña que no han entregado el expediente contable, aparece el nombre del señor Roberto Mauricio Cargua Vergara. (fs. 31-32). 1.17. Oficio Circular No. 039-07-10-09-UFFPGE, suscrito por la Ing. Thalía Correa Vivanco, mediante el cual se recuerda a los Tesoreros Únicos de Campaña, que participaron en la primera y segunda vuelta electoral que el plazo máximo para la presentación de los expedientes contables ante la Dirección Provincial Electoral de Pichincha, vence el 12 de octubre de 2009. Se observa que el citado oficio fue notificado a los Tesoreros Únicos de Campaña, en los casilleros electorales de las Organizaciones Políticas de la Provincia de Pichincha y en los carteles exhibidos en la Delegación Provincial de Pichincha con fecha 7 de octubre de 2009, a las 10h00, de conformidad a la razón sentada por el señor Edmo Muñoz Barrezueta, Secretario de la Delegación Electoral de Pichincha del CNE. (fs.35-36). 1.18. Oficio Circular No. 078-29-10-09-UFFPGE, del 29 de octubre de 2009, suscrito por la Ing. Thalía Correa Vivanco, Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político-Gasto Electoral por medio del cual se señala que el plazo máximo para presentar las cuentas de campaña correspondiente para los TUC que representan a las dignidades de juntas parroquiales vence el 6 de noviembre de 2009; y la razón de notificación realizada en la misma fecha a las 14h00, a través de los casilleros electorales de las organizaciones políticas y de los carteles exhibidos en la Delegación Provincial de Pichincha. (fs.39-40). 1.19 Publicación realizada en el Diario El Comercio, de fecha 27 de noviembre de 2009, en la cual el Director Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, notifica a los representantes legales y candidatos de los movimientos políticos que participaron en el proceso eleccionario del 26 de abril y 14 de junio de 2009, para que presenten la liquidación de gastos de campaña, **“ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TESOREROS ÚNICOS DE CAMPAÑA ELECTORAL 2009”**. En el numeral 22 de la publicación, se observa que consta el nombre del representante legal del Movimiento de Participación Calacalí, Lista 124, señor “Mauricio Calahorrano Silva.”(fs.41); 1.20 Oficio Circular No. 150 CNE-DPP-UFFPGE, de 14 de agosto de 2009, dirigido a los Tesoreros Únicos de Campaña -Juntas Parroquiales-, por parte de la Ing. Thalía Correa, Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento

*[Handwritten signatures and initials]*

Político-Gasto Electoral Pichincha, por el cual se comunica el contenido del Instructivo para la Presentación de las Liquidaciones de cuentas de campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña de las Juntas Parroquiales Rurales; de cuya razón de notificación se observa que la notificación se realizó el 14 de agosto de 2009, a las 16h00, en los casilleros electorales de las organizaciones políticas de la Provincia de Pichincha y a través de carteles exhibidos en la Delegación Electoral de Pichincha, conforme certifica el señor Edmo Muñoz Barrezueta, Secretario de dicha Delegación. (fs.42-43); **1.21** Notificación No. 0003703, de 18 de noviembre del 2009, suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, mediante la cual remite al Director de Fiscalización de Financiamiento Político, la resolución PLE-CNE-9-17-11-2009, misma que dispone que se remita al Director de Financiamiento Político el Oficio No. 001-DPEP-D-AC-12-11-2009 de 12 de noviembre de 2009, del Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, "para análisis e informe, que será conocido por el Pleno del Organismo". (fs.44) **1.22.** Notificación No. 0003861, de 23 de diciembre de 2009, dirigida al Director de Fiscalización del Financiamiento Político y Director de Asesoría Jurídica, por la cual se les informa del contenido de la resolución PLE-CNE-4-22-12-2009, en la que se deja pendiente el tratamiento de los memorandos No. 001-DFFP-DAJ-CNE-2009, No. 003-DFFP-DAJ-CNE-2009 y No. 004-DFFP-DAJ-CNE-2009, remitidos por los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral sobre sanciones a los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el proceso electoral 2009, prepare los expedientes correspondientes de cada uno de los tesoreros únicos de campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, al que se adjuntará en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales..." (fs.45); **1.23** Informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de 24 de noviembre de 2009, elaborado por el Director de Asesoría Jurídica y el Director de Fiscalización del Financiamiento Político del CNE. En el numeral IV del informe se indica que: "... las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Fiscalización del Financiamiento Político, son del criterio que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, tiene competencia para sancionar en sede administrativa a los responsables económicos o Tesoreros Únicos de Campaña de los distintos sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos que dentro de los plazos establecidos en la ley, no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos eleccionarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009..." (fs. 46-48). **1.24** Notificación No. 0003764, de 30 de noviembre de 2009, que contiene la resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, por la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral acoger el Informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de 24 de noviembre de 2009, y se determina que "...el Consejo Nacional Electoral tiene la competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos..." y se dispone que el Director de Fiscalización del Financiamiento Político, presente ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral el Informe de juzgamiento de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña. (fs.49-50); **1.25** Memorando No. 100-DFFP-CNE-2010 de 03 de febrero de 2010, suscrito por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, que contiene el



informe referente al Tesorero Único de Campaña, registrado en la Delegación Provincial de Pichincha, señor Roberto Mauricio Cargua Vergara, (fs.51-52). **1.26** Oficio No.000776 de 10 de febrero de 2010, dirigido al señor Roberto Mauricio Cargua Vergara, Tesorero Único de la Campaña del Movimiento de Participación Calacalí, Listas 124, que contiene la resolución PLE-CNE-32-9-2-2010 que dispone: "1. Acoger el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 100-DFFP-CNE-2010 de 3 de febrero del 2010, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve, sancionar a el/la señor/a **ROBERTO MAURICIO CARGUA VERGARA**, con cédula de ciudadanía **No. 171272419-2**, registrado/a en la Delegación de la Provincia del Pichincha del C.N.E., en calidad de Tesorero/a Única de Campaña o Responsable Económico del **Movimiento de Participación Calacalí, Listas 124**, de las dignidades de Junta Parroquial Rural de Calacalí del cantón Quito, de la provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones de 14 de junio del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral"(fs.53-54 vta.). **1.27.** Oficio No. 000790 de 10 de febrero de 2010, dirigido al Representante Legal del Movimiento de Participación Calacalí, Listas 124, mediante el cual se le comunica la resolución PLE-CNE-32-9-2-2010. (fjs.55-56 vta.); **1.28** Razón mediante la cual el Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, certifica que se notificó en persona al Tesorero Único de Campaña, señor Roberto Cargua Vergara con la resolución PLE-CNE-32-9-2-2010, el día 23 de febrero de 2010, a las 10h01. También se hace constar en esta razón, que fue notificado en los casilleros electorales de la Delegación Provincial de Pichincha, perteneciente a las Organizaciones Políticas y a través de carteles exhibidos en dicho organismo, el mismo día 23 de febrero de 2010, a las 10h00. (fs.57); **1.29** Publicación realizada en el Diario Hoy el 12 de febrero de 2010, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral comunica la lista de Tesoreros Únicos de Campaña sancionados. En el numeral 23 de la lista, consta el nombre del señor Roberto Mauricio Cargua Vergara, Tesorero Único de Campaña del Movimiento de Participación Calacalí. (fjs.58-59); **1.30** Recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Roberto Mauricio Cargua Vergara, el 25 de febrero de 2010, a las 12h42 en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral (fs.2 y 3).

## II. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

### A. JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y NORMATIVA VIGENTE

*f*  
*dg*  
*o*  
Por mandato del artículo 217, en concordancia con los artículos 167; 168 numeral tercero y 221 inciso final, de la Constitución de la República del Ecuador, el Tribunal Contencioso Electoral tiene jurisdicción y competencia nacional para administrar justicia electoral como instancia final en materia electoral, para garantizar los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, siendo sus fallos de última instancia e inmediato cumplimiento; así mismo, con fundamento en el artículo 221 numeral 1 de la Constitución, corresponde al Tribunal, conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados; disposiciones con las cuales concuerdan los

artículos 18; 61 y 70 numerales 2 y 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El artículo 268 numeral 1 de la antes referida Ley Electoral establece que ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral se podrá interponer, entre otros, el Recurso Ordinario de Apelación y en el artículo 269 del mismo cuerpo normativo, se enumera los casos en que podrá plantearse dicho recurso, el mismo que en el numeral 12 señala que: "*Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tenga un procedimiento previsto en esta Ley.*"

Los artículos 72 inciso segundo y 268 inciso final, así como la Sección Segunda que se refiere al Juzgamiento y Garantías, que consta en el Capítulo Segundo del Título Cuarto, del Código de la Democracia, establecen el procedimiento aplicable a este tipo de recursos, de conformidad con lo prescrito en los artículos 249 a 259 del cuerpo legal antes señalado.

Por lo expuesto, este Tribunal es competente para conocer, tramitar y resolver la presente causa.

## **B. VALIDEZ Y ADMISIBILIDAD**

En la sustanciación del presente recurso ordinario de apelación no se observa omisión o violación de solemnidad alguna; se ha tramitado de conformidad a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes y a las disposiciones procesales de la jurisdicción contencioso electoral, por lo que no adolece de nulidad alguna y por tanto, se declara su validez.

Del expediente consta que el recurso contencioso electoral de apelación, fue interpuesto por un ciudadano con legitimación activa dentro del ámbito del derecho electoral conforme al artículo 244 del Código de la Democracia y fue presentado dentro del plazo establecido en el inciso final del artículo 236 del citado Código, por lo que el presente recurso reúne los requisitos de procedibilidad y de oportunidad.

## **C. NORMATIVA ELECTORAL APLICABLE**

En cuanto a la normativa electoral vigente y aplicable al caso concreto, es necesario considerar:

a) De conformidad con el artículo 219 numerales 3 y 10 de la Constitución de la República, el Consejo Nacional Electoral es el órgano encargado de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos, disposición con la cual concuerdan los artículos 25 numeral 5; 211 y 231 del Código de la Democracia, los cuales señalan que entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, las de controlar la propaganda y gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presentan los sujetos políticos y los responsables del manejo económico y remitir los expedientes a la justicia electoral



si fuere el caso, así como la disposición para que los responsables del manejo económico, presenten las cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o su delegado, para que proceda a su examen y juzgamiento.

b) El artículo 15 del Régimen de Transición dispone que los órganos de la Función Electoral, aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral, aplicación que se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado, disposición en virtud de la cual, se aplicaron las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

c) El artículo 231 del Código de la Democracia, señala que la presentación de las cuentas de campaña la realizará el responsable del manejo económico, ante el órgano electoral competente, el cual guarda concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Control del Gasto y de la Propaganda Electoral que establece que el responsable del manejo económico, es responsable civil y penalmente, entre otros aspectos, de la correcta aplicación de las normas y obligaciones estipuladas en dicha ley. El artículo 30 de la misma Ley, dispone que la presentación de cuentas la realizará el responsable del manejo económico de la campaña electoral de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos, ante el organismo electoral competente. En relación a los plazos de presentación, el artículo 29 del mismo cuerpo normativo establece noventa días plazo después del acto del sufragio; y, una vez cumplido con lo determinado en los incisos precedentes, se presentará ante el organismo electoral competente para el dictamen, en un plazo de treinta días adicionales. Los artículos 29 y 30 contemplan los plazos para la liquidación y presentación de las cuentas y el artículo 33 de la antes referida Ley, dice que fenecido el plazo, los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas, serán sancionados por el organismo electoral competente, con la pérdida de los derechos políticos por dos años.

d) Las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, publicada en el Registro Oficial No. 562 de 2 de abril del 2009, disponen en los artículos 142 y 144 que los sujetos políticos deberán designar y acreditar un Tesorero Único de Campaña y que éstos deberán presentar las cuentas de manera individualizada por cada dignidad.

e) El Instructivo para la presentación, examen y resolución de cuentas de campaña electoral del Proceso electoral 2009, expedido por el Consejo Nacional Electoral, publicado en el Registro Oficial No. 625 de 2 de julio de 2009 establece en su artículo 2 que el responsable del manejo económico de la campaña electoral es el Tesorero Único de Campaña, quien se sujetará a lo establecido en las normas y regulaciones contempladas en los instrumentos legales que el mismo documento señala. En relación a las notificaciones, este Instructivo señala que éstas se efectuarán en los casilleros electorales, mediante correo certificado o publicación en un medio de comunicación escrito, de ser el caso.

A  
y  
de

#### D. EL EXPEDIENTE

Revisado el expediente, se puede verificar lo siguiente:

a) A fojas 2 a 3 del expediente, comparece el señor Roberto Mauricio Cargua Vergara, con cédula de ciudadanía No. 171272419-2, Tesorero Único de Campaña para las dignidades de Juntas Parroquiales Rurales de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha, auspiciadas por el Movimiento de Participación Calacalí, listas 124, quien presenta recurso ordinario de apelación en contra de la resolución PLE-CNE-32-9-2-2010, por la que el Consejo Nacional Electoral, le impuso la sanción de pérdida de los derechos políticos y de participación por dos años, por no haber presentado la liquidación de las cuentas de la campaña electoral, recurso que se admitió a trámite, de conformidad a las disposiciones legales pertinentes. Fundamenta su recurso, en el hecho de que conforme al certificado médico que adjunta "...me encontraba delicado de salud con un diagnóstico presumible de LARINGOTRAQUEITIS; motivo por el cual, me sometí a exámenes de rigor y al aislamiento necesario hasta obtener los resultados correspondientes" y añade "hecho que me impidió que presentara en su debido momento el informe de gastos de campaña realizado durante el proceso electoral 2009..."; solicitando se revoque la resolución y se restituyan sus derechos conculcados.

b) La Resolución apelada, es la PLE-CNE-32-9-2-2010, de fecha 9 de febrero del 2010, adoptada por el Consejo Nacional Electoral, mediante la cual resolvió sancionar con la pérdida de los derechos de participación o políticos por dos años, al señor Roberto Mauricio Cargua Vergara, registrado como Tesorero Único de Campaña o responsable económico del Movimiento de Participación Calacalí, Listas 124, de las dignidades de la Junta Parroquial Rural de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral. Resolución que se sustenta en el informe suscrito por el Director de Fiscalización del Financiamiento Político del CNE el 03 de febrero del 2010, remitido al Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando No. 100-DFFP-CNE-2010 que consta a fojas 51 y 52 del expediente, informe en el cual, se hace constar que vencidos los plazos, el referido Tesorero Único de Campaña, señor Roberto Mauricio Cargua Vergara, no presentó la liquidación de las cuentas de campaña de la mencionada Alianza política.

c) A fojas 26 y 30 del expediente aparece la copia certificada del formulario de registro del ciudadano Roberto Mauricio Cargua Vergara, como Tesorero Único de Campaña del Movimiento de Participación Calacalí, Listas 124, para la campaña de los candidatos a la Junta Parroquial Rural de Calacalí, donde consta su firma de aceptación así como el Registro Único de Contribuyentes número 17921907090001, cuya Razón Social es C2009 Listas 124 Parroquial Calacalí y como Representante Legal: Cargua Vergara Roberto Mauricio.

d) Mediante providencia de 30 de marzo del 2010, a las 13h30, debidamente notificada, se dispuso realizar la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento el día lunes 5 de abril del 2010, a las 14h30, la misma que se realizó en la referida fecha tal como consta en el acta respectiva que corre a fojas 79 a 80 del expediente sin la comparecencia del recurrente, ni la de su Abogado Defensor, por lo que, el



-85-  
ochenta  
y cinco

Tribunal designó a la Dra. Marcela Paola Borja Román, de la Defensoría Pública, como abogada del ciudadano Roberto Mauricio Cargua Vergara, así también se contó con la presencia del abogado del Consejo Nacional Electoral, debidamente autorizado para actuar en dicha diligencia.

### E. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

Dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se dio cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales contenidas en el Código de la Democracia tanto para el procedimiento como para las garantías que deben observarse. Dicha Audiencia se realizó en el lugar, fecha y hora señalados en la respectiva providencia y de lo actuado quedó constancia en el acta de la Audiencia como de la grabación magnetofónica, que en la parte pertinente, respecto a los argumentos y documentos de descargo, se desprende lo siguiente:

a) La abogada del recurrente, en lo principal señaló lo siguiente: i) que sí se ha presentado el informe con posterioridad a la fecha, que se lo hizo tarde, pero se presentó, ii) que ha presentado un certificado médico que da cuenta de que estuvo hospitalizado, en el momento preciso de presentar los informes, complementando su defensa diciendo que: iii) debe tomarse en cuenta que el recurrente estuvo enfermo como se justifica con el certificado médico que obra del proceso, encontrándose impedido de presentar las cuentas y que esto debe ser considerado como un caso fortuito o fuerza mayor.

b) El Abogado del Consejo Nacional Electoral, Dr. Gandy Cárdenas García, en lo principal manifestó: i) que el CNE es el organismo encargado de administrar las elecciones y conforme a ello ha aplicado el procedimiento y la normativa vigente; y, ii) que en el Instructivo para la presentación de cuentas, consta la obligación de los Tesoreros Únicos de Campaña, de reportar las cuentas de los ingresos y egresos a la delegación del CNE respectiva, lo cual no ha sido cumplido por el recurrente.

### F. RELACIÓN DE LOS HECHOS CON EL DERECHO

a) De acuerdo al artículo 231 del Código de la Democracia, la presentación de las cuentas de campaña la realizará el responsable del manejo económico, ante el órgano electoral competente. De las piezas procesales constantes en el expediente, se verifica que el señor Roberto Mauricio Cargua Vergara, fue designado y registrado ante la Delegación de Pichincha, como Tesorero Único de Campaña del Movimiento de Participación Calacalí, Lista 124, para la campaña de candidatos y candidatas a las Juntas Parroquiales Calacalí, cantón Quito, en las elecciones del 14 de junio del 2009, adquiriendo con ello, las responsabilidades y obligaciones que dicha designación conlleva y que de manera específica, se encuentran determinadas en la legislación aplicable, particularmente, en la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, en el Instructivo dictado por el Consejo Nacional Electoral, instrumentos jurídicos donde se establecen las obligaciones, requisitos y plazos para la presentación de la liquidación de cuentas de campaña.

b) Del informe suscrito por el Director de Fiscalización del Financiamiento Político del CNE de fecha 03 de febrero del 2010, remitido al Presidente del

Consejo Nacional Electoral, mediante memorando No. 100-DFFP-CNE-2010 en el cual, consta que vencidos los plazos establecidos en la normativa aplicable, el Tesorero Único de Campaña del Movimiento de Participación Calacalí, Listas 124, señor Roberto Mauricio Cargua Vergara, no presentó la liquidación de las cuentas de campaña en los plazos ordinarios ni en la prórroga concedida por el CNE.

c) El artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, como una de las leyes conexas, aplicable a las elecciones del año 2009, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, establece que fenecido el plazo, los organismos electorales competentes, de oficio y sin excepción alguna, procederán a sancionar a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas, con la pérdida de los derechos políticos por dos años.

d) De acuerdo al artículo 25 numeral 5, disposición en concordancia con el artículo 231 del Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral, actuó con competencia para conocer y resolver en sede administrativa sobre estos casos, cumplida por este órgano electoral, mediante Resolución PLE-CNE-32-9-2-2010 de fecha 9 de febrero del 2010, por la cual sancionó con la pérdida de los derechos de participación o políticos por dos años, al señor Roberto Mauricio Cargua Vergara, registrado como Tesorero Único de Campaña del antes referido movimiento político, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

e) En relación al certificado médico que el recurrente presentó y que consta en el expediente a foja 1, se lee que la prescripción médica de reposo fue durante el 8 de octubre hasta el 10 de octubre del 2009, siendo necesario considerar a este respecto, que la fecha máxima para la presentación de la liquidación de cuentas de campaña fue el día 6 de noviembre del 2009 por lo que este Tribunal, no puede acoger este documento como prueba, por la razón fundamental de que el periodo de enfermedad, es anterior al periodo en que el Tesorero Único de Campaña tenía la obligación de presentar las correspondientes cuentas, unido a que el tiempo de reposo prescrito no le impedía cumplir con su obligación, o pueda estar considerado con una causa de excusa suficiente y razonable.

f) El CNE es el organismo encargado de organizar las elecciones y tiene competencia para conocer y juzgar las cuentas de campaña, aplicando los procedimientos previstos en la ley y en los demás instrumentos normativos aplicables, dentro del cual, no se observa vulneración de sus disposiciones, en el presente caso que se juzga.

g) De conformidad con el Código de la Democracia, si los Tesoreros Únicos de Campaña, no presentan las cuentas, según lo establece el artículo 234, el órgano electoral competente, conminará a los directivos de las organizaciones políticas a presentar las cuentas, estableciendo sanciones para estas, de no acatarse tal obligación. En cuanto a la responsabilidad legal de los Tesoreros Únicos de Campaña, por la no presentación de la liquidación de las cuentas de campaña, se genera una vez vencido el plazo máximo para su entrega, para el presente caso, el día 6 de noviembre del 2009.



h) La sanción prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, para los Tesoreros Únicos de Campaña, que no presentaron las cuentas de las últimas elecciones, es la pérdida de los derechos políticos por dos años, mientras que el artículo 288 numeral 5 del Código de la Democracia establece que el no proporcionar la información solicitada por el organismo electoral competente, conlleva la sanción de multa de veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas y la suspensión de los derechos políticos o de participación por cuatro años. Ambas disposiciones contienen sanciones diferentes por lo que cabe invocar lo dispuesto en el artículo 76 numeral 5 de la Constitución de la República el cual señala que en el caso de que dos leyes contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aunque su promulgación sea posterior a la infracción. En el caso particular, la ley aplicable es la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, dado que de acuerdo con el artículo 7 del Código Civil, cuando los términos ya hubieren empezado a correr y las actuaciones y las diligencias ya hubieren comenzado, los juicios se regirán por la ley que estuvo entonces vigente, y por contener la sanción más benigna para la infracción que se juzga.

### III. DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, dicta la siguiente sentencia:

1) Se declara sin lugar el recurso ordinario de apelación a la Resolución PLE-CNE-32-9-2-1010, interpuesto por el señor Roberto Mauricio Cargua Vergara, Tesorero Único de Campaña del Movimiento de Participación Calacalí, Listas 124; de las dignidades de la Junta Parroquial Rural de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha que participaron en las elecciones del 14 de junio del 2009.

2) Confirmar la Resolución PLE-CNE-32-9-2-2010 de fecha 9 de febrero del 2010, dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se sanciona al señor Roberto Mauricio Cargua Vergara, con la pérdida de los derechos políticos por dos años, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

3) Una vez ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese con copia certificada, a la Contraloría General del Estado, a la Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, a la Superintendencia de Bancos y Seguros, al Ministerio de Relaciones Laborales, al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y demás autoridades competentes, así como al Consejo Nacional Electoral, para los fines legales consiguientes.

4) Continúe actuando en la presente causa, el Dr. Richard Ortiz Ortiz, como Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

5) Cúmplase y notifíquese.



Dra. Tania Arias Manzano  
**PRESIDENTA**



Dra. Ximena Endara Osejo  
**VICEPRESIDENTA**



Dr. Arturo Donoso Castellón  
**JUEZ**

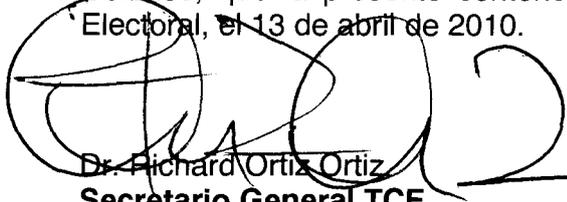


Dr. Jorge Moreno Yanes  
**JUEZ**



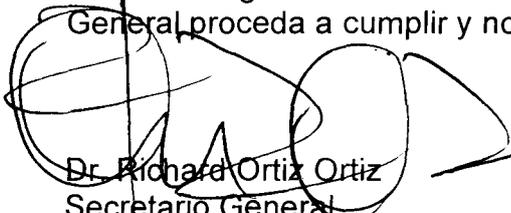
Ab. Douglas Quintero Tenorio  
**JUEZ SUPLENTE**

Certifico, que la presente sentencia la emitió el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el 13 de abril de 2010.



Dr. Richard Ortiz Ortiz  
**Secretario General TCE**

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy miércoles catorce de Abril del año dos mil diez, a las doce horas con treinta y seis minutos, se recibió del despacho del Dr. Douglas Quintero Tenorio la presente causa, a fin de que Secretaría General proceda a cumplir y notificar el contenido de la misma. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz  
**Secretario General**



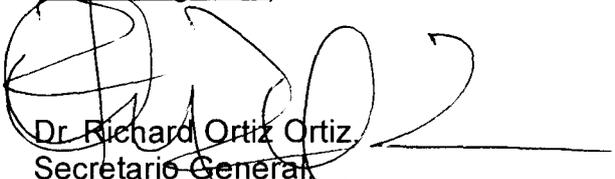
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles catorce de abril del año dos mil diez, a las diecisiete horas con dos minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional Electoral, en el casillero contencioso electoral N° 3 ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles catorce de abril del año dos mil diez, a las diecisiete horas con veintisiete minutos, se procedió a subir la sentencia que antecede, a la página web del Tribunal Contencioso Electoral ([www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec)). Certifico.-

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles catorce de abril del año dos mil diez, a las diecisiete horas con veintiocho minutos, se procedió a notificar al Ab. Andrés Sánchez López, mediante la dirección de correo electrónico [asslqq@hotmail.com](mailto:asslqq@hotmail.com). Certifico.-

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General.

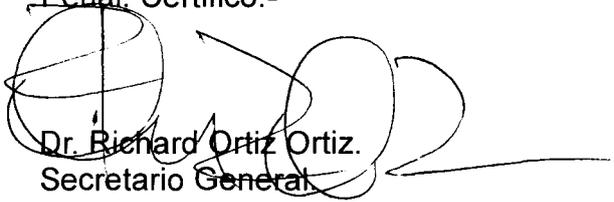
Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles catorce de abril del año dos mil diez, a las diecisiete horas con treinta y uno minutos, se procedió a publicar la sentencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves quince de abril del año dos mil diez, a las diez horas con treinta y un minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede, al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-

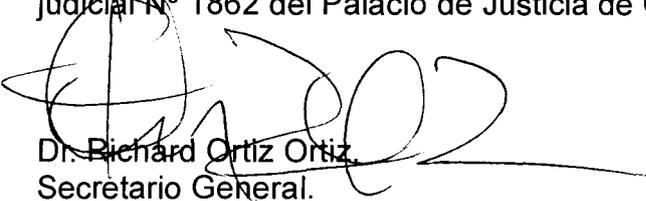
  
Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves quince de abril del año dos mil diez, a las diez horas con cuarenta y seis minutos se procedió a notificar la sentencia que antecede al Ab. Andrés Sánchez, mediante boleta dejada en la Av. Colón y Placido Caamaño, lugar donde funciona la Defensoría Pública Penal. Certifico.-



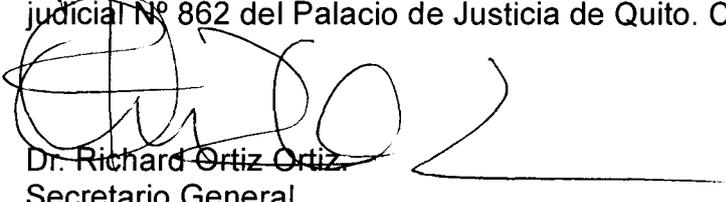
Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves quince de abril del año dos mil diez, a las once horas con quince minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede, al señor Roberto Cargua Vergara en el casillero judicial N° 1862 del Palacio de Justicia de Quito. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes dieciséis de abril del año dos mil diez, a las once horas con cuarenta minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede, al señor Roberto Cargua Vergara en el casillero judicial N° 862 del Palacio de Justicia de Quito. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

-88-  
Ortiz  
Cuecho



Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes diecinueve de abril del año dos mil diez, a las diecisiete horas con veinticuatro minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede al señor Roberto Mauricio Cargua Vergara, mediante la dirección de correo electrónico [rcargua@hotmail.com](mailto:rcargua@hotmail.com). Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes veinte de abril del año dos mil diez, a las nueve horas, se procedió a notificar la sentencia que antecede al señor Roberto Cargua Vergara, mediante boleta entregada en persona a la señora Paulina Mariacruz Cargua Vergara, en la calle Manabí, casa N° 309, de la parroquia de Calacalí. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que la sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Certifico.- Quito, 26 de abril de 2010.

Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General.



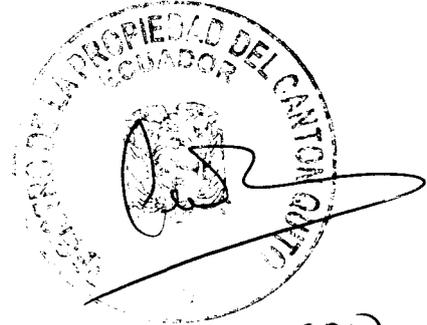
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

-84-  
ochenta  
y nueve  
**TCE**  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito, 10 de mayo de 2010.

Of. N° 299-2010-TJ-SG-TCE.

Señores:  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD.  
Presente.-



10 mayo 2010

Dando cumplimiento a la sentencia de fecha trece (13) de abril del año dos mil diez (2010), las quince horas con treinta minutos (15h30), dictada dentro de la causa N° 015-2010; por la cual se confirma la Resolución PLE-CNE-32-9-2-2010 de fecha 09 de febrero del 2010, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por la que se sancionó al señor **Roberto Mauricio Cargua Vergara**, con la perdida de los derechos políticos por dos años; y, una vez que la referida sentencia se encuentra ejecutoriada, me permito remitir copias certificadas de la misma a fin de que se proceda a su inmediato y estricto cumplimiento.

Lo que comunico para los fines de Ley.

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Quito, 10 de mayo de 2010.

Of. N° 302-2010-TJ-SG-TCE.

Señores:  
**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.**  
Presente.-

Dando cumplimiento a la sentencia de fecha trece (13) de abril del año dos mil diez (2010), las quince horas con treinta minutos (15h30), dictada dentro de la causa N° 015-2010; por la cual se confirma la Resolución PLE-CNE-32-9-2-2010 de fecha 09 de febrero del 2010, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por la que se sancionó al señor **Roberto Mauricio Cargua Vergara**, con la pérdida de los derechos políticos por dos años; y, una vez que la referida sentencia se encuentra ejecutoriada, me permito remitir copias certificadas de la misma a fin de que se proceda a su inmediato y estricto cumplimiento.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL	
Trámite No. ....	
Fecha: 11 Mayo 2010	Hora: 14h15
Fojas Anexas: .....	
Eugen Alvarado	
Firma Responsable	



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DGRCIC 11 MAY '10 14:03 4145

TCE  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL

-91-  
noventa  
y uno

Quito, 10 de mayo de 2010.

Of. N° 296-2010-TJ-SG-TCE.

Señores:  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, CEDULACIÓN E IDENTIFICACIÓN.  
Presente.-

Dando cumplimiento a la sentencia de fecha trece (13) de abril del año dos mil diez (2010), las quince horas con treinta minutos (15h30), dictada dentro de la causa N° 015-2010; por la cual se confirma la Resolución PLE-CNE-32-9-2-2010 de fecha 09 de febrero del 2010, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por la que se sancionó al señor **Roberto Mauricio Cargua Vergara**, con la pérdida de los derechos políticos por dos años; y, una vez que la referida sentencia se encuentra ejecutoriada, me permito remitir copias certificadas de la misma a fin de que se proceda a su inmediato y estricto cumplimiento.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DIRECCIÓN GENERAL REGISTRO CIVIL  
Recibido Hipatia Ruiz  
Fecha: 2010-05-11 Hora: 14:03  
Hojas: 8



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 42 -  
noviembre  
y años.



Quito, 10 de mayo de 2010.

Of. N° 298-2010-TJ-SG-TCE.



Señores:  
**REGISTRO MERCANTIL.**  
Presente.-

Dando cumplimiento a la sentencia de fecha trece (13) de abril del año dos mil diez (2010), las quince horas con treinta minutos (15h30), dictada dentro de la causa N° 015-2010; por la cual se confirma la Resolución PLE-CNE-32-9-2-2010 de fecha 09 de febrero del 2010, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por la que se sancionó al señor **Roberto Mauricio Cargua Vergara**, con la pérdida de los derechos políticos por dos años; y, una vez que la referida sentencia se encuentra ejecutoriada, me permito remitir copias certificadas de la misma a fin de que se proceda a su inmediato y estricto cumplimiento.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

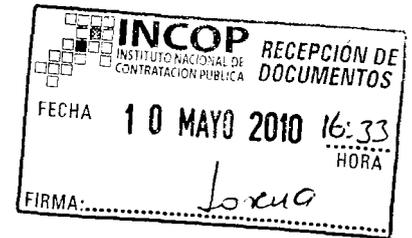
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL

-93-  
novena  
y tres

Quito, 10 de mayo de 2010.

Of. N° 301-2010-TJ-SG-TCE.



Señores:  
INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.  
Presente.-

Dando cumplimiento a la sentencia de fecha trece (13) de abril del año dos mil diez (2010), las quince horas con treinta minutos (15h30), dictada dentro de la causa N° 015-2010; por la cual se confirma la Resolución PLE-CNE-32-9-2-2010 de fecha 09 de febrero del 2010, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por la que se sancionó al señor **Roberto Mauricio Cargua Vergara**, con la pérdida de los derechos políticos por dos años; y, una vez que la referida sentencia se encuentra ejecutoriada, me permito remitir copias certificadas de la misma a fin de que se proceda a su inmediato y estricto cumplimiento.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Superintendencia de Compañías  
Quito

Visitenos en: [www.supercias.gov.ec](http://www.supercias.gov.ec)

Fecha:

11/MAY/2010 13:04:37 Usu: smuñoz



Remitente: No. Trámite: 18422-0  
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL  
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

Razón social: Expediente:

SubTipo tramite:  
COMUNICACIONES

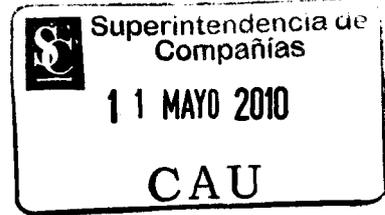
Asunto:  
COMUNICACIONES

Revise el estado de su tramite por INTERNET  
Digitando No. de trámite, año y verificador = 85

ICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

*44-  
revisado  
y verificado*

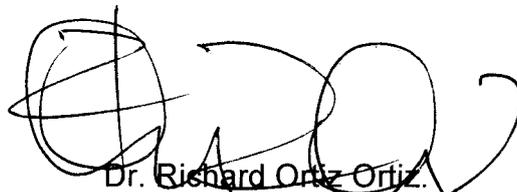
**TCE**  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL



ÑIAS.

de fecha trece (13) de abril del año dos mil diez minutos (15h30), dictada dentro de la causa N° la Resolución PLE-CNE-32-9-2-2010 de fecha el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por la **Mauricio Cargua Vergara**, con la perdida de os; y, una vez que la referida sentencia se remitir copias certificadas de la misma a fin de ricto cumplimiento.

Lo que comunico para los fines de Ley.

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 95 -  
noventa  
y cinco



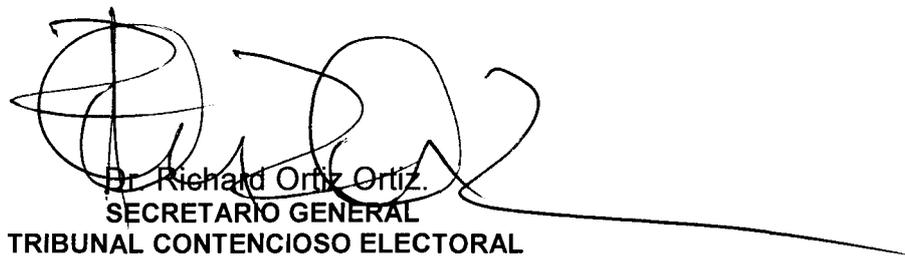
Quito, 10 de mayo de 2010.

Of. N° 297-2010-TJ-SG-TCE.

Señores:  
**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.**  
Presente.-

Dando cumplimiento a la sentencia de fecha trece (13) de abril del año dos mil diez (2010), las quince horas con treinta minutos (15h30), dictada dentro de la causa N° 015-2010; por la cual se confirma la Resolución PLE-CNE-32-9-2-2010 de fecha 09 de febrero del 2010, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por la que se sancionó al señor **Roberto Mauricio Cargua Vergara**, con la pérdida de los derechos políticos por dos años; y, una vez que la referida sentencia se encuentra ejecutoriada, me permito remitir copias certificadas de la misma a fin de que se proceda a su inmediato y estricto cumplimiento.

Lo que comunico para los fines de Ley.

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS  
SECRETARÍA REGIONAL NOROCCIDENTAL  
QUITO

117012010090330  
11 MAY 2010  
12:44

FECHA	HORA	ESTADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

-96-  
noviembre  
y seis.  
**TCE**  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito, 10 de mayo de 2010.

010510 P 3 17

Of. N° 300-2010-TJ-SG-TCE.

Heck  
SECRETARIO GENERAL

Señores:  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.**  
Presente.-

Dando cumplimiento a la sentencia de fecha trece (13) de abril del año dos mil diez (2010), las quince horas con treinta minutos (15h30), dictada dentro de la causa N° 015-2010; por la cual se confirma la Resolución PLE-CNE-32-9-2-2010 de fecha 09 de febrero del 2010, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por la que se sancionó al señor **Roberto Mauricio Cargua Vergara**, con la pérdida de los derechos políticos por dos años; y, una vez que la referida sentencia se encuentra ejecutoriada, me permito remitir copias certificadas de la misma a fin de que se proceda a su inmediato y estricto cumplimiento.

Lo que comunico para los fines de Ley.

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 97 -  
noventa  
y siete



Quito, 10 de mayo de 2010.

Of. N° 294-2010-TJ-SG-TCE.

Señores:  
CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO.  
Presente.-

	CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO	
	DOCUMENTACION Y ARCHIVO	
CORRESPONDENCIA		
RECIBIDA Y REGISTRADA		
QUITO,	10 MAYO 2010	HORA :
TRÁMITE ASIGNADO A:	.....	
N.C.C. ....	GID. ....	
FIRMA RESPONSABLE		

Dando cumplimiento a la sentencia de fecha trece (13) de abril del año dos mil diez (2010), las quince horas con treinta minutos (15h30), dictada dentro de la causa N° 015-2010; por la cual se confirma la Resolución PLE-CNE-32-9-2-2010 de fecha 09 de febrero del 2010, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por la que se sancionó al señor **Roberto Mauricio Cargua Vergara**, con la perdida de los derechos políticos por dos años; y, una vez que la referida sentencia se encuentra ejecutoriada, me permito remitir copias certificadas de la misma a fin de que se proceda a su inmediato y estricto cumplimiento.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

98  
noventa  
y ocho  
TCE  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
Y SEGUROS

Quito, 10 de mayo de 2010.

033341  
2010 MAY 10 PM 3: 28

Of. N° 293-2010-TJ-SG-TCE.

*sh*  
FIRMA

Señores:  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.  
Presente.-

Dando cumplimiento a la sentencia de fecha trece (13) de abril del año dos mil diez (2010), las quince horas con treinta minutos (15h30), dictada dentro de la causa N° 015-2010; por la cual se confirma la Resolución PLE-CNE-32-9-2-2010 de fecha 09 de febrero del 2010, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por la que se sancionó al señor **Roberto Mauricio Cargua Vergara**, con la perdida de los derechos políticos por dos años; y, una vez que la referida sentencia se encuentra ejecutoriada, me permito remitir copias certificadas de la misma a fin de que se proceda a su inmediato y estricto cumplimiento.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

-100-  
c/28-



Quito, 10 de mayo de 2010.

Of. N° 295-2010-TJ-SG-TCE.

Señores:  
**MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES.**  
Presente.-

Dando cumplimiento a la sentencia de fecha trece (13) de abril del año dos mil diez (2010), las quince horas con treinta minutos (15h30), dictada dentro de la causa N° 015-2010; por la cual se confirma la Resolución PLE-CNE-32-9-2-2010 de fecha 09 de febrero del 2010, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por la que se sancionó al señor **Roberto Mauricio Cargua Vergara**, con la pérdida de los derechos políticos por dos años; y, una vez que la referida sentencia se encuentra ejecutoriada, me permito remitir copias certificadas de la misma a fin de que se proceda a su inmediato y estricto cumplimiento.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



**OFICIO INCOP No. DPPN-884-2010**

Quito, 13 de mayo de 2010

Señor Doctor  
Richard Ortíz Ortíz  
**SECRETARIO GENERAL**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
Ciudad.-

De mi consideración:

Acuso recibo de sus oficios N°. 334-10-SG-TCE, 3013-10-SG-TCE, 301-2010-TJ-SG-TCE y 324-2010-TJ-SG-TCE de fechas 10 y 11 de mayo del presente año, en los que manifiesta “*que los ciudadanos CARGUA VERGARA ROBERTO MAURICIO, PACHECO MONTEVERDE IRENE VICENTA, TITUAÑA SUÁREZ YOLANDA MARLENE y CADENA PÉREZ MARTHA ELVIA, mantendrán una suspensión de sus derechos políticos o de participación por dos años a partir de la ejecutoria de la presente sentencia*”.

Atentamente,



**DIRECTOR DE PROVEEDORES Y PARTICIPACIÓN NACIONAL**  
**INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

PRESENTADO EL DÍA DE HOY MARTES DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DIEZ, A LAS ONCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS. CERTIFICO.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

T. 18422

OFICIO No. SC.SG.DRS.Q.2010.2833 **10785**

Distrito Metropolitano de Quito, 17 de mayo del 2010

Señora doctora  
Tania Arias Manzano  
Presidenta del  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
Caso No. 015-2010  
José de Abascal N37-49 y Porteti, Telf. 3815000  
Ciudad

De mi consideración:

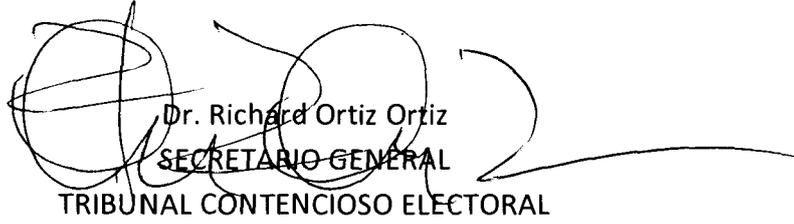
En atención al oficio No. 292-2010-TJ-SG-TCE de 10 de mayo del 2010, receptado en esta Superintendencia de Compañías el 11 de los mismos mes y año, cúmpleme manifestarle que una vez revisados los archivos magnéticos de esta Institución, el señor ROBERTO MAURICIO CARGUA VERGARA con cédula de ciudadanía No. 1712724192, no consta como administrador, representante legal, socio y/o accionista, en ninguna empresa registrada en esta Entidad y no es funcionario de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL

DM/xj

PRESENTADO EL DÍA DE HOY MIERCOLES DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIEZ, A LAS ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS. CERTIFICO.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

INTENDENCIA DE CUENCA

Oficio No. SC.SG.C.10. **0999**  
Cuenca, 31 de mayo del 2010  
Trámite No. **2885**

Doctor  
Richard Ortiz Ortiz  
**SECRETARIO GENERAL**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
Quito

De mi consideración:

En relación a su oficio No. 292-2010-TJ-SG-TCE de 10 de mayo del presente año, receptado el día 14 del mes en curso en esta Oficina, con el que remite copias certificadas de la sentencia de 13 de abril del presente año, por la cual se confirma la Resolución PLE-CNE-32-9-2-2010 de 9 de febrero del mismo año, por la que se sancionó al señor **Roberto Mauricio Cargua Vergara**, con la pérdida de los derechos políticos por dos años, le comunico que en el sistema de Registro de Sociedades de esta Institución, el mentado ciudadano no consta como socio, accionista o administrador de alguna de las compañías que se encuentran bajo el control y vigilancia de este Órgano de Control.

Le recuerdo que el mentado sistema se elabora en base a la información remitida, tanto por los representantes legales de las compañías, como por los señores Registradores Mercantiles de los cantones donde tiene su domicilio principal cada compañía.

Atentamente,

Eco. René Bueno Encalada,  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA



PRESENTADO EL DÍA DE HOY MIERCOLES DOS DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, LAS DOCE HORAS. CERTIFICO.-

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'R' followed by 'O', 'R', 'T', 'I', 'Z' and a long horizontal line extending to the right.

Dr. Richard Ortiz Ortiz

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

**OFICIO No. SC.SG.DRS.G.10.** 000012132

Guayaquil, 07 JUN 2010

Señor Doctor  
Richard Ortiz Ortiz  
SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
Quito.-

De mi consideración:

En atención a su Oficio No. **292-2010-TJ-SG-TCE** de fecha 10.05.2010, recibido en la Intendencia de Quito el 11.05.2010, trasladado y recibido en ésta Intendencia el 14.05.2010, librado dentro de Causa No. 015-2010, mediante el cual expresa:

"Dando cumplimiento a la sentencia de fecha trece (13) de abril del año dos mil diez (2010), las quince horas con treinta minutos (15h30), dictada dentro de la causa No. 015-2010; por la cual se confirma la Resolución PLE-CNE-32-9-2-2010 de fecha 09 de febrero del 2010, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por la que se sancionó al señor Roberto Mauricio Cargua Vergara, con la pérdida de los derechos políticos por dos años; y, una vez que la referida sentencia se encuentra ejecutoriada, me permito remitir copias certificadas de la misma a fin de que se proceda a su inmediato y estricto cumplimiento"

Al respecto, la Dirección de Registro de Sociedades informa que, revisado el Índice Magnético Nacional, el señor Roberto Mauricio Cargua Vergara, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 171272419-2, no consta registrado como socio o accionista en compañía alguna sujeta bajo nuestro control y vigilancia.

Particular que notifico a usted para fines de Ley.

Atentamente,

**Ab. Miguel Martínez Dávalos**  
**Secretario General de la Intendencia**  
**de Compañías de Guayaquil**

MMD/MEV/MCS  
TRÁMITE No. 21468  
cc.: Sr. Intendente de Compañías



PRESENTADO EL DÍA DE HOY MIERCOLES NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS. CERTIFICO.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**  
**DIRECCIÓN REGIONAL NORTE**  
**OFICIO No. 117012010OATN004812**  
**TRÁMITE No. 117012010030830**  
**ASUNTO: Se Atiende Petición**  
**Quito,**

02 JUL 2010

Doctor.  
Richard Ortiz Ortiz  
**SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
José Manuel Abascal N37-49 y Portete.  
Ciudad.-

De mi consideración:

En atención al oficio No. 297-2010-TJ-SG-TCE, dentro de la causa No. 015-2010, signado con el trámite número 117012010030830 de fecha 11 de mayo del año 2010; mediante el cual pone en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, el contenido de la sentencia que sanciona con la suspensión de los derechos políticos o de participación por dos años de el/la señor /a ROBERTO MAURICIO CARGUA VERGARA ; con cedula No. 1712724192; al respecto le comunico lo siguiente:

El Artículo 67 del Código Orgánico Tributario establece:

*“Facultades de la administración tributaria.- Implica el ejercicio de las siguientes facultades: de aplicación de la ley; la determinadora de la obligación tributaria; la de resolución de los reclamos y recursos de los sujetos pasivos; la potestad sancionadora por infracciones de la ley tributaria o sus reglamentos y la de recaudación de los tributos.”*

Por lo cual, en virtud de lo mencionado en la sentencia remitida por usted, se tomarán las reservas internas inherentes.

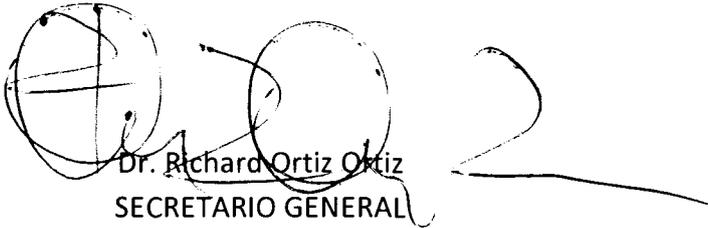
Particular que comunico para los fines de ley.

Atentamente,

  
**Dr. Roberto Silva Salvador**  
**DELEGADO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL NORTE**  
**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Funcionario Responsable: Bertha Recalde F.  
Firma:  
Departamento de Servicios Tributarios.

PRESENTADO EL DIA DE HOY VIERNES DOS DE JULIO DE DOS MIL DIEZ, A LAS  
CATORCE HORA CON TREINTA MINUTOS. CERTIFICO.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz  
SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL